



## **ACTA 11-2017**

*En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy miércoles veintinueve (29) de marzo del año dos mil diecisiete (2017), siendo las 10:30 a.m., el Consejo del Poder Judicial, órgano constitucional, reunido en su Sala de Reuniones, sita en el sexto piso del edificio de la Suprema Corte de Justicia, con la presencia de su Presidente Mariano Germán Mejía y los consejeros Etanislao Radhamés Rodríguez F., Fernando Fernández Cruz y Leonardo Recio Tineo, con la asistencia de Edgar Torres Reynoso, Secretario General, CONOCIÓ, en reunión ordinaria, sobre los siguientes puntos:*

- 1. Turno del Licdo. Edgar Torres Reynoso, Secretario General del Consejo del Poder Judicial, sobre los asuntos que se comisionan a los consejeros.*
- 2. Lectura y firma del Acta 07/2017 correspondiente a la sesión celebrada el día 22 de febrero de presente año.*
- 3. Oficio CDC Núm. 0213/17 de fecha 10 de marzo de 2017, suscrito por Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, el cual dice textualmente: “Les remitimos el oficio señalado en el anexo, sobre la solicitud de licencia por espacio de tres (3) meses de la Lic. Diana Jiménez, Coordinadora de Políticas Públicas, con el fin de regularizar su situación de residencia en los Estados Unidos, donde se encuentra en estos momentos en disfrute de sus vacaciones. En relación a esta solicitud, les informamos que no tenemos objeción en que sea otorgada esta licencia, pero la política de la Institución es que sea un mes con disfrute de sueldo y el resto sin disfrute” (Dominium 509738), DECIDIÉNDOSE otorgarle una licencia sin disfrute de salario.*
- 4. Oficio DRP/206/2016 de fecha 2 de marzo de 2017, suscrito por Yunior R. Ramos Báez, Encargado de Registro de Personal, el cual dice textualmente: “Cortésmente, remitimos el oficio señalado en el anexo, mediante el cual la Sra. Rafaela M. Almonte Arias, Oficinista del Tercer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, solicita un permiso especial para llegar a la Institución a las 8:00 a.m. en razón de que en el colegio donde están sus hijas reciben los niños a partir de la 7:00 a.m. y no tiene quien las lleve.*

*En tal sentido, exponemos breves datos de su historial labora, con la finalidad de considerar:*

- La Sra. Almonte Arias ingresó al Poder Judicial en fecha 14/11/2012.*



- *No ha sido sancionada ni sometida a Juicio Disciplinario en el último año.*
- *En su última Evaluación del Desempeño del año 2015, obtuvo un índice de 93.71, con un resultado Sobre el Promedio.*
- *No es empleada de Carrera.*

*En tal sentido, somos de opinión no favorable, puesto que el horario de la Institución está establecido de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.” (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 509058), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*

5. *Oficio DRP/208/2016 de fecha 7 de marzo de 2017, suscrito por Yunior R. Ramos Báez, Encargado de Registro de Personal, el cual dice textualmente: “Cortésmente, remitimos el oficio señalado en el anexo, mediante el cual la Sra. Carol L. Vélez Rodríguez, Oficinista de la Unidad de Atención al Usuario del Despacho Penal de Puerto Plata solicita una licencia especial por seis (6) meses, a partir del dieciocho (18) del mes de mayo del 2017, a los fines de viajar a Estados Unidos ya que tanto a ella como a su hija le fue otorgada la Visa para Residencia Americana y deben ir a esperar la Green Card.*

*En tal sentido, exponemos breves datos de su historial labora, con la finalidad de considerar:*

- *La Licda. Vélez Rodríguez ingresó al Poder Judicial en fecha 1/08/2006.*
- *No ha sido suspendida ni sometida a ningún proceso disciplinario durante el último año.*
- *En su última Evaluación del Desempeño del año 2015, obtuvo un índice de 99.42, con un resultado Sobresaliente.*

*En tal sentido, somos de opinión que la referida licencia sea aprobada sin disfrute de salario” (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 507834), DECIDIÉNDOSE otorgarle la licencia sin disfrute de salario.*

6. **EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL APRUEBA LA NO PUBLICACIÓN DE ESTE ASUNTO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 29.2 DE LA RESOLUCIÓN NO. 03-2014 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2014, QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE CONTROL ADMINISTRATIVO INTERNO DEL PODER JUDICIAL.**
7. *Oficio CDC Núm. 0226/17 de fecha 10 de marzo de 2017, suscrito por Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera*



Judicial, el cual dice textualmente: “Les remitimos el oficio señalado en el anexo, sobre la solicitud de licencia por espacio de tres (3) meses de la Mag. Pilar Jiménez Ortiz, Jueza Presidente de la Tercera Sala del Tribunal Superior de Tierras, Depto. Central, con el fin de realizar un “Curso de Formación Judicial Especializada para Integrantes de Poderes Judiciales de Iberoamérica y otros Operadores Jurídicos Iberoamericanos”, el cual tendrá lugar en la ciudad de Barcelona, España, del 4 de septiembre al 1 de diciembre de 2017.

En relación a esta solicitud, les informamos que no tenemos objeción en que sea otorgada esta licencia, pero la política de la Institución es que sea un mes con disfrute de sueldo y el resto sin disfrute” (Dominium 510178) DECIDIÉNDOSE aprobar la licencia un mes con disfrute de salario y el resto sin disfrute de salario.

8. Oficio DRP/161/2016 de fecha 14 de febrero de 2017, suscrito por Yuniór R. Ramos Báez, Encargado de Registro de Personal, el cual dice textualmente: “Cortésmente, remitimos el oficio señalado en el anexo, mediante el cual el Sr. Jairo M. Ureña Burgos, Soporte de la División de Soporte Técnico, solicita una licencia especial con disfrute de sueldo, a los fines de viajar a los Estados Unidos para participar en el intercambio cultural del programa “Summer Work and Travel 2017”, el cual tiene una duración de 4 meses (desde 8/5/2017 hasta 18/9/2017) con el objetivo de aprender y perfeccionar el idioma Inglés mediante la práctica diaria.

El Lic. Federico Marte, Encargado Interino de la División de Infraestructura Tecnológica, indica que no tiene objeción, pero que se debe tener en cuenta que durante ese tiempo el Edificio de las Cortes de Apelación solo contará con los servicios de un solo técnico.

Exponemos breves datos de su historial laboral, con la finalidad de considerar:

- El Sr. Ureña Burgos ingresó al Poder Judicial en fecha 17/3/2014.
- No ha sido suspendido ni ha tenido proceso disciplinario durante este último año.
- En su última Evaluación del Desempeño del año 2015, obtuvo un índice de 93.72, con un resultado Sobre el Promedio.

Luego de lo expuesto y de acuerdo a lo que establece el artículo 60 del Reglamento de Carrera Judicial Administrativa: “Las licencias con disfrute de sueldo para realizar estudios, investigaciones y observaciones, sólo



*podrán conferirse para recibir formación, adiestramiento o perfeccionamiento en el ejercicio de las funciones propias del cargo de que es titular, con la autorización de la SCJ”. Somos de opinión que dicha licencia especial no sea otorgada” (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 504460), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*

9. *Oficio DRP/207/2016 de fecha 9 de marzo de 2017, suscrito por Yunior R. Ramos Báez, Encargado de Registro de Personal, el cual dice textualmente: “Cortésmente, remitimos el oficio señalado en el anexo, mediante el cual la Sra. María del Carmen Cuello Saad, Digitadora de la Unidad de Procesos Comunes de la Jurisdicción Inmobiliaria, solicita reconsideración de un permiso especial para llegar a la Institución a las 8:10 a.m. en razón de que tiene que llevar a su hijo al colegio. Dicha solicitud fue rechazada por el Consejo del Poder Judicial, según consta en su Acta 1/2017 d/f 11/1/2017, puesto que el horario de la Institución está establecido, de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. La Sra. Cuello Saad indica en su solicitud que es la única persona que por el momento puede llevar a su hijo al colegio y se compromete a buscar una solución desde que termine el año escolar en junio del año 2017.*

*En tal sentido, exponemos breves datos de su historial labora, con la finalidad de considerar:*

- La Sra. Cuello Saad ingresó al Poder Judicial en fecha 02/04/2012.*
- En su expediente reposa una amonestación oral por hacer uso del móvil en su estación de trabajo de fecha 22/11/2016, hasta la fecha no se encuentra bajo ningún proceso disciplinario.*
- En su última Evaluación del Desempeño de fecha del año 2015, obtuvo un índice de 89.29, con un resultado Sobre el Promedio.*

*Luego de lo antes expuesto, dejamos a consideración de ese honorable Consejo la decisión a tomar” (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 508121), DECIDIÉNDOSE rechazar la solicitud y ratificar la decisión anterior del Consejo.*

10. **EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL APRUEBA LA NO PUBLICACIÓN DE ESTE ASUNTO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 29.2 DE LA RESOLUCIÓN NO. 03-2014 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2014, QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE CONTROL ADMINISTRATIVO INTERNO DEL PODER JUDICIAL.**



11. Oficio DRP/207/2016 de fecha 13 de marzo de 2017, suscrito por Yunior R. Ramos Báez, Encargado de Registro de Personal, el cual dice textualmente: “Cortésmente. Remitimos el oficio señalado en el anexo, mediante el cual la Sra. Marianela Lugo, Conserje-Mensajera del Juzgado de Paz de las Matas de Farfán solicita una licencia especial por dos (2) meses desde el 25/4/2017, a los fines de viajar a los Estados Unidos.

*Exponemos breves datos de su historial laboral, con la finalidad de considerar:*

- *La Sra. Lugo Ingresó al Poder Judicial en fecha 10/3/1993.*
- *No ha sido suspendida ni ha sido sancionada durante este último año.*
- *Actualmente se le conoce un Proceso Disciplinario ante la Comisión Disciplinaria Administrativa, por remitir licencias médicas de médicos dominicanos mientras se encontraba fuera del país. La C.D.A recomendó la destitución, está en proceso de elaboración de acta para remisión al Consejo.*
- *Notificó vacaciones desde 13/3/2017 hasta 26/4/2017.*

*Luego de lo expuesto somos de opinión que dicha licencia especial no sea otorgada, puesto que la servidora no presenta razones importantes que sustenten su solicitud” (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 507226), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*

12. Oficio DRP/267/2016 de fecha 15 de marzo de 2017, suscrito por Yunior R. Ramos Báez, Encargado de Registro de Personal, el cual dice textualmente: “Cortésmente, remitimos el oficio señalado en el anexo, mediante el cual el Sr. Bienvenido G. Liz Santana, Abogado Ayudante Interino de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia, solicita un permiso especial para ausentarse de sus labores los días martes a las 3:30 p.m. durante los meses de marzo y abril, en virtud de fue convocado por Universidad UNPHU para impartir la materia “Derecho Procesal Administrativo y Tributario”.

*Exponemos breves datos de su historial labora, con la finalidad de considerar:*

- *El Sr. Liz Santana ingresó al Poder Judicial en fecha 8/6/2015.*
- *No ha sido suspendido ni ha sido sancionado durante este último año.*
- *No tiene Evaluación del Desempeño.*





*Luego de lo expuesto somos de opinión que el horario institucional está establecido de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. y que la política institucional de permisos y licencias no prevé este tipo de permisos, por lo que dejamos a consideración de ese honorable consejo la decisión a tomar” (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 508796), DECIDIÉNDOSE rechazar la solicitud.*

13. *EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL APRUEBA LA NO PUBLICACIÓN DE ESTE ASUNTO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 29.2 DE LA RESOLUCIÓN NO. 03-2014 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2014, QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE CONTROL ADMINISTRATIVO INTERNO DEL PODER JUDICIAL.*
14. *Oficio CDC Núm. 0210/17 de fecha 10 de marzo de 2017, suscrito por Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, el cual dice textualmente: “En atención a su requerimiento contenido en el Oficio señalado en el anexo, les remitimos la opinión sobre la disponibilidad financiera para que el salario de los choferes asignados a los Consejeros, sea igualado a los choferes de los Jueces de la Suprema Corte de Justicia, para los fines procedentes” (Dominium 508658) DECIDIÉNDOSE, en virtud de que la disponibilidad financiera es positiva, se aprueba igualar el salario de los Consejeros a los choferes de los Jueces de la Suprema Corte de Justicia.*
15. *Comunicación de fecha 13 de marzo de 2017, suscrito por el Mag. Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Coordinador de la Unidad Académica de la Suprema Corte de Justicia, el cual dice textualmente: “Cortésmente, le envío un saludo, y a la vez tenemos a bien solicitarle la tramitación correspondiente para la erogación de la suma de Ochenta Mil pesos con 00/100 (RD\$80,000.00) para el correspondiente pago a favor de Creciendo Juntos, Tholenaar & Asociados, por concepto del programa dirigido a los/as Abogados/as Ayudantes de la Suprema Corte de Justicia, quienes están cursando el “Taller de Desarrollo Personal”, monto este que será descontado y/o desembolsado de los fondos asignados a la Unidad Académica de la Suprema Corte de Justicia para tales fines y aprobados en el presupuesto general de esta institución” (Dominium 510428), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.*
16. *Comunicación de fecha 13 de marzo de 2017, suscrito por el Mag. Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Coordinador de la Unidad Académica de la Suprema Corte de Justicia, el cual dice textualmente: “Cortésmente, le envío un saludo, y a la vez tenemos a bien solicitarle la tramitación correspondiente para la erogación de la suma de Cuarenta mil pesos con 00/100 (RD\$40,000.00) para el pago a favor de Instituto Cultural*



*Dominicano Americano, Inc., por concepto de las becas otorgadas a Marlene Guillen Nazario y José Rafael Cruz Velázquez, quienes cursarán el “Diplomado en Dirección de Comunicaciones y Relaciones Públicas”, en la indicada casa de estudios, monto este que será descontado y/o desembolsado de los fondos asignados a la Unidad Académica de la Suprema Corte de Justicia para tales fines y aprobados en el presupuesto general de esta institución” (Dominium 510424), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.*

17. *Comunicación de fecha 13 de marzo de 2017, suscrito por el Mag. Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Coordinador de la Unidad Académica de la Suprema Corte de Justicia, el cual dice textualmente: “Cortésmente, después de saludarle, tenemos a bien solicitarle la tramitación del pago correspondiente a favor de la Pontificia Universidad Católica Madre y maestra (PUCMM), por un monto total de ochenta y tres mil pesos con 00/100 (RD\$83,000.00) por concepto de pago de la beca otorgada a la Licda. Awilda Montilla Vásquez, abogada ayudante de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, quien cursa la maestría en Derecho Inmobiliario, monto este que será descontado y/o desembolsado de los fondos asignados a la Unidad Académica de la Suprema Corte de Justicia para tales fines y aprobados en el presupuesto general de esta institución” (Dominium 510421), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.*
18. *Oficio CDC Núm. 0216/17 de fecha 9 de marzo de 2017, suscrito por Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, el cual dice textualmente: “Solicitamos le sea aplicado el aumento del 20% ejecutado en febrero de 2017, a los militares de la relación anexa, los cuales se encuentra laborando en calidad de contratado en distintas dependencias del Poder Judicial.*

*Hacemos esta solicitud en virtud de que tenemos la información de que este aumento le fue aplicado a otros militares que se encuentran en esta misma condición. El impacto económico de esta propuesta asciende a RD\$47,032.82 mensuales y anual RD\$564,393.88 (ver anexo). Esta situación nos genera una distorsión, puesto que de manera irracional se está beneficiando algunos, lo cual no es de pertinencia institucional esas prácticas” (Dominium 510462), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.*

19. *Comunicación de fecha 10 de marzo de 2017, suscrita por la Licda. Yildalina Tatem, Directora de Políticas Públicas y el Mag. Manuel R. Herrera Carbuccia, Presidente de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, el cual dice textualmente: “Luego de un cordial saludo, y como ya es costumbre la colaboración entre la Unidad Académica de la Suprema Corte de Justicia y el Comité de Comunicación y Editorial, por instrucciones del*



*Magistrado Manuel Ramón Herrera Carbucciona, tenemos a bien remitir la cotización solicitada por la Editora Dalloz para la compra de veintiuna (21) publicaciones de esa casa editora. Dichas publicaciones serán utilizadas para abastecer la Biblioteca particular de la Primera Sala o Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, según la planificación en este sentido planteada por la Unidad Académica.*

*La compra de dichas publicaciones asciende a la suma de ocho mil doscientos euros con 62/100 (8,200.62 €). Este monto incluye los gastos de transporte de las publicaciones desde Francia a la República Dominicana.*

*Es importante resaltar que esta compra se realizará con los fondos de la Unidad Académica de la Suprema Corte de Justicia para el año 2017, con la salvedad de que el costo relativo a las publicaciones “Repertorio de Procedimiento Civil” y “Repertorio Civil” que asciende a seis mil setecientos ochenta y tres euros con 30/100 (6,783.30 €) será reembolsado a la Unidad Académica por el Despacho del Presidente” (Dominium 510721), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud, con cargo a la Unidad Académica, no reembolsable.*

20. *Oficio CDC Núm. 0227/17 de fecha 15 de marzo de 2017, suscrito por Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, el cual dice textualmente: “En virtud de la celebración del “Simposio Ejecutivo sobre Políticas y Desarrollo sobre el Tráfico de Armas y Ley Modelo”, que se celebrará 4 al 26 de abril de 2017, en la ciudad de Roswell, Nuevo México, les solicitamos su autorización para otorgar los viáticos correspondientes a los siguientes participantes:*

- *Mag. Arleny M. Cabral Then, Jueza Presidente, Corte de Apelación, Montecristi*
- *Lic. Mirtha Gutiérrez, Sub-Inspectora Judicial*
- *Lic. Ney Soto, Inspector Judicial y*
- *Lic. Franciss L. Maldonado, Inspectora Judicial*

*En principio, ellos cubrirán los costos de hospedaje y alimentación durante los días del evento, no así lo relativo a eventualidades, por lo que por tratarse de un viaje oficial, recomendamos que se les autoricen dichos viáticos para imprevistos, inclusive los días de vuelo, de conformidad con la tabla vigente, para lo cual existe disponibilidad (según correo anexo)” (Dominium 511433), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.*





21. *Comunicación de fecha 13 de marzo suscrito por Roberto Ant. Belén Rodríguez, Responsable Arquidiocesano Pastoral de Ecología y Medio Ambiente, el cual dice textualmente: “La Pastoral de Ecología y Medio Ambiente (PEMA) es una institución sin fines de lucro perteneciente a la Iglesia Católica, según las disposiciones de la Ley 390, publicada en la Gaceta Oficial No. 5976, de fecha 28 de noviembre de 1934, cuya misión es elevar la calidad de vida contribuyendo al cuidado del medio ambiente, a través de acciones que integren a la población joven/ adulta.*

*En ese sentido, nos dirigimos a la Suprema Corte de Justicia, con el propósito de presentarle el proyecto “Campamento Ecológico de Verano 2017”, el cual tiene el objetivo de adiestrar 40 jóvenes en la preservación del medio ambiente basada en la fe y los valores, a través del desarrollo de actitudes responsables sobre el cuidado de los recursos naturales como un regalo de Dios.*

*Estamos solicitando a la Suprema Corte de Justicia un aporte para realizar este proyecto ascendiente a la suma de RD\$230,000.00 (DOSCIENTO TREINTA MIL PESOS CON 00/100, y la Pastoral de Ecología y Medio Ambiente estaría aportando una contrapartida de RD\$403,900.00 (CUATROCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS PESOS CON 00/100). El presupuesto total de este proyecto corresponde a la suma de RD\$633,900.00 (SEISCIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS CON 00/100).*

*Este proyecto se estará realizando por tercer año consecutivo y en esta ocasión estará acompañado de una jornada de reforestación en alusión a la declaración de este año 2017 del Poder Ejecutivo “Año del Desarrollo Agroforestal” (Dominium 510969), DECIDIÉNDOSE rechazar la solicitud.*

22. *Oficio CDC Núm. 0228/17 de fecha 17 de marzo de 2017, suscrito por Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, el cual dice textualmente: “En atención al correo citado en el anexo, en donde la Dra. Yolanda Gutiérrez, consultora legal de la Asociación Dominicana de Alguaciles, solicita una colaboración por parte de nuestra Institución, para colaborar con los gastos fúnebres para el ministerial César Fermín Frías Riveras, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, el cual sufrió un accidente hace aproximadamente 15 días en cuidados intensivo en el Hospital Ney Arias, en coma, con trauma craneal y pierna rota y los médicos no dan esperanza de vida.*

*Les remitimos la disponibilidad económica de la Dirección Presupuestaria Financiera, donde nos indica que podría otorgársele una única ayuda de*



*RD\$20,000.00, salvo mejor parecer de ese Honorable Consejo” (Dominium 511735), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud, para que sea entregado a su cónyuge sobreviviente.*

23. *Oficio CDC Núm. 0223/17 de fecha 14 de marzo de 2017, suscrito por Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, el cual dice textualmente: “Les remitimos para su ponderación con nuestra recomendación favorable, la solicitud realizada por la Mag. Togarma Abreu Rosario de que se le otorguen los viáticos correspondientes a los días de vuelo del viaje que realizará para asistir a un taller regional en la ciudad de San Salvador, El Salvador, a realizarse del 29 al 31 de marzo del corriente, para que se incluyan los días 28 de marzo y 1 de abril (ida y vuelta). Como es un viaje oficial, a la Mag. Abreu se le aprobó otorgarle los viáticos sin incluir los referidos días, según Acta 5/2017 de fecha 8 de febrero del corriente (SGCPJ Núm. 0237/2017 d/f 19/2/17, Dominium 505315). La Dirección Financiera nos informa que existe disponibilidad para complacer esta solicitud” (Ver correo anexo) (Dominium 505315/509472), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.*
24. *Oficio AG-2017-084 de fecha 17 de marzo de 2017, suscrito por la Licda. Mariloy Díaz R, Administradora General de la JI, el cual dice textualmente: “Tenemos a bien remitirles la comunicación del colaborador Lic. Blaise Vladimir Millers, quien ha sido seleccionado para participar en el Especialidad Geopolítica, que imparte la “Escuela de Graduados de Altos Estudios Estratégicos del Ministerio de Defensa”, dentro de cuyas actividades deberá visitar el Centro de Estudios de Defensas Nacional en Madrid, España, en fecha 27/05/17 al 04/06/17, por lo cual solicita de ese Honorable Consejo del Poder Judicial la aprobación de un apoyo económico, con fines de cotejar los boletos aéreos y estadía en España” (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 511535), DECIDIÉNDOSE rechazar la solicitud.*
25. *Comunicación de fecha 21 de marzo de 2017, suscrito por Ángela Caba Gonzalez, Directora Científica de República Dominicana, Asociación Latinoamericana de Psicología Jurídica y Forense, el cual dice textualmente: “Me honra representar la Asociación Latinoamericana de Psicología Jurídica y Forense para la República Dominicana, como Directora Científica del país. En ese sentido, le solicitamos su colaboración a fin de poder contar con la presencia de algunos expertos internacionales en la jornada de este año, en el que además celebramos los 50 años de la Psicología Dominicana, cuya primera Escuela fue instalada en la UASD en el año 1967.*

*El apoyo requerido es de transporte aéreo, alojamiento y viáticos, lo que nos permitiría contar con los expertos siguientes:*



- *Angela Tapias, Fundadora de la ALPJJF, Colombia.*
- *Eric Garcia-López, Universidad Nacional Autónoma de México, México.*
- *Francisco Maffioletti, Universidad Diego Portales, Chile.*
- *Lorena Contreras Taibo, Universidad Diego Portales, Chile.*
- *Stella Puhl, Universidad de Buenos Aires, Argentina.*
- *Francisco Javier Rodríguez Díaz, Universidad de Oviedo, España.*

*Nuestro evento será realizado el próximo 7 de abril, por lo que estaríamos muy agradecido de su oportuna respuesta” (Dominium 512581), DECIDIÉNDOSE rechazar la solicitud.*

26. *Corte Centroamericana de Justicia. “Reunión de Presidentes de Corte Suprema de Justicia de los Estados Miembros del SICA”, viernes 28 de abril de 2017, Managua, Nicaragua.*

*Objetivo:*

*Dialogar sobre los mecanismos de cooperación jurisdiccional y diálogo jurisprudencial entre los Tribunales Nacionales, a efecto de lograr la tutela judicial efectiva al ciudadano y a la institucionalidad del Sistema de Integración Centroamericana (SICA), así como la universalidad de las instituciones de la integración centroamericana, funcionamiento y puesta en marcha de políticas y acciones comunes.*

*Organizado por: Corte Centroamericana de Justicia y Sistema de la Integración Centroamericana (SICA).*

*Propuesta: Esta invitación fue extendida al Doctor Mariano Germán Mejía Magistrado Presidente SCJ y CPJ y en su representación asistiría El Mag. Francisco Antonio Jerez Mena, Juez de la Primera Sala SCJ. Cabe resaltar que esta invitación tiene un cupo adicional para que un@ funcionari@ le acompañe.*

*Proponemos para acompañante a uno de los siguientes:*

- *Mag. Juan Hiroito Reyes Cruz, Juez de la Segunda Sala, SCJ.*
- *Mag. Alejandro Moscoso Segarra, Juez de la Segunda Sala, SCJ.*



- *Mag. Esther Agelán Casasnova, Juez de la Segunda Sala, SCJ.*

*Fecha del evento: viernes 28 de abril de 2017.*

*Lugar: Managua, Nicaragua.*

*Qué cubren los organizadores del Encuentro a dos (2) participantes?*

- *Alojamiento (2 noches)*
- *Alimentación*
- *Traslados*
- *Boleto Aéreo (2).*

*Qué debe cubrir la Institución a los dos (2) participantes?*

- *Viáticos de imprevistos para los dos (2) participantes.*
- *Arancel de U\$50.00 de entrada a territorio Nicaragüense para dos (2) participantes.*

*\*Nota: El visado americano es válido para acceder a territorio nicaragüense, según información suministrada por la Embajada Nicaragüense en RD el 21 de marzo 2017.*

*\*Anexo: Carta de Invitación recibida en fecha 21 de marzo de 2017” (Dominium 512587), DECIDIÉNDOSE comisionar al Mag. Juan Hiroíto Reyes Cruz, Juez de la Segunda Sala y al Mag. Francisco Antonio Jerez Mena, Juez de la Primera Sala, ambos de la Suprema Corte de Justicia.*

27. *Comunicación de fecha 18 de julio de 2016, suscrito por José Leonel Fernández, Código 18674, el cual dice textualmente: “Después de saludarla, sirva la presente para solicitarle que nos gestione ante el Consejo del Poder Judicial o en su defecto el Departamento que tenga competencia en estos asuntos, adecuar el salario de un servidor a los niveles de Técnico de Refrigeración.*

*Cuando iba a ingresar en la institución, la persona del Departamento de Reclutamiento que conversó conmigo me informó que el salario que devengaría durante el período probatorio sería de \$18,000 aproximadamente, luego de partir de la fijación (a los tres meses) sería de \$21,250 y finalmente, al cumplir el año dentro de la institución me normalizarían el sueldo a nivel de los técnicos, el cual sería de \$25,000.00.*



*El pasado viernes 15 de julio de 2016, llamee al Departamento de Reclutamiento ya que este 20 de julio cumpla año laborando en la institución, y me informaron que al parecer fue un error en la información ofrecida por la persona que me hizo la llamada, en la cual se definió el salario y mi fecha de entrada a la institución.*

*En este momento mi salario se mantiene en \$21,250 y según me informaron, no me realizaran el reajuste para adecuar mi salario a nivel de los demás técnicos” (Dominium 512874) (en agenda a petición del consejero Etanislao Radhamés Rodríguez), DECIDIÉNDOSE igualar el salario al percibido por los demás técnicos.*

28. *Oficio DPF/19/2017 de fecha 24 de marzo de 2017, suscrito por Rafael Valdez Martínez, Director Presupuestario y Financiero, el cual dice textualmente: “Por instrucciones de la DGACJ nos permitimos mostrarles la propuesta reevaluada y ajustada, en torno a la gestión de recursos económicos para cubrir una futura negociación con una empresa de salud que mejore la calidad de vida de los servidores judiciales, a los fines de su ponderación y aprobación por parte del Consejo del Poder Judicial; a ser aplicada al Plan Operativo Anual 2017. Actualmente en el POA poseemos una aprobación ascendente a RD\$85,600,000.00, compuesto de la siguiente manera:*

- ✓ RD\$78,000,000.00, para mejora en la cobertura del seguro médico*
- ✓ RD\$ 7,600,000.00, para la inclusión de servicios de aéreo ambulancia*

*Esta propuesta persigue elevar el monto del renglón de seguro médico en el Plan Operativo Anual (POA 2017), el cual posee un monto ascendente a RD\$78,000,000.00, para ser incrementado al valor de RD\$225,000,000.00, para una diferencia de RD\$147,000,000.00, que procuramos diligenciar a través de algunas reclasificaciones del POA, en las líneas de obras y construcciones, que posiblemente no lleguen a ejecutarse, identificadas en el cuadro de más abajo. Otra parte provenientes de recursos de la Jurisdicción Inmobiliaria, correspondiente a gastos asumidos por esta Institución, por lo que nos vemos en la imperiosa necesidad de solicitar los reembolsos correspondientes.*

*Por todo lo anterior, y con el ánimo de alcanzar el importe de RD\$147,000,000.00; solicitamos al Honorable Consejo del Poder Judicial la aprobación de las siguientes operaciones:*

- a) La Reclasificación de las partidas presupuestarias enunciadas en la relación siguiente:*





PROYECTO	PRESUPUESTO OPERATIVO ANUAL 2017			OBSERVACIONES
	PRESUPUESTADO	AJUSTE PROPUESTO	VARIACIÓN	
Construcción del archivo general	100,000,000.00	70,000,000.00	30,000,000.00	
Construcción Palacio Justicia Sto. Dgo. Oeste	100,000,000.00	60,000,000.00	40,000,000.00	NO POSEEMOS SOLAR
Construcción Palacio Justicia Sto. Dgo. Norte	100,000,000.00	60,000,000.00	40,000,000.00	NO POSEEMOS SOLAR
Construcción parqueo edificio SCJ	10,000,000.00	0.00	10,000,000.00	NO SE VA A CONSTRUIR
<b>TOTALES</b>	<b>310,000,000.00</b>	<b>190,000,000.00</b>	<b>120,000,000.00</b>	

*Es importante traer a colación, que estos ajustes fueron consensuados con el Ing. Montás, Encargado de Ingeniería y Mantenimiento; quien estuvo de acuerdo con estas variaciones.*

- b) Solicitar a la Jurisdicción inmobiliaria el reembolso de los gastos asumidos por la Institución, por concepto de seguro médico, el cual tiene un monto estimado mensual de RD\$1,530,000.00, y al año RD\$18,360,000.00.*
- c) Que los gastos asumidos por la Institución, de los cuales nunca hemos solicitado reembolso, correspondientes a la Jurisdicción Inmobiliaria a partir de enero 2017, sean reembolsados trimestralmente, los cuales serán filtrados a través de centro de costos, es decir, si en un Palacio de Justicia existen departamentos de la JI, el gasto es prorrateado y/o distribuido entre los tribunales existentes. El monto estimado mensual es de RD\$961,000.00. Estos gastos corresponden a viáticos, combustible, suministro de agua, reposiciones de caja chica, ayuda para maestría, ayuda económica, almuerzo, cena, servicios telefónicos, entre otros.*
- d) De igual manera requerimos la aprobación, para que los gastos enunciados precedentemente y que corresponden al año 2016, sean reembolsados, equivalente a un monto de RD\$11,535,931.80, que estos gastos los hemos asumido y corresponden al consumo de la Jurisdicción Inmobiliaria, que en nada tiene que ver con el pago de nómina.*

*Con esta aprobación tendríamos una disponibilidad de recursos en el año, ascendente a RD\$149,860,000.00 (Visto por Justiniano Montero*



Montero) (Dominium 512536) (en agenda a petición del consejero Etanislao Radhamés Rodríguez) DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.

29. Se conoció el correo electrónico de fecha 08 de marzo de 2017, enviado por Rossy M. Ortiz, Secretaria de la Dirección de General de Administración y Carrera Judicial, el cual dice textualmente: “Por instrucciones del Director General, Dr. Justiniano Montero Montero, en relación a su oficio señalado en la referencia, le informamos que el Consejo del Poder Judicial, en su Acta Núm. 7/2017 de fecha 22 de febrero de 2017, decidió rechazar su solicitud de que al Capitán Lic. José del Carmen Bello Pérez, quien presta sus servicios como su seguridad personal, sea nombrado en virtud de que fue puesto en retiro recientemente por la Policía Nacional y sigue desempeñando sus funciones. Al mismo tiempo se nos instruye realizar los trámites correspondientes, para que le sea asignado a usted un seguridad, según corresponda, sin que sobrepase lo devengado por el saliente” (Dominium 506514).
30. Oficio DGHCJA Núm. 170/2017 de fecha 10 de marzo de 2017, suscrito por Ingrid M. Pimentel Sánchez, Directora Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, el cual dice textualmente: “Cortésmente sometemos para su consideración los oficios señalados en el anexo, mediante los cuales el Mag. Francisco Antonio Jerez Mena, Presidente en funciones de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, solicita la aplicación del aumento salarial implementado por la Institución a favor de las Sras. Yajaira L. Pujols Sánchez, Praitie U. Ruiz Sánchez, Julia Muñoz y Ana Wilda Luna Peña, quienes se encuentran designadas en el Programa del Plan Estratégico de Descongestionamiento y Agilización de Fallos, implementado en la referida Sala. En tal sentido, les informamos que la solicitud interpuesta por el Mag. Jerez no procede, debido a que dicho proyecto se encuentra sobre la base de un presupuesto ya establecido; sin embargo, dejamos a consideración de ese Honorable Consejo la decisión a tomar” (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 508791 /509744), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación de rechazo.
31. Oficio DAF. 07-17 de fecha 23 de febrero de 2017, suscrito por el Lic. Eliodoro de la Rosa, Encargado de Activo Fijos, el cual dice textualmente: “Cortésmente, solicitamos aprobación del descargo y subasta de los archivos inservibles, ubicados en el patio del lado Sur de la Oficina Coordinadora de Archivo Judicial (La Casona), según el siguiente detalle:

186	Archivos y armarios
441	Monitores, C P U, servidor



388	<i>Sillas, sillones y set de sillas</i>
307	<i>Equipos varios: escritorios, máquinas de escribir, bebederos, aire acondicionado, fotocopiadoras, abanicos, extintores, escáneres, faxes, impresoras, deshumificadores, trituradoras de papel, faxes, sumadoras, etc.</i>
	<i>Restos de planta eléctrica, transformador, puerta enrollable, hierro, paneles eléctricos, contenedores de basura, etc.</i>
1,322	<i>Total</i>

*(Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 508231), DECIDIÉNDOSE aprobar la realizar el descargo y subasta.*

32. *Oficio CDC Núm. 0202/17 de fecha 8 de marzo de 2017, suscrito por Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, el cual dice textualmente: “Les remitimos el oficio señalado en el anexo, con la finalidad de que sean reintroducidos dos puntos adicionales a la propuesta ya aprobada por ese honorable Consejo, en su Oficio SGCPJ Núm.0340/2017, de fecha 21 de febrero de 2018, para ser aplicada en la Oficina Judicial de Atención Permanente del Distrito Nacional, realizada por el Mag. Alejandro Vargas, Juez Coordinador de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional, con el fin de ahorrar recursos humanos y económicos al Poder Judicial.*

*Luego de esta aprobación, el Mag. Vargas introduce los puntos III y IV a dicha propuesta, en los que solicita iniciar un plan piloto en la Penitenciaría de La Victoria y que se promueva eliminar la audiencia preliminar en los tribunales de tránsito, de manera que los casos vayan a juicio de fondo directamente, con la finalidad de que se anexe a lo aprobado anteriormente” (Dominium 469834/445334) DECIDIÉNDOSE remitir a la Comisión que está estudiando la Ley de Tránsito para estudios.*

33. *Se conoció la comunicación de fecha 13 de marzo de 2017, suscrita por Edgar Torres Reynoso, Secretario General del Consejo del Poder Judicial, dirigida al Superintendente de Bancos de la República, el cual dice textualmente: “Mediante la presente le remitimos anexo, copia certificada de la decisión incidental de fecha 10 de marzo del corriente, dictada por el Consejo del Poder Judicial en el juicio disciplinario seguido al magistrado Ramón Atila Lambertus Barbosa, Juez del Cuarto Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional”.*



34. Oficio No. 322-2017 de fecha 08 de marzo de 2017, suscrito por la Dra. Rosabel Castillo R, Directora Nacional RT y la Licda. Mariloy Díaz, Administradora General JI, el cual dice textualmente: “Aprovechamos la ocasión para saludarles, y a la vez hacer de su conocimiento que estaremos habilitando a la Licda. Leticia Matos, código 8632, como Firma autorizada para el Registro de Títulos de Nagua, los días del 13 al 31 de marzo del año en curso, para cubrir las vacaciones del Licdo. Franklin Mejia Baldera, titular de esa localidad. Nos permitimos recordarles que esta firma fue debidamente aprobada por el Consejo del Poder Judicial mediante Acta Núm. 12/2015” (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 510200), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.
35. Oficio DPF/009/2017 de fecha 08 de marzo de 2017, suscrito por el Lic. Rafael Valdez Martínez, Director Dirección Presupuestaria y Financiera, el cual dice textualmente: “Cortésmente, y en relación a la solicitud realizada mediante oficio indicado en la referencia, relativo al incremento del pago por cada entrevista realizada y otorgamiento de compensación por traslado de las psicólogas/os que realizan las entrevistas forenses a las personas en condición de vulnerabilidad, víctimas o testigos de delitos, en los Centros de Mediación Familiar, le informamos que no poseemos disponibilidad financiera para complacer esta solicitud” (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 504980), DECIDIÉNDOSE rechazar la solicitud por falta de disponibilidad económica.
36. Oficio CDC Núm. 0212/17 de fecha 10 de marzo de 2017, suscrito por Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, el cual dice textualmente: “En atención a su requerimiento contenido en el Oficio señalado en el anexo, le remitimos el informe comparativo de los Tribunales de Ejecución de la Pena a nivel nacional, período del 2014, al 2016, elaborado por el Departamento de Estadísticas Judiciales, para los fines procedente” (ver anexo) (Dominium 500742) DECIDIÉNDOSE remitir copia a cada uno de los consejeros.
37. Se conoció el oficio CDC Núm. 0208/17 de fecha 10 de marzo de 2017, suscrito por Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, el cual dice textualmente: “En atención a su requerimiento de opinión contenida en el oficio de referencia, en relación a la regularización de salario de la Lic. Juana E. Baré Guzmán, Coordinadora del Centro de Mediación de Las Caobas, les informamos que el cambio de salario fue aplicado, como se puede ver en la acción que anexamos a la presente. (aprobado en Acta Núm. 41/2016 de fecha 9 de diciembre de 2016)” (Dominium 504980).





38. Oficio CDC Núm. 0209/17 de fecha 10 de marzo de 2017, suscrito por Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, el cual dice textualmente: “Les remitimos nuevamente su oficio señalado en el anexo, en relación al Acta de la Comisión Disciplinaria de Servidores Administrativo, sobre el proceso seguido a los señores Martin Reyes Vicente, Sub. Encargado de Mantenimiento, Emil Garcia Esmurdoc, Encargado Administrativo I, Santiago Maldonado Brito, Técnico de Refrigeración y Porfirio Hernández, Supervisor del Palacio de Justicia de la Corte de Apelación del D.N., para los fines procedentes.

*Entendemos que es un caso que amerita una decisión, puesto que en el plano administrativo quedaríamos muy mal parados e inclusive, el propio Consejo estaría contribuyendo con su avanzado estado de deterioro, que a mi entender, cada día que pasa, pierde legitimidad, no solo frente a lo interno, sino así a lo externo. Es pertinente destacar, que si el Consejo entiende que debe no imponer ninguna medida disciplinaria, está dentro de sus facultades” (Dominium 502776/507872), DECIDIÉNDOSE sobreseer el conocimiento de este asunto.*

39. Comunicación de fecha 13 de marzo de 2017, suscrita por Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, el cual dice textualmente: “Me permito poner en conocimiento de que estamos renunciando al estatuto generado en ocasión de la categorización de órganos, la cual devino en un esquema salarial en función de un parámetro laboral que valoró el Consejo para establecer diferencias remunerativas tomando como referencia cargos laborales y responsabilidad, en ese sentido con efectividad al mes de febrero del año en curso mantendremos la categoría salarial vigente a esa fecha, con la aplicación exclusiva de aumento salarial general que se realizó a favor de todos los servidores judiciales sin que en modo alguno cobremos la escala salarial generadas en función de la categorización. Es decir, no vamos a percibir el esquema salarial generado, como producto de la referida categorización.

*Por esta misma vía estamos autorizando que los órganos correspondientes a quienes copio procedan a deducir el descuento de la diferencia que nos beneficiara en el mes de febrero, que dicho descuento sea efectivo en el salario que nos corresponde en marzo del año 2017 que discurre” (Dominium 510653), DECIDIÉNDOSE rechazar la solicitud.*

40. Oficio CDC Núm. 0215/17 de fecha 13 de marzo de 2017, suscrito por Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, el cual dice textualmente: “Por el presente le remitimos el informe citado en la referencia, donde se nos informa que, como resultado del levantamiento realizado por la Magistrada Scarlett Vargas R., Juez interina





*de la Sexta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, al momento de iniciar sus labores como juez interina de dicha Sala, fueron encontrados 145 expedientes con sentencias correspondientes a los años 2015, 2016 y 2017, de la Magistrada Evelyn Torres pendiente de firmar.*

*En ese sentido, le solicitamos que nos autoricen a traer bajo inventario a esta Dirección dichos expedientes, y autorizarle a la Magistrada Evelyn Torres a firmar los mismo, puesto a que se encuentra suspendida de sus funciones en dicho tribunal” (Dominium 507525), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*

41. *Oficio CDC Núm. 0220/17 de fecha 13 de marzo de 2017, suscrito por Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, el cual dice textualmente: “Les remitimos el oficio señalado en el anexo, mediante el cual se solicita al Mag. Ramón Herrera Carbuccia, Coordinador de la Unidad Académica de la Suprema Corte de Justicia, autorización para la difusión de la “Conferencia interactiva sobre el presente y el futuro del derecho de los contratos en Francia y Rep. Dom”.*

*En relación a esta solicitud, recomendamos que se pondere aunque sean 40 cupos para jueces civiles a nivel nacional, que sean racionalizados por departamentos judiciales” (Dominium 510642), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud y que sea descontado de la Unidad Académica.*

42. *Oficio CDC Núm. 0217/17 de fecha 13 de marzo de 2017, suscrito por Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, el cual dice textualmente: “Les remitimos el oficio señalado en el anexo, sobre el proyecto solicitado por la DIFNAG, el cual fue aprobado en el Acta Núm. 7/2017 de fecha 22 de febrero de 2017, consistente en la realización de un video en base al contenido del libro “Inducción a la Perspectiva de Género”.*

*En relación a esta solicitud, les informamos que el mismo no fue incluido en el POA 2017, por lo que no poseemos disponibilidad para su implementación, como nos informa la Dirección Financiera, en su correo anexo” (Dominium 504976), DECIDIÉNDOSE rechazar la solicitud.*

43. *Comunicación de fecha 14 de marzo de 2017, suscrito por Yrma Y. Díaz, Encargada de Seguridad Social, el cual dice textualmente: “Mediante la presente, remitimos la comunicación del señor Gustavo A. Subero Almón en la que declina su inclusión al seguro de salud, en calidad de viudo de la fenecida servidora judicial Grimilda Acosta. En ese sentido informamos que al señor le corresponde dicho beneficio, según actas Nos. 05/2002 y*



*01/2011 de la Suprema Corte de Justicia” (Dominium 510373), DECIDIÉNDOSE aceptar la declinatoria.*

44. *Oficio CDC Núm. 0218/17 de fecha 13 de marzo de 2017, suscrito por Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, el cual dice textualmente: “Por medio de la presente le remitimos el informe citado en la referencia, mediante la cual la Licda. Lanssunsky Garcia, informa que en el Tribunal Superior Administrativo reposa el Expediente No. 030-13-01170, contentivo de la sentencia No. 447-2013, relativo a la acción constitucional de Amparo, interpuesta por las entidades Fundación de Prensa y Derecho, Inc., y la Alianza ciudadana para la Defensa Fundamental Vs. Indotel Dominicana, Orange Dominicana, Compañía Dominicana de Teléfonos (Codetel), Instituto de Protección de los Derecho del Consumidor (Proconsumidor) y compartes, en fecha 20 de noviembre de 2013, se le dio lectura al dispositivo de dicha sentencia, pero no fue hasta enero del año 2017 que se culminó su motivación, puesto a que el expediente se encontraba traspapelado.*

*En ese sentido, el quórum en ese momento estuvo compuesto por los Magistrados Mildred Hernández Grullón, Evelyn Torres y Rafael L. Ciprián, por lo que solicitamos su autorización para que el Magistrado Rafael Leonidas Ciprián Lora, Juez Primera Sustituto de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, le sea habilitado firmar dicha decisión por encontrarse actualmente en un tribunal distinto” (Dominium 510640), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.*

45. *Comunicación de fecha 6 de marzo de 2017, suscrito por Francisco Ozoria Acosta, Arzobispo Metropolitano de Santo Domingo, el cual dice textualmente: “Nos honra invitarle a la décima tercera entrega de nuestro tradicional Desayuno Conferencia, este año con la participación del renombrado empresario Celso Marranzini, un economista y hombre de negocios dominicano, que compartirá con nosotros su historia de éxito de casi medio siglo, así como sus aportes al presente y porvenir del desarrollo de nuestra sociedad. Dicho evento tendrá lugar el jueves 6 de abril, en el Salon La Mancha del Hotel Barceló, Lina, a las 8:00 am.*

*Este encuentro de reflexión ofrecido por las emisoras Radio ABC y Vida FM, es además un espacio para compartir, que convoca a importantes personalidades de nuestra sociedad, que se suman a la misión de promover la fe y los valores de nuestro pueblo.*

*Personalmente le agradezco su presencia y generosidad, al tiempo que aprovecho para saludarle afectuosamente” (Dominium 510813),*



*DECIDIÉNDOSE no aprobar la solicitud, por no haber disponibilidad financiera.*

46. *Comunicación de fecha 02 de marzo de 2017, suscrita por el Licdo. Walter Cordero, Coordinador Nacional de Mediación en materia Civil y Comercial, Penal, Laboral y Administrativa, el cual dice textualmente: “Plácenos saludarle e informar que hemos realizado un levantamiento de datos e informaciones en la jurisdicción Contencioso Administrativo, a los fines de contribuir desde esta Coordinación Nacional con la propuesta de medidas que generen el desmonte de la mora judicial y el procesamiento eficaz de expedientes, siendo este objetivo una de las metas esenciales del Poder Judicial.*

*En primer lugar, las estadísticas de los últimos tres años con relación a la entrada y salida de expedientes en esta jurisdicción, manifiestan un desbalance entre la cantidad de expedientes que ingresan versus la cantidad de expedientes resueltos. Anualmente se recibe un promedio de 2,200 expedientes, los cuales con el pasar de los años van en aumento.*

*En la actualidad existen tres salas colegiadas en la referida jurisdicción, las cuales procesan anualmente un promedio de 500 expedientes cada una, para un total aproximado de 1,500 expedientes resueltos por año; de lo anterior, se desprende que existe una mora que asciende a un promedio anual de 700 expedientes, la cual se acumularía con la mora de años venideros si no se toman las medidas pertinentes.*

*En segundo lugar, la Jurisdicción Contencioso Administrativo carece de la utilización judicial de métodos alternativos de solución de conflictos; no obstante haber surgido de nuestra entrevista a una cantidad importante de jueces que forman o formaron parte de la referida Jurisdicción la propuesta de instaurar un Juez Conciliador diferente de los jueces de fondo, que permita que un importante porcentaje de expedientes se puedan resolver de manera expedita y sin necesidad de pasar por el juicio de fondo e incluso trascender a la Suprema Corte de Justicia o al Tribunal Constitucional.*

*En tercer lugar, hemos encontrado que en la actualidad existe un proyecto de ley Orgánica sobre la Jurisdicción Contencioso Administrativo depositado en el Congreso Nacional, específicamente en el Senado de la República, el cual fue presentado por el Senador José Rafael Vargas Pantaleón, de la provincia Espaillat, en fecha 21 del mes de junio del año 2016, bajo el expediente No. 02626.*

*El artículo 7 del enunciado proyecto, establece la creación de los tribunales contencioso administrativos de Primera Instancia; mientas en su artículo 12*



*dispone que el Tribunal Superior Administrativo estará dividido territorialmente de la siguiente manera:*

- 1. Tribunal Superior Administrativo del Departamento Central.*
- 2. Tribunal Superior Administrativo del Departamento Este.*
- 3. Tribunal Superior Administrativo del Departamento Norte.*
- 4. Tribunal Superior Administrativo del Departamento Nordeste.*

*En ese mismo orden, a modo de métodos alternativos de solución de conflictos y bajo los artículos 60 al 63, se transcribe el título “Otras formas de terminación del proceso” utilizando los conceptos: Desistimiento, Aquiescencia, Transacción y Homologación Judicial.*

*Así mismo, el artículo 64 crea al Juez de la Ejecución, a fin de velar por la fiel ejecución de las sentencias y demás resoluciones judiciales; mientras, los artículos 87 y siguientes establecen las medidas cautelares, su naturaleza y procedimiento.*

*Finalmente, y después de haber informado los tres puntos anteriores, proponemos las siguientes medidas para instaurar métodos alternativos de solución de conflictos, eliminar la mora judicial y gestionar con más eficacia esta jurisdicción, a saber:*

- Respalda la propuesta comunicada a esta Coordinación mediante entrevista realizada al Mag. Rafael Vásquez Goico, Juez Presidente Interino del Tribunal Superior Administrativo, en el sentido de crear una sala liquidadora para dar salida a los expedientes que hoy se encuentran en mora judicial.*
- Una vez la Sala Liquidadora haya concluido con los expedientes en mora, que la misma continúe de manera permanente en funciones de Sala Colegiada del referido Tribunal, a fin de contener el promedio de expedientes anuales que según estadísticas son introducidos a esta Jurisdicción.*
- Que se designe una comisión de jueces versados en la materia contencioso administrativa, para conjuntamente con el Consejero Etanislao Radhamés y esta Coordinación realicen las siguientes tareas:*
  - a) Presentar al Consejo del Poder Judicial una propuesta de resolución que establezca el mecanismo alternativo de solución de conflictos conocido como CONCILIACIÓN para esta materia, a fin de que exista un Juez*





*Conciliador diferente de los jueces de fondo, que ofrezca la oportunidad a las partes en litigio de llegar a soluciones conciliadas, esto como resultado de las sugerencias presentadas por los jueces entrevistados por la Coordinación.*

- b) *Estudiar el proyecto de Ley Orgánica sobre la Jurisdicción Contencioso Administrativo, para desde el Poder Judicial fijar una posición en torno a los diferentes aspectos del mismo, y de manera especial, definir apropiadamente el funcionamiento de los métodos alternativos de solución de conflictos” (Dominium 511166), DECIDIÉNDOSE remitir copia a cada uno de los Consejeros.*
47. *Comunicación de fecha 16 de marzo de 2017, suscrita por el Lic. Tomas Ortega Cáceres, Abogado, el cual dice textualmente: “Quien suscribe, Lic. Tomás Ortega Cáceres, Abogado dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0606253-2, respectivamente, con estudio profesional abierto en la calle Dr. Delgado Esq. Santiago, 36, 2da. Planta, Apt. 203, del Sector de Gazcue, Distrito Nacional, República Dominicana, Actuando a nombre y representación del señor Arcadio Gonzalez, dominicano, mayor de edad, Casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0618190-2, domiciliado y residente en la calle 3, No. 7, Urbanización Villa Nueva, Villa Mella, Santo Domingo, Norte, Provincia de Santo Domingo, tiene a bien lo siguiente:*

*UNICO: solicitar por medio de la presente instancia el informe realizado por ante el Departamento de Inspectoría de la Suprema Corte de Justicia, con relación a la solicitud de fecha veinticinco (25) del Mes de Febrero del Año dos mil dieciséis (2016), de la sentencia civil No. 00168-2015, de fecha dos (2) de Octubre del año ( 2015), Dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Batoruco, entre los señores: Arcadio Gonzalez y Alfredo Carrasco, de la demanda en nulidad de Acto de Venta y Desalojo, la cual existe dos (02) Sentencias Diferentes y Conclusiones” (Dominium 511175), DECIDIÉNDOSE rechazar la solicitud por tratarse de un documento interno.*

48. *Oficio DRP/216/2017 de fecha 8 de marzo de 2017, suscrito por Yunior R. Ramos Báez, Encargado de Registro de Personal, el cual dice textualmente: “Solicitamos la destitución por abandono de labores del Sr. Andrés de Jesús Mendoza, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de Valverde, en virtud de que el mismo tiene más de un año que está fuera del país y no asiste al tribunal.*

*Hacemos la presente tramitación en virtud del inciso 11 del artículo 91 del Reglamento de Carrera Administrativa Judicial, que establece: “Son faltas*





*graves, que dan lugar a destitución, lo siguiente: Dejar de asistir al trabajo durante tres días consecutivos, injustificadamente, incurriendo en abandono del cargo” (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 509633), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.*

49. *Se conoció la comunicación de fecha 10 de marzo del 2017, suscrito por la Licda. Yildalina Taten Brache, el cual dice textualmente: “Me veo precisada a escribir otra carta de solicitud de revisión de Resoluciones de tan alta instancia. Esto así, no en el ánimo de crear molestias, sino porque quiero pensar que al momento de tomar esas decisiones por una razón u otra, ustedes no se dieron cuenta que las mismas atentan la dignidad y los derechos de las personas que trabajan en este Poder del Estado. Lo que me hace abrigar la esperanza de que al recibir ambas comunicaciones, ustedes tendrán la oportunidad de reflexionar sobre los argumentos que planteo.*

*Estoy segura de que en su condición de jueces de la República, garantes de la justicia, al momento de sus actuaciones tienen el interés principal de actuar apegados a los razonamientos que hagan que sus decisiones se apeguen lo más posible al ideal de justicia. Y expreso mi seguridad sobre esto, porque lo contrario sería el fracaso del sistema. Tengo la confianza en que la apuesta de ustedes no es al fracaso, sino a la construcción de un buen sistema de justicia que contribuya a un mundo mejor.*

*Honorables Consejeros, he recibido con esto por una comunicación donde la Licda. Ingrid M. Pimentel Sánchez, me informa que se realizó un aumento general de salarios, que en mi caso, ha significado un retroceso. En la comunicación de referencia, se me hace saber que el puesto que ocupó fue objeto de una reclasificación, efemismo para significar una degradación laboral. Ya que esto significó una categorización aplicada a los puestos de Director. Ahí me entero que resulta que ya no soy Directora, sino Directora II, lo que significa menos salario que el de Directora. Me permito recordarles que ninguna disposición está por encima de los principios; y que en el Derecho hay un principio claro de que solo si beneficia a quien está en situación de desventaja, la ley se puede aplicar de forma retroactiva. Yo no niego el derecho del Consejo a reclasificar posiciones, pero esas decisiones deberían operar para el porvenir, no quitando derechos adquiridos a quienes ya lo poseen.*

*Quiero insistir en que esta decisión ha significado una disminución de salario "matizado" con el aumento. Esto así, porque lo que percibirán las personas que al igual que yo ocupaban una plaza de Directores y cuya reclasificación les haya conferido la dicha de ser Directores I, a partir del aumento es un salario mayor que el que yo recibiré. Y es el salario que si no estuviesen aplicándome esta disposición yo recibiría.*



*Yo no tengo dudas sobre mi calidad profesional. Llegue grande al Poder Judicial. Que en este momento mis derechos estén siendo vulnerados, no me resta calidad. Tengo muy claro que esta decisión es arbitraria y que al final, afecta más al Poder Judicial que a mí. Porque a pesar del trato degradante que estoy recibiendo, yo reconozco mi valía, no por prepotencia, sino como ejercicio consciente de saber quién soy. Y asumo con responsabilidad la posición de denunciarlo, de hacerles saber que tengo la plena conciencia de que he sido irrespetada y afectada en mi dignidad personal. De ahí, mi claridad en que esta situación no me resta calidad profesional, ni humana. Realmente cuando se toma una decisión en perjuicio del cualquier persona, quien debe revisar su perspectiva frente a la vida, es quien la toma, no quien sale perjudicado.*

*No podría pararme en mi aula de clases y trabajar con mis estudiantes, faltaría a mi ética de vida si guardo silencio frente a esta situación. Y por miedo, acepto en silencio esta decisión. Los derechos se exigen, y si no se cumplen se denuncian, ese debería ser un pilar de la gestión del Poder Judicial, cuya función primordial es proteger y garantizar derechos, no vulnerarlos.*

*Quisiera solicitarles que reflexionen y ponderen, lo siguiente: vale la pena obtener el dinero que se están "ahorrando" irrespetando a quienes laboran día a día, aportando su mejor empeño para cumplir con el fin institucional de lograr un mejor servicio ciudadano. Una mejor y pronta administración de justicia. Así como hay dinero que no se gana, ni se acepta, hay dinero que no se ahorra. Las instituciones están compuestas por personas y se afianzan y fortalecen, en la misma medida en que las personas que están dentro se identifican y las hacen suyas.*

*Las posiciones son transitorias, el accionar político es transitorio, la vida es transitoria. Lo que trasciende la transitoriedad de la existencia es la conciencia tranquila de que en ningún momento se afectó de forma intencionada a otra persona. Tal y como estableció Jesús, el mandamiento del amor debe practicarse desde todos los ámbitos y esferas. Y no hay forma de justificar como bueno y válido la afectación directa a los derechos adquiridos de una persona, se llame Yildalina, o como se llame. Ustedes podrán tener el poder para hacerlo, pero no tienen la razón.*

*Reitero mi solicitud de que esta decisión sea reconsiderada, reiterándoles nuevamente que si las leyes operan para el porvenir, no es posible que las resoluciones puedan operar de forma diferente.*

*El Consejo del Poder Judicial, podrá asumir que puede desmerecer el trabajo que realiza la Dirección de Políticas Públicas. Aunque no deja de sorprender*



*que el mantenimiento de la memoria histórica institucional, el desarrollo de proyectos que han permitido servirnos de estadísticas actualizadas, que ha permitido transparentar el proceso de evaluación de desempeño, para que sea realizado con datos oficiales. Y además poder realizar análisis de gestión a partir de datos actualizados. Implementación de procesos de estandarización de su labor. Lograr tener una importantísima base de datos de Sentencias Indexadas, para realizar análisis de tendencias, y determinar mediante investigaciones las tendencias del Poder Judicial, con sistemas de mediciones veraces y comparables. Una Base de Datos actualizada de Sentencias Indexadas para analizar el comportamiento de los tribunales. Realizar estudios analíticos de la situación de la justicia, monitores judiciales y análisis de sentencia de forma permanente. Parecería que es trivial que tengamos dos años seguidos trabajando en la ejecución de proyectos de investigación acción, con resultados tan exitosos que en palabras del Director General de Carrera Judicial, luego de la aplicación del Proyecto en la Jurisdicción Penal del Distrito Nacional, dejó de recibir llamadas de queja del Mag. Presidente de la Corte Penal, porque hemos logrado agilizar la gestión cotidiana de los tribunales de Ciudad Nueva, que tiene otros problemas, pero que casi ha resuelto el problema de la Mora Judicial. O todo lo que estamos logrando en el Tribunal Superior Administrativo en organización y gestión, para salir de la extrema situación de crisis de ese tribunal, casi sin recursos y reconocido por los Jueces y las Juezas del mismo, que expresan su satisfacción por el trabajo realizado. Y haber logrado, reitero, casi sin dinero, disminuir a su mínima expresión las quejas constantes de los usuarios del Tribunal. Tener una Revista Académica, indexada en LATINDEX. Haber recibido una calificación de excelente a nuestro portal de transparencia, por el esfuerzo continuo para que el mismo se encuentre permanentemente actualizado. Nuestra permanente labor con cada Departamento Judicial, a través de las Presidencias de las Cortes de Apelación para poder implementar con éxito todas nuestras propuestas. Haber evidenciado el perjuicio del registro manual Contratos de Prenda en los Juzgados de Paz, e idear un plan para la implementación de plantillas que generen la certificación de forma automática. Entre otros muchos logros, justo al cumplir cinco años de mi reingreso a la institución, sea "premiado" con una degradación.*

*Honorables Consejeros, si hay algo que tengo como estandarte en el mundo laboral, y en mi vida en general, es actuar con transparencia y desde el respeto, así que les reitero que esta comunicación no tiene el ánimo de polemizar. Muy por el contrario, insisto en que es una solicitud para que me sean restituidos los derechos que me han sido arrebatados" (Dominium 510635).*



50. Oficio de fecha 10 de marzo de 2017, suscrito por Yunior R. Ramos Báez, Encargado de Registro de Personal, el cual dice textualmente: “Mediante la presente, le informamos que la Licda. Carmennelia Beltré Díaz, quien funge como Primer Suplente del Juzgado de Paz de Tabara Arriba, Distrito Judicial de Azua, desde 27/5/1999; fue designada como “empleada de cierto tiempo” a solicitud de la Mag. Martha O. Garcia Santamaría, Jueza de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, para cubrir las vacaciones de la Licda. Alexandra M. Marinee Ballast, Asistente, notificadas desde 7/11/2016 hasta 2/12/2016.

La Licda. Marine Ballats interrumpió sus vacaciones y se reintegró a sus labores el día 19/11/2016; no obstante, la licencia Beltré Díaz cobró el cheque No. 102999, por el monto de RD\$28,266.72, correspondiente al pago del período desde 7/11/2016 hasta 30/11/2016, cuando en realidad soto cubrió hasta el 18/11/2016.

Somos de opinión de que la Licda. Carmennelia Beltré Díaz no debió ser designada en más ocasiones como Juez Interina, en virtud de que cobró por servicios a sabiendas de que no los realizó por el período completo. Tal acción violenta el Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial, en sus principios de Credibilidad, Diligencia, Honestidad, Integridad y Transparencia. Sin embargo, dejamos a consideración de ese honorable Consejo la decisión a tomar” (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 494859), DECIDIÉNDOSE no designar como juez.

51. Se conoció la comunicación de fecha 21 de marzo de 2017, suscrito por Edgar Torres Reynoso, Secretario General del Consejo del Poder Judicial, el cual dice textualmente: “Mediante la presente, le remitimos anexo la Ley No. 703-16 que crea el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original y registro de Títulos de la provincia Dajabón, promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 19 del mes de diciembre del año 2016, para los fines que estimen pertinentes.

Asimismo hacemos de su conocimiento que hemos remitido copia de la referida ley a los miembros de la Comisión de Seguimiento a la Jurisdicción Inmobiliaria, al Dr. Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, a la Licda. Mariloy Díaz, Administradora General de la Jurisdicción Inmobiliaria, a la Dra. Rosabel Castillo, Directora General de Registro de Títulos, y a la Licda. Yildalina N. Taten Brache, Directora de la Dirección de Políticas Públicas y Comunicaciones” (Dominium 511857).

52. Oficio DA/044/17 de fecha 20 de marzo de 2017, suscrito por la Licda. Adabelle M. Acosta Camilo, Directora de la Dirección Administrativa, el cual





*dice textualmente: “Respetuosamente, me dirijo a ustedes con la finalidad de solicitar la desvinculación por conveniencia institucional del Sr. Francisco J. Mejía Holguín, código 15768, quien desempeña la función de Inspector Administrativo desde el 25 de junio de 2012. Hacemos este requerimiento debido al bajo nivel de desempeño, tanto en las competencias profesionales, como en las habilidades técnicas necesarias para la ejecución efectiva de sus funciones” (Ver informe). (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 512147), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*

53. *Oficio CDC Núm. 0238/17 de fecha 22 de marzo de 2017, suscrito por Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, el cual dice textualmente: “En el discurso de fecha 7 de enero del año que discurre el magistrado Juez Presidente de la Suprema Corte de Justicia, asumió como aspecto de transcendencia la necesidad de que los jueces que fuesen objeto de ataques desmedido en su honra y ética deben ser defendido, y que a esos fines autorizaba a que los mismos pudieren ejercer todas las acciones o del orden judicial para garantizar su defensa, así como su honorabilidad y su buena imagen.*

*Que constituye una realizad que la posibilidad de que los jueces ejerzan su defensa en justicia por si mismo lo apartaría de su sagrado deber de administrar justicia con la debida eficiencia, así como costear un abogado privado constituye un costo y muy alto, al margen del compromiso que podría implicar y el cuestionamiento público que implica por tanto pertinente designar un equipo a fin de que asuma la defensa de dichos jueces.*

*Por tales motivos, el Consejo del Poder Judicial en ejercicio de sus atribuciones dispone lo siguiente:*

*Primero: ordena que la Unidad de Litigio del Consejo del Poder Judicial asuma la defensa y representación de los jueces que le interesare ejercer sus acciones judiciales en ocasión de ataques que afecten su honra y buen nombre siempre y cuando fuere de su interés actuar en justicia, o que fueren víctima de recusaciones temerarias y de otros actos de deleznable.*

*Segundo: ordena la contratación por dos (2) años de dos (2) abogados a fin de integrar la Unidad de Litigio, quienes deben reunir el siguiente perfil:*

- 1. Manejo del tema de la responsabilidad civil y haber realizado estudio especializado en la materia.*
- 2. Tener cinco (5) años o más de graduado en el ejercicio profesional de la abogacía como litigante.*





3. *Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.*
4. *Aprobar el proceso de evaluación por ante el órgano correspondiente.*

*Dichos abogados tendrán los mismo salarios y beneficios de los que integran la Unidad de Litigación” (Dominium 512434), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.*

54. *Comunicación de fecha 24 de marzo de 2017, suscrito por Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, el cual dice textualmente:*

- a) *Es necesario llamar su atención sobre una situación muy delicada que entraña poner en juego nuestra honra y buen nombre, en el entendido de que un abogado de nombre Jhonny de la Rosa, se está dando a la tarea de pedir dinero a un cliente de nombre Luís Beltré y no puedo imaginar a que otro más, donde involucra el nombre del suscribiente y de varios jueces.*
- b) *Esas grabaciones fueron suministradas a la Inspectoría del Poder Judicial, por el señor Luís Beltré, quien es cliente del referido abogado con toga, pero con andanzas delictivas muy peligrosas y graves, el extremo de esa urdimbre desastrosa es amenazante en cuanto a los valores y principios éticos que defendemos, predicamos y practicamos sin reservas. El cliente del referido abogado, que lo considero como un cómplice y a esos delincuentes de la misma laya y estirpe del otro insolente mencionado que se ha dado a la tarea de visitar sistemáticamente a la Inspectoría del Poder Judicial a realizar amenazas en el sentido de que si no le resuelven los litigios que ha encaminado en contra de su otrora abogado hoy contendor iría a la prensa, para suministrar las informaciones que tienen sus grabaciones con la insistencia de que si no le resuelven los procesos pendientes o denuncia.*
- c) *Determinadas personas dentro del sistema han expresado en espacios judiciales que tan pronto sean publicitadas esas grabaciones, el suscribiente sería cadáver moral, lo cual permitiría acciones propias de su agenda, puesto que representamos la adversidad de sus pretensiones, además es necesario que yo salga del sistema. Se trata más o menos de un discurso comparable a la hueste desenfrenada.*
- d) *El panorama descrito es dramáticamente peligroso, puesto que no solo atenta contra el suscribiente sino contra un conjunto de jueces y personalidades, lo cual representa un atentado al sistema y a la moral*



*de cada una de las personas en mención, actuación desbordada que rompe los más elementales parámetros de la prudencia y del respeto a un ser humano, así como a su dignidad.*

- e) *Es oportuno precisar que las grabaciones que se mencionan están en manos de Inspectoría, pero lo más grave aún es que muchas personas tanto del sistema, como fuera del sistema la tienen en su poder y lo que se comenta en la calle, incluyendo hasta jueces muy interesados en sumergir nuestro nombre en la descomposición del lodo, es que se hace necesario destruirnos moralmente.*

*Tomando en cuenta las situaciones expuestas, os solicito encarecidamente que el Consejo del Poder Judicial disponga lo siguiente:*

*PRIMERO: Ordenar que las grabaciones preindicadas sean remitidas a la Procuradora Fiscal del Distrito Nacional a fin de que proceda a realizar las investigaciones de lugar, por tanto instruir a la Inspectoría Judicial en ese sentido, para que realice la entrega.*

*SEGUNDO: Poner al suscribiente a disposición de las autoridades del Ministerio Público a fin de que realicen los actos conclusivos que fueren pertinentes con todas las consecuencias que amerite.*

*TERCERO: Autorizar al suscribiente a fin de que ejerza cuantas acciones fueren de derecho a fin de defender su reputación, honor y buen nombre” (Dominium 512708), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.*

55. *Oficio CDC Núm. 00211/17 de fecha 10 de marzo de 2017, suscrito por Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, el cual dice textualmente: “En virtud del Acta Núm. 28 de fecha 14 de julio del 2014, que nos autoriza para imponer cualquier medida provisional en el curso de la investigación disciplinaria en contra de empleados administrativos, previa consulta e instrucción del Magistrado Presidente del Consejo del Poder Judicial y de la Suprema Corte de Justicia, les informamos sobre las situaciones siguientes presentadas:*

*Informe de Auditoría regular interna CG-023, D/F 7 de marzo del corriente, donde se evidencia las irregularidades de la SRA. VIADINA DACOSTA GÓMEZ, Secretaria Titular de la 3ra. Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de Santo Domingo Oeste, quien manifestó que tenía en su poder la suma de RD\$35,278.00, relativos al pago del Registro Civil de las Sentencias, y que se encontraban depositados en una*



*cuenta personal de su esposo Sr. Edgardo Feliz, además de exceder el plazo de las 72 horas extendiéndolo hasta 40 días a partir de la fecha de retiro de la sentencia hasta ser registrada, entre otras situaciones que reflejan irregularidad en el manejo de impuestos.*

*Que en ese sentido, mediante comunicación DGACJ Núm. 509631, de fecha 10/3/2017, respectivamente, suspendimos sin disfrute de salario a la empleada SRA. VIADINA DACOSTA GÓMEZ, efectivo al 10 de marzo del corriente, además de someterla ante la Comisión Disciplinaria de Servidores Administrativos.*

*En ese sentido, se les pone en conocimiento la medida provisional adoptada a los fines de homologarla o adoptar la decisión que vosotros estime conveniente”(Dominium 510311), DECIDIÉNDOSE homologar la medida adoptada por la Dirección General de Administración y Carrera Judicial.*

56. *Se conoció el oficio CDC Núm. 0224/17 de fecha 14 de marzo de 2017, suscrito por Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, el cual dice textualmente: “Les remitimos para su conocimiento y fines de lugar, el oficio señalado en el anexo, mediante el cual Inspectoría General rinde un informe de la investigación realizada en la Tercera Sala de la Cama Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, a los fines de indagar las circunstancias bajo las cuales fue expedida una sentencia certificada y firmada solamente por dos (2) magistrados.*

*Dicha investigación concluye que quedó comprobado que la sentencia original contiene las firmas de los tres jueces que participaron en la conformación del quórum que diera origen a la referida denuncia y que no se detectó ningún tipo de situación que amerite mayor investigación que las ya realizadas, por lo que recomienda que esta denuncia sea archivada”.*

- ✓ *Oficio Núm. 068/2017 de fecha 1ro. De marzo de 2017, suscrito por Leonidas Radhamés Peña Díaz, Inspector General del Consejo del Poder Judicial, el cual dice textualmente: “Le remitimos el informe consignado en el anexo, a raíz de sus instrucciones contenidas en el oficio PCPJ/023/2017 suscrito por el Dr. MARIANO GERMÁN MEJÍA Presidente de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, se procedió a iniciar una investigación en la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, a los fines de indagar las circunstancias bajo las cuales fue expedida sentencia certificada Núm. 1303-2016-SSEN-00695 sobre el expediente Núm. 038-2015-00578, emitida por la referida Sala y firmada únicamente por dos (2) magistrados, a saber: magistrado*



*VÍCTOR ML. PEÑA FELIZ, quien fungió como Juez Presidente y la magistrada SONIA M. PERDOMO RODRÍGUEZ, juez miembro, en violación a la Ley Núm. 821 sobre Organización Judicial, “Que establece que cada Corte de Apelación y sus equivalentes como unidad jurisdiccional estará compuesta por cinco (5) jueces, un Presidente, un Primer Sustituto de Presidente, un Segundo Sustituto de Presidente y dos miembros, con excepción de las Cortes de Niños, Niñas y Adolescentes; que estarán compuestas por tres (3) jueces como mínimo, el Tribunal Superior Administrativo que estará integrado por no menos de 3 magistrados y el Tribunal Superior de Tierras compuesto por no menos de cinco (5) jueces.*

*La Unidad Inspectorada comisionada procedió a iniciar la investigación basada en las técnicas de la entrevista y el estudio documental, como herramientas principales de trabajo, en tal sentido, le presentamos los hallazgos encontrados:*

*Al respecto se verificó la existencia expediente que diera origen a la sentencia anteriormente mencionada y en el cual reposa la sentencia original, en la cual se comprobó la firma de los jueces que conformaron el quórum para decidir sobre el caso, y en la misma se visualiza que la misma fue emitida y rubricada por los magistrados BLAS RAFAEL FERNÁNDEZ GÓMEZ, Juez Presidente, VÍCTOR ML. PEÑA FELIZ y SONIA M. PERDOMO RODRÍGUEZ jueces miembros.*

*En virtud al Artículo 34 de la Ley Núm. 821 d/f: 21/11/1927, sobre Organización Judicial, establece que: “Las Cortes de Apelación no pueden funcionar con menos de tres Jueces...”, de lo que se puede inferir que la decisión que da origen a la presente investigación figura en su original con la motivación del quórum que precisa la debida conformación del órgano que la emitió.*

*Sobre lo denunciado se pudo confirmar que se trató de un error involuntario y propiamente humano el que se deslizó en la coetilla que se coloca al momento de emitir la certificación de la sentencia, ya que desde hace mucho tiempo se ha hecho costumbre por cuestiones de seguridad inclusive, la no entrega de la sentencia original que contiene la firma de los jueces actuantes en las mismas.*

*Quedo comprobado que la sentencia original si contiene la firma de los tres (3) jueces que participaron en la conformación del quórum que diera origen a la sentencia No. 1303-016-SS-EN-00695 d/f: 19/12/2016, no se ha detectado ningún tipo de situación que amerite mayor investigación que las ya realizadas, por lo que, recomendamos*





*el archivo del presente caso” (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 505302), DECIDIÉNDOSE archivar el caso.*

57. Oficio DGHCJA Núm. 157/2017 de fecha 6 de marzo de 2017, suscrito por Ingrid M. Pimentel Sánchez, Directora Gestión Humana y Carrera Judicial, el cual dice textualmente: “Mediante la presente les remitimos el Acta referida en el anexo, sobre el caso disciplinario seguido a la señora Idelsa Rosario Plasencia, código 5222, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral número 049-0069397-1, Secretaria General del Despacho Penal del Distrito Judicial de Sánchez Ramírez (Cotuí).

*La Comisión Disciplinaria de Servidores Administrativos se reunió el 25 de octubre de 2016 y el 17 de enero de 2017, con el objetivo de conocer el caso de la señora Idelsa Rosario Plasencia, por supuestamente incurrir en lo siguiente:*

*Considerando: Que el Mag. Amauri Pimentel, Juez Presidente de la Corte de Apelación Penal del Departamento Judicial de La Vega, interpuso la solicitud de investigación por el mal manejo de la empleada Idelsa Rosario Plasencia en el Despacho Penal del Distrito Judicial de Sánchez Ramírez (Cotuí), debido a que el Mag. Ramón Peña, Juez Presidente del Tribunal Colegiado de dicho Distrito Judicial, le informó que desde la asignación de Secretaria Interina de la referida empleada todo se estaba retrasando, según consta en el informe de investigación.*

*Considerando: Que a raíz de lo expuesto, la Inspectoría General del Consejo del Poder Judicial, Regional Norte, realizó la investigación de lugar, por lo que en fecha 13 de septiembre de 2016 elaboró un informe donde establece que el Mag. Ramón Peña durante la entrevista externó, entre otras cosas, que desde que la señora Idelsa Rosario Plasencia ocupa el cargo de Secretaria Interina todo anda mal, todo se retrasa, le pasa las sentencias para que las imprima y se le olvida, por lo que tiene que recordárselo varias veces, de igual modo, debe montar la sentencia desde el escudo, pues la referida empleada solo monta las sentencias del Mag. Narciso Acosta, y por este motivo él nunca se queja, porque ella se lo hace todo. De igual modo, manifiesta que ella ha tenido problema con todo el personal y con todos los jueces, con el único que no ha tenido problema es con su sustituto porque es su compadre.*

*Considerando: Que asimismo, dicho informe plasma las entrevistas que se les realizó a los jueces Bolívar Reynoso Hinojosa, Mayrelis Lazala Jerez, Jael Desiree Santos Cruz, Milagros Rosario, así como miembros del Despacho Penal, de las cuales se sustrae lo siguiente: que la empleada Idelsa Rosario Plasencia no imprime de una vez las sentencias que son*





*remitidas por los jueces; los oficios que van para la Suprema Corte de Justicia u otra jurisdicción deben hacerlo los jueces porque la indicada secretaria no lo hace; no acata las ordenes que le dan los jueces, como fijar audiencia en una fecha determinada; las resoluciones se retrasan por falta de la firma de la Secretaria; delega sus funciones a otros empleados. Asimismo, se pudo comprobar que la servidora judicial Idelsa Rosario Plasencia acepta que abogados entren al Despacho Penal y lleven obsequios (chicles, desayuno) a los demás servidores judiciales.*

*Considerando: Que a causa del referido informe, el caso fue remitido por ante la Comisión Disciplinaria Administrativa para que sea convocada la señora Idelsa Rosario Plasencia.*

*Considerando: Que en esa tesitura, en la entrevista realizada a la señora Idelsa Rosario Plasencia, la misma externó que el cúmulo de trabajo se debe a un retraso que venía desde la Secretaria General Sandra Rodríguez, quien había solicitado personal por dicho cúmulo. Que además, dicha empleada alega que muchos empleados que estaban en la secretaria dejaron cúmulo de trabajo, como son los casos del mes de octubre que dejó Elba Yesmeilyn Rodríguez, pero que ella no los sancionó ni mucho menos los reportó. Asimismo, admitió que delega sus funciones en algunos casos. Que en un recurso de apelación duró mucho tiempo porque el expediente contenía 6 tomos con más de 4 mil y pico de páginas. Que en cuanto a la fijación de audiencia del viceministro no recuerda si le dijeron para un 29. De igual modo, manifestó que en cuanto al libro digital, el mismo anda un poquito peligroso. En fin, la servidora judicial alega que todo lo que pasa en el Despacho Penal es por muchas situaciones de logística.*

*Considerando: Que en el presente caso la Comisión Disciplinaria Administrativa, luego de analizar los hechos endilgados con las pruebas documentales, así como la entrevista realizada a la señora Idelsa Rosario Plasencia, ha podido comprobar que dicha empleada ha sido negligente en sus funciones, pues la misma ha reconocido que tiene cúmulo de trabajo, argumentando de que dicho cúmulo es porque algunos empleados dejaron trabajo pendiente, sin embargo, la misma en su función de Secretaria General no tomó las medidas pertinentes, como sancionar al empleado en falta o reportarlo con su superior. De igual modo, señala que el libro digital, que es una responsabilidad de la secretaria, no está al día, siendo todo lo anterior un indicativo de negligencia en sus funciones, lo cual ha sido corroborado con los testimonios recogidos en el informe de cuatro jueces e incluyendo los oficinistas del Despacho Penal, cuando señalan que la empleada Idelsa Rosario Plasencia no ejecuta las ordenes que éstos le dan, vale decir, no imprime las sentencias de una vez, no realiza los oficios que van dirigidos a la Corte u otra jurisdicción, y a su vez, delega sus funciones.*



*Considerando: Que en ese orden, también ha quedado establecido el retardo en los recursos de apelación, y esto es porque la misma espera hasta que se cumpla el plazo de contestación del recurso por parte del recurrente, siendo esto un error garrafal en sus funciones, mostrando una falta de diligencia, pues lo lógico y pertinente es que cuando se interpone un recurso de apelación la secretaria de inmediato vaya realizando el inventario, enumeración, así sucesivamente, a fin de que cuando se venza el plazo de contestación, ésta dentro de las 48 horas remita dicho recurso conjuntamente con toda la documentación a la Corte de Apelación, por lo que a todas luces queda comprobada su dejadez en sus funciones secretariales.*

*Considerando: Que posteriormente, mediante el SGCPJ Núm. 02773/2016, el Consejo del Poder Judicial en la sesión celebrada en fecha 07/12/2016, ordenó de manera provisional la suspensión sin disfrute salarial de la señora Idelsa Rosario Plasencia.*

#### Caso No. 2

*Considerando: Que según en la remisión IG Núm. 417/2016, de fecha 22/12/2016, instrumentada por la Inspectoría General del Consejo del Poder Judicial, establece que a raíz de informaciones de inteligencia otorgada, se realizó una investigación donde se pudo comprobar que la señora Idelsa Rosario Plasencia, posterior a la suspensión de sus funciones se apersonó por ante la Secretaría del Despacho Penal de Cotuí y se llevó unos expedientes a su casa, sin autorización de su superior.*

*Considerando: Que a raíz de dicho informe fue apoderada la Comisión Disciplinaria de los Servidores Judiciales y Administrativo, a fin de convocar a la señora Idelsa Rosario Plasencia para los fines correspondientes.*

*Considerando: Que en esa tesitura, en la entrevista realizada a la señora Idelsa Rosario Plasencia, la misma admitió que se presentó por ante el Despacho Penal a llevar los expedientes y a firmar unas resoluciones que tenía la empleada Fanny Saldívar Arias. También, la misma externó que se llevó tales expedientes para trabajarles la lectura y asignarles aguacil, y cuando se le cuestionó respecto al registro de los mismos al llevárselos o si hizo una entrega formal al Tribunal, su respuesta fue “no”. Sin embargo, manifestó que no se llevó expedientes, que se llevó unas resoluciones, pero por otra parte indica que los expedientes en cuestión se los llevó y los trabajó en su computadora personal, por lo que existe una incoherencia en las declaraciones de la servidora judicial Idelsa Rosario Plasencia, de modo que le restamos credibilidad a lo externado por la misma. Ahora bien, lo que si acogemos como valedero es que la indicada empleada, luego de ser*



*suspendida de sus funciones secretariales, se apersonó por ante el Despacho Penal del Distrito Judicial de Sánchez Ramírez y se llevó los expedientes y resoluciones con la finalidad de trabajarlo, lo cual fue corroborado con la empleada Fanny Saldívar Arias y además, con la documentación aportada, a través de la cual se verifica que en fecha 07/12/2016 el Consejo del Poder Judicial ordenó la suspensión sin disfrute salarial, siendo notificada la comunicación a la indicada servidora el día 15/12/2016 cuya efectividad sería el día 16/12/2016, sin embargo, hemos comprobado mediante la conversación de ambas servidoras judiciales, vía Whatsapp, que la señora Idelsa Rosario Plasencia se presentó a su lugar de trabajo el sábado 17/12/2016 y se llevó los expedientes y resoluciones en cuestión, cuya devolución la hizo el martes 20/01/2017, deviniendo dicha conducta en inapropiada. De ahí que nos llama poderosamente la atención que luego de haberse llevado tales expedientes y trabajarlos, la misma no recuerde qué tipos de expedientes se llevó, por lo que se podría ventilar cualquier manipulación en los mismos.*

*Considerando: Que es preciso señalar, que luego de la suspensión de la señora Idelsa Rosario Plasencia el Mag. Ramón Emilio Peña Pérez, Juez Presidente del Tribunal Colegiado del Distrito Judicial de Sánchez Ramírez, remitió un reporte vía correo electrónico en fecha 14/02/2017, donde indicó, entre otras cosas, que “el cambio ha sido notorio, empezando por el ánimo de los demás empelados del despacho penal, donde ahora reina un ambiente relajado, de mayor confianza y entrega. Que bajo el mando de la Licda. Lomarny Lanfranco, Secretaria del Juzgado de Paz Ordinario, en calidad de préstamo ante dicho Despacho Penal, todo el trabajo que estaba "estancado" ya está fluyendo de forma normal, todos los expedientes que tanto del Tribunal Colegiado como del Juzgado de la Instrucción se encontraban desde el año pasado sin fijar, ya han sido fijados y se están conociendo. Asimismo, las certificaciones solicitadas por los usuarios, que antes duraban hasta más de un mes para ser entregadas, hoy día se despachan de forma inmediata. De igual forma, los expediente apelados que duraban meses para llegar a la Corte de Apelación, ahora se remiten en tiempo prudente. También, las fijaciones de audiencia preliminar, en virtud de las acusaciones interpuesta por la Fiscalía, están siendo fijadas en el tiempo prudente antes del vencimiento del plazo del cese de prisión preventiva, de ahí que las acusaciones estancadas desde del mes de septiembre del año pasado en un rincón del despacho penal, ya se están fijando y conociendo, y hoy podemos decir que las cosas marchan, que el trabajo fluye, pues ya tenemos gerencia y dirección para el Despacho Penal, que si bien labora con escasa logística y poco personal, no obstante está integrado por jóvenes talentosos y comprometidos con su trabajo”. De acuerdo a lo expuesto queda más que evidente la ineficiencia,*



*negligencia cometida en las funciones de la empleada Idelsa Rosario Plasencia, pues la misma nunca vio el carácter de urgencia de los plazos que regulan los procesos jurisdicciones, ocasionando caos en el Despacho Penal y peor aún, colocando en tela de juicio el buen nombre del Poder Judicial.*

*Considerando: Que en ese orden de ideas, es válido acotar que el informe de Inspectoría, realizado durante la investigación de campo, establece que no existen razones que puedan explicar el retraso de los expedientes, pues al verificar las acusaciones que el indicado Despacho recibo por año, se puede determinar que es moderada, ya que en el año 2015 entraron un total de 381 acusaciones, para un promedio de 31.75 por mes; y en el año 2016 al mes de julio habían entrado 190 acusaciones para un promedio de 27.15 por mes; que además, los autos de fijación son generados por el “Supremo Plus” de forma automática.*

*Considerando: Que la Comisión Disciplinaria una vez analizado el caso, ha evaluado las documentaciones presentadas en este proceso, así como el historial y expediente laboral de la Servidora Administrativa Judicial involucrada en el presente proceso, señora Idelsa Rosario Plasencia, ha podido evidenciar que en el caso citado precedentemente, existen elementos suficientes que permiten evidenciar faltas graves e irregularidades.*

*Por lo tanto, la Comisión Disciplinaria Administrativa, legalmente constituida y apoderada, haciendo uso de las facultades legales y los Reglamentos citados en la primera parte de esta acta.*

*Recomienda al Consejo del Poder Judicial:*

- *Destituir a la señora Idelsa Rosario Plasencia, por: 1) Negligencia en sus funciones, por el cúmulo de trabajo injustificado continuamente; 2) Favoritísimo con los abogados permitiendo que éstos entren a la zona que es para empleados, y permitir obsequios de los mismos; 3) Delegar sus funciones; 4) Entrar al tribunal y llevarse dos (02) expedientes a su casa, posterior a la suspensión de sus funciones, violentando los artículos 67 incisos 1, 2, 3, 7, 8, 9, 11, 12, 17, 18, 20, 22 y 26; 68 inciso 17, 21, 23, 26, 27 y 35; 91 incisos 1 y 7, así como el Código de Comportamiento Ético de Poder Judicial en sus principios de Conciencia Funcional e Institucional, Credibilidad, Disciplina, Diligencia, Eficacia, eficiencia y efectividad, Excelencia, Integridad, Lealtad, Prudencia, Responsabilidad, Uso efectivo de los recursos y Vocación de servicio” (Visto por Justiniano Montero Montero ) (Dominium 487695/499896), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*





58. Oficio DGHCJA Núm. 026/2017 de fecha 23 de marzo de 2017, suscrito por Ingrid M. Pimentel Sánchez, Directora Gestión Humana y Carrera Judicial, el cual dice textualmente: “Mediante la presente les remitimos el Acta referida en el anexo, sobre el caso disciplinario seguido a los señores Eduardo Feliz Feliz, Código 6877, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 002-0106492-0, Chofer de Vehículo Pesado de la Sección de Transportación; y Cristian L. Mena Cáceres, código 7106, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-1655611-9, Encargado de Servicios Generales de la Sección de Transportación.

*La Comisión Disciplinaria de Servidores Administrativos se reunió en fecha 27 de diciembre del año 2016, con el objetivo de conocer el caso de los señores Eduardo Feliz Feliz, a quien se le imputa lo siguiente: Presentarse en la estación de gasolina Miramar donde los vehículos de la Sección de Transportación se abastecen de combustible, solicitándole al bombero que le echara RD\$500.00 pesos de gasoil al autobús puesto a su cargo, diciéndole a dicho bombero que el señor Cristian Mena lo había autorizado; y Cristian L. Mena Cáceres, a quien se le atribuye autorizar al chofer Eduardo Feliz Feliz a presentarse en la estación de gasolina Miramar donde los vehículos de la Sección de Transportación se abastecen de combustible, a fin de que éste le solicitase al bombero que le echara RD\$500.00 pesos de gasoil al autobús puesto a su cargo.*

*Considerando: Que en fecha 21 de diciembre del año 2016, mediante correo electrónico suscrito por el señor Manuel Sierra Fabián, Encargado de la Sección de Transportación, en el que resume, que el señor Eduardo Feliz Feliz se presentó esta mañana a la estación de gasolina Miramar, donde los vehículos de esta Sección se abastecen de combustibles solicitándole al bombero que le echara RD\$500.00 pesos de gasoil fiado al autobús que este conduce para hacer la ruta de Cristo Rey, ya que a él se le olvidó solicitarle combustible al autobús. Este le informó al bombero que el señor Cristian Mena lo había autorizado, siendo esta información desmentida por el señor Cristian.*

*Considerando: Que a raíz de ese informe, mediante Oficio CDC Núm. 1338/2016 de fecha 20 de diciembre del año 2016, suscrito por el Director General de Administración y Carrera Judicial suspende al señor Eduardo Feliz Feliz e instruye el sometimiento ante la Comisión Disciplinaria Administrativa por violación a los principios del Código de Comportamiento Ético y al Reglamento de Carrera Judicial Administrativa, a fines de escuchar sus argumentos sobre el particular.*

*Considerando: Que en la entrevista el señor Eduardo Feliz Feliz argumenta que estaba manejando uno de los autobuses nuevos, que le quitaron el*





*autobús y le entregaron uno más viejo, que no se había percatado que el vehículo le faltaba gasoil, que llamó al señor Cristian L. Mena Cáceres, quien se desempeña como la persona que autoriza el combustible de los vehículos de la institución y que éste por teléfono le autorizó que le echara RD\$500.00 pesos de combustible, sin embargo, el señor Feliz Feliz violentó lo establecido en la Sección de Transportación, que el chofer debe solicitar el combustible a tiempo cuando le quede  $\frac{1}{4}$  para evitar inconvenientes con el sistema y con la estación de combustible, lo cual se estableció como prevención.*

*Considerando: Que en la entrevista realizada al señor Cristian L. Mena Cáceres establece recibió una llamada del señor Feliz Feliz el día del incidente a eso de las 7:00 de la noche, diciéndole que el autobús no tenía combustible para hacer la ruta, y que él mismo le expresó por teléfono que es responsabilidad del chofer verificar el buen funcionamiento del vehículo y que no le falte combustible, que ese día decidió no tomarle la llamada al señor Feliz Feliz al momento de que llegó a la estación de combustible, por lo que niega haberlo autorizado para que le echara gasolina en su nombre.*

*Considerando: Que en la entrevista realizada al señor Manuel Sierra Fabián, como apoyo a la investigación, contradice la versión del señor Feliz Feliz, establece que es falsa la información suministrada por él, ya que el señor le había informado que era para Villa Altagracia, no para Maimón como estableció el chofer, que en esa ocasión los cuestionó a ambos a Cristian L. Mena Cáceres y a Eduardo Feliz Feliz y que Eduardo guardo silencio cuando Cristian le dijo que no había autorizado ese combustible, que el señor Eduardo es un irresponsable, que no es la primera vez, que en otra ocasión tuvo que darle RD\$400.00 pesos para echar combustible.*

*Considerando: Que al verificar el historial del empleado se evidencia que ha sido sancionado en varias ocasiones por irregularidades en sus funciones, por pelearse con compañeros de trabajo, por faltar el respeto a usuarios del servicio de autobús, por llegar tarde a su funciones de chofer, realizando prácticas que están prohibidas en la institución, por lo que se evidencia, el señor Feliz Feliz tiene un rosario de irregularidades, que violentan el Reglamento de Carrera Administrativa Judicial y el Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial.*

*Considerando: Que el señor Eduardo Feliz Feliz fue destituido por el Consejo del Poder Judicial mediante Acta núm. 01/2017 de fecha 11/01/2017.*

*Considerando: Que la Comisión Disciplinaria una vez analizado el caso, ha evaluado las documentaciones presentadas en este proceso, así como el historial y expediente laboral del Servidor Administrativo Judicial, se ha*



*podido evidenciar que en el caso citado precedentemente, existen elementos suficientes que permiten evidenciar faltas e irregularidades graves sus funciones.*

*Por lo tanto, la Comisión Disciplinaria Administrativa, legalmente constituida y apoderada, haciendo uso de las facultades legales y los Reglamentos citados en la primera parte de esta acta.*

*Recomienda al Consejo del Poder Judicial:*

- Archivar el caso en cuanto al señor Eduardo Feliz Feliz por carecer de objeto, en virtud de que fue destituido previamente por la institución.*
  - No imponer ninguna sanción al señor Cristian L. Mena Cáceres, en razón de que se ha podido evidenciar que no existen elementos suficientes que permitan comprobar la falta disciplinaria de este servidor y en consecuencia, se proceda al archivo definitivo del expediente, por las razones precedentemente expuestas” (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 501804), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*
59. *Oficio DGHCJA Núm. 0151/2017 de fecha 6 de marzo de 2017, suscrito por Ingrid M. Pimentel Sánchez, Directora Gestión Humana y Carrera Judicial, el cual dice textualmente: “Mediante la presente les remitimos el Acta referida en el anexo, sobre el caso disciplinario seguido a la señora Nolsi Yulissa Ruiz Terrero, Código 5412, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 069-0005738-8, Secretaria del Juzgado de la Instrucción de Pedernales.*

*La Comisión Disciplinaria de Servidores Administrativos se reunió el 09 de junio del año 2016, con el objetivo de conocer el caso de la señora Nolsi Yulissa Ruiz Terrero, por supuestamente mostrar resistencia y negligencia para realizar el informe estadístico del Tribunal de Atención Permanente a la División de Evaluación del Desempeño.*

*Considerando: Que según el Oficio No. 127-2012 de fecha 4 de abril del año 2012, suscrito por la Magistrada Elidermia Ortiz Vargas, resume que se ha hechos esfuerzos infinitos con la Secretaria Titular de este Tribunal Licda. Nolsi Yulissa Ruiz Terrero, a los fines de que realice los informes de lugar sobre las estadísticas de este tribunal, en funciones de Atención Permanente, correspondiente al año 2011 y con su actitud esta se niega a realizarlos, estamos informando esto por la razón de que hace un tiempo se hizo este informe y fue devuelto, a los fines de que sea enviado en los nuevos*



*formularios, sin embargo dicha secretaria desapareció esos informes y sus argumentaciones es que no los encuentra.*

*Considerando: Que según Acta CD Núm. 0251-7-12 de fecha 12 de julio del año 2012, la Comisión Disciplinaria de los Servidores Administrativos del Poder Judicial conoció el referido caso, en esa ocasión recomendó establecer controles por parte del Administrativo de Barahona, para cerciorar de que la asistencia y desarrollo dentro de los Tribunales, única y exclusivamente, sea de los servidores administrativos judicial nombrados por el Poder Judicial e investigar el caso a través de la Inspectoría General del Consejo del Poder Judicial.*

*Considerando: Que en el informe presentado por la Magistrada Elidermia Ortiz Vargas, Jueza de la Instrucción de Pedernales, se ha podido evidenciar que en el presente caso, no existen elementos suficientes que permiten comprobar las faltas disciplinarias de la Servidora Judicial Administrativa envuelta en la presente investigación.*

*Por lo tanto, la Comisión Disciplinaria Administrativa, legalmente constituida y apoderada, haciendo uso de las facultades legales y los Reglamentos citados en la primera parte de esta acta.*

*Recomienda al Consejo del Poder Judicial:*

- No imponer ninguna sanción a la señora Nolsi Yulissa Ruiz Terrero, en razón de que se ha podido evidenciar que no existen elementos suficientes que permiten comprobar la falta disciplinaria de la Servidora Judicial Administrativa y que se proceda al archivo definitivo del expediente por las razones precedentemente expuestas” (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 275294/ 275323), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación y archivar.*
- 60. Oficio DGHCJA Núm. 0140/2017 de fecha 6 de marzo de 2017, suscrito por Ingrid M. Pimentel Sánchez, Directora Gestión Humana y Carrera Judicial, el cual dice textualmente: “Mediante la presente les remitimos el Acta referida en el anexo, sobre el caso disciplinario seguido al señor Héctor Guadalupe Lantigua García, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-048271-8, Alguacil Ordinario de la Suprema Corte de Justicia.*

*La Comisión Disciplinaria de Servidores Administrativos se reunió el 9 de junio del año 2016, con el objetivo de conocer el caso del señor Héctor Guadalupe Lantigua García, por supuestamente cometer faltas, al no utilizar la autorización de la fuerza pública, embargando un local que estaba cerrado; cometer faltas sancionables disciplinariamente.*



*Considerando: Que para la instrucción de este caso, en el proceso de investigación el Ministerial Héctor Guadalupe Lantigua García fue convocado y escuchado en cuanto a su defensa respecto a lo que se imputa, por la División de Oficiales de la Justicia.*

*Considerando: Que el informe DOJ.01.02.14 de fecha 15 de enero del año 2014, remitido al Consejo del Poder Judicial, se concluyó en que las imputaciones contra el Ministerial Héctor Guadalupe Lantigua no fueron comprobadas.*

*Considerando: Que el informe DOJ.01.55.13 de fecha 27 de agosto del año 2013, remitido al Consejo del Poder Judicial, se concluyó en que la denuncia interpuesta contra el ministerial Héctor Guadalupe Lantigua García no es sostenible.*

*Considerando: Que en el caso presentado no se evidencia, por parte del ministerial Héctor Guadalupe Lantigua García falta disciplinaria en el ejercicio de sus funciones ministeriales, actuó de manera regular y conforme a los Reglamentos establecidos para los procesos ejecutorios.*

*Considerando: Que el informe de investigación presentado por la División de Oficiales de la Justicia, se ha podido evidenciar que en el presente caso, no existen elementos suficientes que permiten comprobar las faltas disciplinarias del Auxiliar de la Justicia envuelto en la presente investigación.*

*Por lo tanto, la Comisión Disciplinaria Administrativa, legalmente constituida y apoderada, haciendo uso de las facultades legales y los Reglamentos citados en la primera parte de esta acta.*

*Recomienda al Consejo del Poder Judicial:*

- No imponer ninguna sanción al señor Héctor Guadalupe Lantigua García, en razón de que se ha podido evidenciar que no existen elementos suficientes que permiten comprobar la falta disciplinaria del Auxiliar de la Justicia y que se proceda al archivo definitivo del expediente por las razones precedentemente expuestas” (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 352236/335019), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación y archivar.*
- 61. Oficio DGHCJA Núm. 0141/2017 de fecha 6 de marzo de 2017, suscrito por Ingrid M. Pimentel Sánchez, Directora Gestión Humana y Carrera Judicial, el cual dice textualmente: “Mediante la presente les remitimos el Acta referida en el anexo, sobre el caso disciplinario seguido al señor Santiago*



*De La Cruz Rincón, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-1003374-3, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional.*

*La Comisión Disciplinaria de Servidores Administrativos se reunió el 9 de junio del año 2016, con el objetivo de conocer el caso del señor Santiago De La Cruz Rincón, por supuestamente notificar irregularmente el Acto Núm. 1 de fecha 04 de enero del año 2011, contentivo de una citación, donde el requerido no residía en esa dirección.*

*Considerando: Que para la instrucción de este caso, en el proceso de investigación el Ministerial Santiago De La Cruz Rincón fue convocado y escuchado en cuanto a su defensa respecto a lo que se imputa, por la División de Oficiales de la Justicia.*

*Considerando: Que el informe DOJ.01.58.12 de fecha 28 de diciembre del año 2012, remitido al Consejo del Poder Judicial, se concluyó en que el Ministerial Santiago De La Cruz Rincón no ha cometido faltas sancionables disciplinariamente.*

*Considerando: Que en el caso presentado no se evidencia, por parte del ministerial Santiago De La Cruz Rincón falta disciplinaria en el ejercicio de sus funciones ministeriales, actuó de manera regular y conforme a los Reglamentos establecidos para los procesos ejecutorios.*

*Considerando: Que el informe de investigación presentado por la División de Oficiales de la Justicia, se ha podido evidenciar que en el presente caso, no existen elementos suficientes que permiten comprobar las faltas disciplinarias del Auxiliar de la Justicia envuelto en la presente investigación.*

*Por lo tanto, la Comisión Disciplinaria Administrativa, legalmente constituida y apoderada, haciendo uso de las facultades legales y los Reglamentos citados en la primera parte de esta acta.*

*Recomienda al Consejo del Poder Judicial:*

- No imponer ninguna sanción al señor Santiago De La Cruz Rincón, en razón de que se ha podido evidenciar que no existen elementos suficientes que permiten comprobar la falta disciplinaria del Auxiliar de la Justicia y que se proceda al archivo definitivo del expediente por las razones precedentemente expuestas” (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 209836), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación y archivar.*





62. Oficio DGHCJA Núm. 0149/2017 de fecha 6 de marzo de 2017, suscrito por Ingrid M. Pimentel Sánchez, Directora Gestión Humana y Carrera Judicial, el cual dice textualmente: “Mediante la presente les remitimos el Acta referida en el anexo, sobre el caso disciplinario seguido a la señora Esperanza Romero De la Cruz, Código 1195, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 002-0038232-3, Secretaria del Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de San Cristóbal.

*La Comisión Disciplinaria de Servidores Administrativos se reunió el 09 de junio del año 2016, con el objetivo de conocer el caso de la señora Esperanza Romero De la Cruz, por presentar, supuestamente, problemas de puntualidad en el horario de la institución.*

*Considerando: Que el formulario de medida disciplinaria, de fecha 14 de enero del año 2013, suscrito por el Licenciado Daniel Genere, Encargado Administrativo de San Cristóbal, resume, la señora Esperanza Romero De La Cruz tiene problemas con la puntualidad: durante el mes de diciembre del año 2012 tiene registrado doce (12) entradas con tardanza (ver anexo).*

*Considerando: Que según Oficio Núm. 2292014, de fecha 12 de junio del año 2014, suscrito por la Dra. Yocelin Calvo Peña, Jueza Presidente del Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal, resume, la secretaria titular Esperanza Romero De la Cruz tiene ciertas tardanzas de diciembre del año 2012 y algunos otros días hasta el mes de agosto del año 2013, debe informar que sobre el particular ya tenía conocimiento, en vista de que se había acordado con ella sobre las llegadas un poco más tarde de lo normal ya que iniciaba su tercer embarazo.*

*Considerando: Que en el referido oficio se puede evidenciar que la Magistrada tenía conocimiento de la situación de la empleada y que la misma había autorizado a la empleada para llegar un poco más tarde por su condición de embarazo, por lo que justifica las llegadas tardías.*

*Considerando: Que en los informes presentados por el Licenciado Daniel Genere, Encargado Administrativo de San Cristóbal y la Dra. Yocelin Calvo Peña, Jueza Presidenta del Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal se ha podido evidenciar que en el presente caso, no existen elementos suficientes que permiten comprobar las faltas disciplinarias de la Servidora Judicial Administrativa envuelta en la presente investigación.*



*Por lo tanto, la Comisión Disciplinaria Administrativa, legalmente constituida y apoderada, haciendo uso de las facultades legales y los Reglamentos citados en la primera parte de esta acta.*

*Recomienda al Consejo del Poder Judicial:*

- No imponer ninguna sanción a la señora Esperanza Romero De La Cruz, en razón de que se ha podido evidenciar que la falta de la Servidora Judicial Administrativa ocurrió en el periodo de tiempo de diciembre del año 2012 hasta agosto del año 2013, por lo que a la fecha ha perimido por extemporaneidad y que se proceda al archivo definitivo del expediente por las razones precedentemente expuestas” (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 315317/388034), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación y archivar.*
63. *Oficio DGHCJA Núm. 0147/2017 de fecha 6 de marzo de 2017, suscrito por Ingrid M. Pimentel Sánchez, Directora Gestión Humana y Carrera Judicial, el cual dice textualmente: “Mediante la presente les remitimos el Acta referida en el anexo, sobre el caso disciplinario seguido al señor Juan Ricardo Marte Checo, Código 1514, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 031-0195204-6, Alguacil de Estrado de la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de Santiago.*

*La Comisión Disciplinaria de Servidores Administrativos se reunió el 18 de octubre del año 2016, con el objetivo de conocer el caso del señor Juan Ricardo Marte Checo, por supuestamente cometer faltas sancionables disciplinariamente, al no embargar a la persona que contrajo la deuda, sino a un pariente donde esta residía en una ocasión, pues esta vive actualmente en Italia, y por cobrarle por concepto de gastos y honorarios del procedimiento la suma de RD\$50,000.00.*

*Considerando: Que para la instrucción de este caso, en el proceso de investigación el Ministerial Juan Ricardo Marte Checo fue convocado y escuchado en cuanto a su defensa respecto a lo que se imputa, por la División de Oficiales de la Justicia.*

*Considerando: Que en el informe DOJ.01.48.13 de fecha 31 de julio del año 2013, remitido al Consejo del Poder Judicial en fecha 31 de julio del año 2013, se concluyó en que la denuncia interpuesta contra el Ministerial Juan Ricardo Marte Checo no ha sido demostrada con pruebas fehacientes.*

*Considerando: Que en el caso presentado no se evidencia, por parte del ministerial Juan Ricardo Marte Checo falta disciplinaria en el ejercicio de*



*sus funciones ministeriales, actuó de manera regular y conforme a los Reglamentos establecidos para los procesos ejecutorios.*

*Considerando: Que el informe de investigación presentado por la División de Oficiales de la Justicia, se ha podido evidenciar que en el presente caso, no existen elementos suficientes que permiten comprobar las faltas disciplinarias del Auxiliar de la Justicia envuelto en la presente investigación.*

*Por lo tanto, la Comisión Disciplinaria Administrativa, legalmente constituida y apoderada, haciendo uso de las facultades legales y los Reglamentos citados en la primera parte de esta acta.*

*Recomienda al Consejo del Poder Judicial:*

- No imponer ninguna sanción al señor Juan Ricardo Marte Checo, en razón de que se ha podido evidenciar que no existen elementos suficientes que permiten comprobar la falta disciplinaria del Auxiliar de la Justicia y que se proceda al archivo definitivo del expediente por las razones precedentemente expuestas” (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 341131), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación y archivar.*
- 64. Oficio DGHCJA Núm. 0155/2017 de fecha 6 de marzo de 2017, suscrito por Ingrid M. Pimentel Sánchez, Directora Gestión Humana y Carrera Judicial, el cual dice textualmente: “Mediante la presente les remitimos el Acta referida en el anexo, sobre el caso disciplinario seguido a la señora Bettis María Garabito Calderón, Código 8106, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 010-0088107-6, Secretaria de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia de Azua.*

*La Comisión Disciplinaria de Servidores Administrativos se reunió el 09 de junio del año 2016, con el objetivo de conocer el caso de la señora Bettis María Garabito Calderón, por supuestamente cometer actos contrarios a la Imparcialidad Administrativa de Justicia y faltas graves en el desempeño de sus funciones.*

*Considerando: Que en fecha 8 de enero del año 2014, la Licenciada Rosa Julia Batista Sánchez presentación de formal de querrela disciplinaria por actos contrarios a la imparcialidad de la administración de justicia y faltas graves contra el Magistrado Rafael Wilson Abreu De Jesús y la Secretaria Bettis María Garabito Calderón, de manera resumida concluye, primero: que se ordene la profundización de la investigación de los hechos y propósitos de que se determine la responsabilidad del Magistrado Rafael Wilson Abreu*



*De Jesús y la Secretaria Bettis María Garabito Calderón, en su desempeño por ante la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia de Azua y segundo: que sean suspendidos en el ejercicio de sus funciones, hasta tanto se realicen las investigaciones sin que este ejerza presiones al personal subalterno y hasta tanto sean sancionados por sentencia disciplinaria a intervenir conforme a las leyes y los reglamentos.*

*Considerando: Que mediante el Oficio PCPJ Núm. 1762/2015, de fecha 3 de agosto del año 2015, el Consejo del Poder Judicial en su sesión celebrada 03/08/2015, según consta en su Acta Núm. 32/2015, conoció el Oficio CPI 064/2014 de fecha 22/06/2015, y aprobó la recomendación realizada por la Comisión Permanente de Inspectoría de archivar la denuncia presentada por la Licda. Rosa Julia Batista Sánchez contra el Magistrado Rafael Wilson Abreu De Jesús y la Secretaria Bettis María Garabito Calderón, por tratarse de un asunto jurisdiccional.*

*Considerando: Que en el informe presentado por la Licenciada Rosa Julia Batista Sánchez, Abogada Privada, se ha podido evidenciar que en el presente caso, no existen elementos suficientes que permiten comprobar las faltas disciplinarias de la Servidora Judicial Administrativa envuelta en la presente investigación.*

*Por lo tanto, la Comisión Disciplinaria Administrativa, legalmente constituida y apoderada, haciendo uso de las facultades legales y los Reglamentos citados en la primera parte de esta acta.*

*Recomienda al Consejo del Poder Judicial:*

- No imponer ninguna sanción a la señora Bettis María Garabito Calderón, en razón de que se ha podido evidenciar que no existen elementos suficientes que permiten comprobar la falta disciplinaria del Servidor Judicial Administrativo y que se proceda al archivo definitivo del expediente por las razones precedentemente expuestas” (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 406128), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación y archivar.*
- 65. Oficio DGHCJA Núm. 0145/2017 de fecha 10 de marzo de 2017, suscrito por Ingrid M. Pimentel Sánchez, Directora Gestión Humana y Carrera Judicial, el cual dice textualmente: “Mediante la presente les remitimos el Acta referida en el anexo, sobre el caso disciplinario seguido al señor Oscar Alberto Luperón Feliz, Código 5283, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 018-0020580-7, Alguacil de Estrado de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona.*





*La Comisión Disciplinaria de Servidores Administrativos se reunió el 9 de junio del año 2016, con el objetivo de conocer el caso del señor Oscar Alberto Luperón Feliz, por supuestamente realizar un embargo de un vehículo que no era propiedad del embargado y procedió a subastar, vender y transferir por ante Impuestos Internos.*

*Considerando: Que para la instrucción de este caso, en el proceso de investigación el Ministerial Oscar Alberto Luperón Feliz fue convocado y escuchado en cuanto a su defensa respecto a lo que se imputa, por la División de Oficiales de la Justicia.*

*Considerando: Que el informe DOJ.01.19.13 de fecha 25 de febrero del año 2013, remitido al Consejo del Poder Judicial, se concluyó en que el Ministerial Oscar Alberto Luperón Feliz no ha cometido faltas sancionables disciplinariamente.*

*Considerando: Que en el caso presentado no se evidencia, por parte del ministerial Oscar Alberto Luperón Feliz falta disciplinaria en el ejercicio de sus funciones ministeriales, actuó de manera regular y conforme a los Reglamentos establecidos para los procesos ejecutorios.*

*Considerando: Que el informe de investigación presentado por la División de Oficiales de la Justicia, se ha podido evidenciar que en el presente caso, no existen elementos suficientes que permiten comprobar las faltas disciplinarias del Auxiliar de la Justicia envuelto en la presente investigación.*

*Por lo tanto, la Comisión Disciplinaria Administrativa, legalmente constituida y apoderada, haciendo uso de las facultades legales y los Reglamentos citados en la primera parte de esta acta.*

*Recomienda al Consejo del Poder Judicial:*

- No imponer ninguna sanción al señor Oscar Alberto Luperón Feliz, en razón de que se ha podido evidenciar que no existen elementos suficientes que permiten comprobar la falta disciplinaria del Auxiliar de la Justicia y que se proceda al archivo definitivo del expediente por las razones precedentemente expuestas” (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 320412), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación y archivar.*

*66. Oficio DGHCJA Núm. 0142/2017 de fecha 06 de marzo de 2017, suscrito por Ingrid M. Pimentel Sánchez, Directora Gestión Humana y Carrera Judicial, el cual dice textualmente: “Mediante la presente les remitimos el*





*Acta referida en el anexo, sobre el caso disciplinario seguido a los señores Bernardo Encarnación Rosario, Código 7505, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0882408-7 y Juan De La Rosa Ferrer Cuevas, Código 5265, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 002-0052038-5, Choferes de la Sección de Transportación.*

*La Comisión Disciplinaria de Servidores Administrativos se reunió el 9 de junio del año 2016, con el objetivo de conocer el caso de los señores Bernardo Encarnación Rosario y Juan De La Rosa Ferrer Cuevas, por supuestamente tratar de resolver un problema con un compañero de forma violenta, por desafiarse a pelear ambos empleados.*

*Considerando: Que según Oficio ST/0114-11, de fecha 6 de septiembre del año 2011, suscrito por el señor Gregorio Polanco Álvarez, Ex Encargado de la Sección de Transportación, remite el informe suscrito por el señor Juan De la Rosa Ferrer Cuevas en cual se establece que el día 30 de agosto del año 2011, siendo las 3:00 p.m., el señor Ferrer Cuevas le asigna al señor Bernardo Encarnación el servicio para llevar a la Licda. Rosa Puello, Encargada de Comunicaciones para acompañar a la Licda. Lissette Veloz en el fallecimiento de su madre. Al regreso del servicio el señor Encarnación comenzó a decirle palabras ofensivas y lo desafió para pelear.*

*Considerando: Que mediante el Acta CD Núm. 0087-09-13 de fecha 03 de septiembre del año 2013, la Comisión Disciplinaria de los Servidores Administrativos del Poder Judicial conoció el caso y decidió no imponer ninguna medida por haberse subsanado la situación y no haberse producido el hecho, por lo que se recomienda seguimiento por parte del superior.*

*Considerando: Que los informes presentados por el señor Gregorio Polanco Álvarez, Ex Encargado de la Sección de Transportación, se ha podido evidenciar que en el presente caso, no existen elementos suficientes que permiten comprobar las faltas disciplinarias de los Servidores Judiciales Administrativos envuelta en la presente investigación.*

*Por lo tanto, la Comisión Disciplinaria Administrativa, legalmente constituida y apoderada, haciendo uso de las facultades legales y los Reglamentos citados en la primera parte de esta acta.*

*Recomienda al Consejo del Poder Judicial:*

- No imponer ninguna sanción a los señores Bernardo Encarnación Rosario y Juan De La Rosa Ferrer Cuevas, en razón de que se ha podido evidenciar que no existen elementos suficientes que permiten*



*comprobar la falta disciplinaria del Servidor Judicial Administrativo y que se proceda al archivo definitivo del expediente por las razones precedentemente expuestas” (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 246441 / 232303), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación y archivar.*

67. Oficio DGHCJA Núm. 0150/2017 de fecha 06 de marzo de 2017, suscrito por Ingrid M. Pimentel Sánchez, Directora Gestión Humana y Carrera Judicial, el cual dice textualmente: “Mediante la presente les remitimos el Acta referida en el anexo, sobre el caso disciplinario seguido a la señora Michell Díaz Báez, Código 11248, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-1406883-6, Abogada Ayudante de la Unidad de Abogados Ayudantes del Tribunal Superior de Tierras.

*La Comisión Disciplinaria de Servidores Administrativos se reunió el 09 de junio del año 2016, con el objetivo de conocer el caso de la señora Michell Díaz Báez, por supuestamente tener un desempeño deficiente y una baja calidad en su trabajo.*

*Considerando: Que según el comunicación de fecha 8 de enero del año 2014, suscrita por el Magistrado Alexis Read Ortiz, Juez Presidente del Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central donde expone sobre el interés mostrado por el Encargado de la Unidad de Análisis Jurídico se presenta el caso de dos abogados ayudantes cuyo pobre papel (deficiente desempeño, mala calidad de trabajo) nos obliga a solicitar de manera formal su desvinculación: ellas son Michell Díaz Báez (código 11248) y Brenda E. Matos Padilla (código 10548).*

*Considerando: Que los resultados de la evaluación del desempeño correspondiente a los años 2013 y 2014, no se corresponde con este requerimiento, puesto que son satisfactorios, además de que no hay sanción disciplinaria por bajo desempeño, por lo que no se advierten indicios de falta que amerite sanción disciplinaria.*

*Considerando: Que en el informe presentado por el Magistrado Alexis Read Ortiz, Juez Presidente del Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, se ha podido evidenciar que en el presente caso, no existen elementos suficientes que permiten comprobar las faltas disciplinarias de las Servidoras Judiciales Administrativas envueltas en la presente investigación.*

*Por lo tanto, la Comisión Disciplinaria Administrativa, legalmente constituida y apoderada, haciendo uso de las facultades legales y los Reglamentos citados en la primera parte de esta acta.*



*Recomienda al Consejo del Poder Judicial:*

- *No imponer ninguna sanción a la señora Michell Díaz Báez, en razón de que se ha podido evidenciar que no existen elementos suficientes que permiten comprobar la falta disciplinaria de la Servidora Judicial Administrativa y que se proceda al archivo definitivo del expediente por las razones precedentemente expuestas” (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 361047), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación y archivar.*
68. *Oficio DGHCJA Núm. 0138/2017 de fecha 6 de marzo de 2017, suscrito por Ingrid M. Pimentel Sánchez, Directora Gestión Humana y Carrera Judicial, el cual dice textualmente: “Mediante la presente les remitimos el Acta referida en el anexo, sobre el caso disciplinario seguido al señor Luis Bernardo Pérez Mengo, código 17346, portador de la cédula de identidad Núm. 402-2274257-5, Mensajero Interno del Departamento Judicial de Puerto Plata.*

*La Comisión Disciplinaria de Servidores Administrativos se reunió el 03 de noviembre del año 2016, con el objetivo de conocer el caso del señor Luis Bernardo Pérez Mengo, por supuestamente incumplir de manera reiterativa el horario establecido por la institución.*

*Considerando: Que en el expediente personal del señor Luis Bernardo Pérez Mengo reposa una amonestación oral de fecha 01/04/2015, así como varias amonestaciones escritas de fechas 03/08/2015, 15/09/2015 y 06/11/2015, por violación al cumplimiento del horario establecido por la institución.*

*Considerando: Que debido a que el señor Luis Bernardo Pérez Mengo ha hecho caso omiso a las anteriores amonestaciones, la señora Karina E. Tejada A., Encargada Administrativa del Departamento Judicial de Puerto Plata, mediante formulario de medida disciplinaria de fecha 11/01/2016, solicitó que le sea impuesta una medida disciplinaria, consistente en suspensión sin disfrute salarial por el período de treinta (30) días.*

*Considerando: Que a raíz de la solicitud de suspensión, en fecha 11/07/2016, se apodera a la Comisión Disciplinaria de los Servidores Administrativos del Poder Judicial, a los fines de conocer y escuchar los argumentos sobre el particular del señor Luis Bernardo Pérez Mengo.*

*Considerando: Que durante la entrevista el señor Luis Bernardo Pérez Mengo reconoció que ha estado incumpliendo con el horario porque le “coge el sueño”, que no hay otro motivo, pero indica que va a tratar de llegar más*



*temprano, por lo tanto, no es un hecho controvertido por el indicado empleado el cargo que se le imputado, respecto a la falta cometido sobre la violación del horario.*

*Considerando: Que en esa tesitura, es preciso señalar que la referida solicitud de suspensión, suscrita por la señora Karina E. Tejada A., establece, entre otras cosas, que: “Por varias ocasiones se ha dialogado con el señor Luis Bernardo Pérez, con el objetivo de lograr un cambio de actitud (imposición de amonestaciones). El día 11/01/2016 no se presentó a laborar ni llamó para dar una excusa que se le pudiera considerar buena y válida”.*

*Considerando: Que en ese tenor, hemos comprobado mediante el historial del empleado Luis Bernardo Pérez Mengo, que el mismo posee varias medidas disciplinarias, consistente en amonestaciones oral y escritas, cuyas fechas datan del 03/08/2015, 15/09/2015 y 06/11/2015, por el incumplimiento del horario establecido por la institución de manera reiterada, un indicativo de que ha violentado el Reglamento de Carrera Administrativa, que rige a los servidores judiciales, sin embargo, el mismo ha mostrado una especie de arrepentimiento durante la entrevista, hasta el punto de reconocer su falta, por tal razón, consideramos extrema la medida solicitada por la señora Karina E. Tejada A., consistente en una suspensión de 30 días, de ahí que recomendaremos tal y como lo haremos constar en el dispositivo de la presente acta.*

*Considerando: Que la Comisión Disciplinaria una vez analizado el caso, ha evaluado las documentaciones presentadas en este proceso, así como el historial y expediente laboral del Servidor Administrativo Judicial, pudiéndose establecer que ha sido demostrado el cargo atribuido al señor Luis Bernardo Pérez Mengo.*

*Por lo tanto, la Comisión Disciplinaria Administrativa, legalmente constituida y apoderada, haciendo uso de las facultades legales y los Reglamentos citados en la primera parte de esta acta.*

*Recomienda al Consejo del Poder Judicial:*

- *Imponer la sanción de suspensión por quince (15) días sin disfrute de salario al señor Luis Bernardo Pérez Mengo, por incumplimiento del horario establecido por la institución de manera reiterativa, violentando los artículos 67 incisos 1, 2, 7, 17 y 22; 68 incisos 17 y 25; artículo 90 inciso 1, de la Resolución Núm. 3471-2008 Reglamento de Carrera Administrativa Judicial, así como el Código de Comportamiento Ético de Poder Judicial en sus principios de*





*Conciencia Funcional e Institucional, Disciplina, Integridad, Prudencia y Responsabilidad” (Visto por Justiniano Montero Montero) Dominium 455344), DECIDIÉNDOSE imponerle la suspensión de 30 días sin disfrute de salario.*

69. *Oficio DGHCJA Núm. 0160/2017 de fecha 6 de marzo de 2017, suscrito por Ingrid M. Pimentel Sánchez, Directora Gestión Humana y Carrera Judicial, el cual dice textualmente: “Mediante la presente les remitimos el Acta referida en el anexo, sobre el caso disciplinario seguido al señor Ramón A. Castro Rosado, Código 2114, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0660597-5, Secretario del Juzgado de Paz para Asuntos Municipales de Boca Chica.*

*La Comisión Disciplinaria de Servidores Administrativos se reunió el 26 de julio del año 2016, con el objetivo de conocer el caso del señor Ramón A. Castro Rosado, por supuestamente mostrar negligencia en el desempeño de sus funciones y falta de vocación de servicio; trato descortés a los usuarios e incumplimiento de horario institucional.*

*Considerando: Que la Licda. Ilsa M. Brewer Espinal, mediante el formulario de medidas disciplinarias, solicita la suspensión sin disfrute de salario del señor Raully Daniel Santos “por no acatar una orden habiéndosela dado con anterioridad”, consistente en que permaneciera fijo en los ascensores por la celebración del acto de rendición de cuentas del Tribunal Constitucional.*

*Considerando: Que a raíz de la solicitud de suspensión, se apodera a la Comisión Disciplinaria de los Servidores Administrativos del Poder Judicial, a los fines de conocer y escuchar los argumentos sobre el particular del señor Raully Daniel Santos.*

*Considerando: Que en la entrevista realizada por esta Comisión el señor Raully Daniel Santos admitió que ciertamente no estaba dentro del ascensor como se le había indicado, por lo que no es un hecho controvertido por el indicado empleado el cargo que se le imputa, sin embargo es preciso señalar que dicho servidor judicial no ejecutó la orden de manera inmediata por una confusión de su parte, es decir, no prestó atención al mensaje dado, de que debía colocarse de una vez dentro de uno de los ascensores. En tal sentido, entendemos que la solicitud de una suspensión sin disfrute salarial es una medida muy drástica, pues en el presente proceso no se evidencia que dicha acción le haya causado una afectación a un tercero. Pero ha quedado más que evidente que fue irresponsable al no estar en su lugar de trabajo, lo que constituye una falta al Reglamento que rige a los servidores judiciales, razón*



*por la cual, vamos a recomendar como se hará contar en la parte dispositiva de la presente acta.*

*Considerando: Que en ese orden, en el historial del empleado se verifica que al mismo se le aplicó una amonestación escrita en fecha 26/10/2015, por presentar irresponsabilidad de manera continua en su área de trabajo, ausentándose sin previa autorización.*

*Considerando: Que la Comisión Disciplinaria una vez analizado el caso, ha evaluado las documentaciones presentadas en este proceso, así como el historial y expediente laboral del Servidor Administrativo Judicial, pudiéndose establecer que ha sido demostrado el cargo atribuido al señor Raully Daniel Santos.*

*Por lo tanto, la Comisión Disciplinaria Administrativa, legalmente constituida y apoderada, haciendo uso de las facultades legales y los Reglamentos citados en la primera parte de esta acta.*

*Recomienda al Consejo del Poder Judicial:*

- Imponer la sanción de amonestación escrita al señor Raully Daniel Santos, por no estar en su lugar de trabajo (dentro del ascensor), violentando los artículos 67 incisos 1, 2, 7, 17, 20 y 22; 68 inciso 17; artículo 89 incisos 3, de la Resolución Núm. 3471-2008 Reglamento de Carrera Administrativa Judicial, así como el Código de Comportamiento Ético de Poder Judicial en sus principios de Conciencia Funcional e Institucional, Disciplina, Integridad, Prudencia y Responsabilidad” (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 508811), DECIDIÉNDOSE sobreseer el conocimiento de este asunto por evidenciarse una error en la agenda.*
- 70. Oficio DGHCJA Núm. 0156/2017 de fecha 6 de marzo de 2017, suscrito por Ingrid M. Pimentel Sánchez, Directora Gestión Humana y Carrera Judicial, el cual dice textualmente: “Mediante la presente les remitimos el Acta referida en el anexo, sobre el caso disciplinario seguido al señor Ramón A. Castro Rosado, Código 2114, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0660597-5, Secretario del Juzgado de Paz para Asuntos Municipales de Boca Chica.*

*La Comisión Disciplinaria de Servidores Administrativos se reunió el 26 de julio del año 2016, con el objetivo de conocer el caso del señor Ramón A. Castro Rosado, por supuestamente mostrar negligencia en el desempeño de sus funciones y falta de vocación de servicio; trato descortés a los usuarios e incumplimiento de horario institucional.*



*Considerando: Que en virtud de una contradenuncia interpuesta por la Licda. Maritza García Gómez, en funciones de Jueza Suplente en el Juzgado de Paz para Asuntos Municipales de Boca Chica, sobre las actuaciones del secretario de dicho tribunal, fue apoderada la Inspectoría General a fin de que realice la investigación correspondiente.*

*Considerando: Que a raíz de lo expuesto, la Inspectoría General del Consejo del Poder Judicial realizó la investigación, donde concluyó, entre otras cosas, que se evidenció que el empleado Ramón A. Castro Rosado es conocido por su descortesía hacia los usuarios, su falta de vocación de servicio y ausencia en su puestos de trabajo.*

*Considerando: Que en la entrevista realizada, el señor Ramón A. Castro Rosado indicó que la presente denuncia no fueron los usuarios, sino la Licda. Maritza García Gómez, porque a ella una jueza de carrera le hizo un informe. También, nos manifestó que lleva el libro de control de registro de asistencia, donde todos los servidores judiciales, incluyéndolo a él, registran la hora de entrada y salida del tribunal, por lo que entiende que los cargos que se le imputan son falsos.*

*Considerando: Que en fecha primero (01) del mes de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), el señor Ramón A. Castro Rosado, depositó copia del libro de registro de asistencia del Juzgado de Paz para Asuntos Municipales de Boca Chica, por lo que procedimos a analizar el mismo, y comprobamos que el registro plasmado no es constante respecto a la hora de llegada, es decir, hay fechas donde no se plasman las horas de llegadas de los empleados, asimismo, se puede verificar que los nombres ya están colocados en el libro, pues en fecha 16/08/2016 que era día no laborable, los nombres de los empleados figuran en el indicado libro, de igual modo, no figuran la hora de salida, como externó el señor Castro, en consecuencia, queda evidenciado que existe un desorden en el libro de registro de asistencia.*

*Considerando: Que al subsumir la declaración del señor Pimentel con el informe realizado por la Inspectoría General, así como con la documentación aportada en el presente proceso disciplinario, podemos concluir que ciertamente ha habido quejas de otros usuarios con respecto al señor Ramón A. Castro Rosado. Asimismo, existe una incoherencia entre lo externado por dicho empleado respecto al registro de asistencia y el libro record de registro de asistencia de los empleados de dicha jurisdicción. Sin embargo, el informe no ha sido concluyente respecto a falta de cortesía y vocación de servicio, ni constan documentación en la glosa que nos permita evidencia la violación a estos principios, en consecuencia, vamos a realizar la*



*recomendación que se hará constar en la parte dispositiva de la presente acta.*

*Por lo tanto, la Comisión Disciplinaria Administrativa, legalmente constituida y apoderada, haciendo uso de las facultades legales y los Reglamentos citados en la primera parte de esta acta.*

*Recomienda al Consejo del Poder Judicial:*

- *Imponer la sanción de amonestación escrita al señor Ramón A. Castro Rosado, por violar el horario establecido y no tener al día el libro de control del libro de registro de asistencia del tribunal, violentando los artículos 67 incisos 1, 3, 7, 8 y 13; 68 inciso 25; artículo 89 inciso 2 de la Resolución Núm. 3471-2008 que aprueba el Reglamento de Carrera Administrativa y Judicial; el artículo 72 incisos 1 y 4 de la Ley 821, Sobre Organización Judicial; el Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial en sus principios de Conciencia Funcional e Institucional, Disciplina, Prudencia y Responsabilidad.*
  - *Remitir al señor Ramón A. Castro Rosado a la Escuela Nacional de la Judicatura (ENJ) a realizar un curso de Servicio al Cliente” (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 468836), DECIDIÉNDOSE acoger las recomendaciones.*
71. *Oficio DGHCJA Núm. 0159/2017 de fecha 6 de marzo de 2017, suscrito por Ingrid M. Pimentel Sánchez, Directora Gestión Humana y Carrera Judicial, el cual dice textualmente: “Mediante la presente les remitimos el Acta referida en el anexo, sobre el caso disciplinario seguido a la señora Yonelky Mata Martínez, código 16333, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 071-0040447-9, Recepcionista del Departamento Administrativo del Tribunal Superior Administrativo, en la actualidad se encuentra prestando servicio en el Tribunal para Asuntos Municipales de Mangagua.*

*La Comisión Disciplinaria de Servidores Administrativos se reunió el 25 de octubre del año 2016, con el objetivo de conocer el caso de la señora Yonelky Mata Martínez, por supuestamente pedir dinero en calidad de préstamo a sus compañeros y no cumplir con el pago; y a la señora Mélida Montero, quien fue garante en un préstamo que a la fecha no ha cumplido con su obligación de pago.*

*Considerando: Que en fecha 22 de septiembre de 2016, la Licda. Gina M. Barinas Hazin, emitió un reporte a través del correo electrónico, donde estableció que la señora Yonelky Mata Martínez, quien se dedicaba a pedir*





*préstamos por problemas económicos a los empleados del Tribunal Superior Administrativo, siendo la más afectada la señora Mélida Montero, quien se hizo garante de un préstamo de RD\$50,000.00 pesos que a la fecha asciende a RD\$100,000.00 pesos, por concepto de cuotas e intereses, que se han hecho las diligencias de lugar pero la señora Mata no manifiesta interés en pagarlo.*

*Considerando: Que a raíz de este reporte, el caso fue remitido por ante la Comisión Disciplinaria Administrativa para que sea convocada la señora Yonelky Mata Martínez, a los fines correspondientes.*

*Considerando: Que la señora Yonelky Mata Martínez durante la entrevista realizada por esta Comisión reconoció que ciertamente la señora Mélida Montero Arno tomó un préstamo informal por la suma de RD\$50,000.00 pesos y se lo entregó a ella, que la misma está consciente de que debe pagar ese préstamo, reconoce que la señora Montero cogió ese préstamo para ayudarla, porque tenía que pagar otra deuda y comprar algo.*

*Considerando: Que la señora Mélida Montero Arno durante la entrevista realizada por esta Comisión corroboró lo externado por la señora Yonelky Mata Martínez, de modo que no es un hecho controvertido de que verdaderamente la empleada Mata Martínez tiene una deuda con la señora Montero, pues esta última fue quien contrajo la obligación con el prestamista informal señor Alberto y le entregó el monto de los RD\$50,000.00 pesos a la empleada en cuestión, sin embargo, la servidora Mata Martínez manifestó que llegó a un acuerdo directamente con el indicado prestamista. De modo que, si bien es cierto, que esta Comisión no es competente para conocer de préstamos personales entre particulares y empleados, no menos cierto es, que en el presente caso la conducta de la señora Yonelky Mata Martínez, ha afectado la estabilidad emocional, laboral y económico de la señora Mélida Montero Arno, asimismo ha quedado comprobado que dicha empleada ha realizado compromisos que han excedido su capacidad de pago, y para este factor sí somos competentes, de ahí que recomendaremos tal y como lo haremos constar en la parte dispositiva de la presente acta.*

*Considerando: Que la Comisión Disciplinaria una vez analizado el caso, ha evaluado las documentaciones presentadas en este proceso, así como el historial y expediente laboral de la Servidora Administrativa Judicial, pudiéndose establecer que ha sido demostrado el cargo atribuido a la señora Yonelky Mata Martínez.*

*Por lo tanto, la Comisión Disciplinaria Administrativa, legalmente constituida y apoderada, haciendo uso de las facultades legales y los Reglamentos citados en la primera parte de esta acta.*



*Recomienda al Consejo del Poder Judicial:*

- *Imponer la sanción de amonestación escrita a la señora Yonelky Mata Martínez, por asumir compromisos económicos que excedan su capacidad de pago, hasta el punto de afectar a terceros, violentando los artículos 67 incisos 1, 3, 7, 13 y 17; 68 inciso 6 de la Resolución Núm. 3471-2008 Reglamento de Carrera Administrativa Judicial, así como el Código de Comportamiento Ético de Poder Judicial en sus principios de Conciencia Funcional e Institucional, Credibilidad, Decoro, Disciplina, Prudencia, Honestidad y Responsabilidad” (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 508809), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*

72. *Oficio DGHCJA Núm. 0154/2017 de fecha 6 de marzo de 2017, suscrito por Ingrid M. Pimentel Sánchez, Directora Gestión Humana y Carrera Judicial, el cual dice textualmente: “Mediante la presente les remitimos el Acta referida en el anexo, sobre el caso disciplinario seguido al señor Enmanuel Rafael Ureña McDougal, Código 16213, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 402-2116313-8, Alguacil de Estrado de la Unidad de Citaciones, Notificaciones, Comunicaciones de la Jurisdicción Laboral de Santiago.*

*La Comisión Disciplinaria de Servidores Administrativos se reunió en fecha 9 de junio del año 2016, con el objetivo de conocer el caso del señor Enmanuel Rafael Ureña McDougal, por un supuesto comportamiento inadecuado, llegadas tardías a audiencias y espirando un olor a alcohol; que por esta razón su supervisor le impuso una medida disciplinaria y que posteriormente señala que luego de dicha medida, el Sr. Ureña McDougal, ha presentado un comportamiento adecuado en sus funciones y ha cumplido responsablemente con las reglas y principios de la Institución.*

*Considerando: Que mediante Formulario de Medida Disciplinaria, de fecha 11 de septiembre del año 2014, suscrito por la Secretaria General del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, Rosangel Céspedes indica que el día 27 de agosto del año 2014, al señor McDougal le correspondía subir a audiencias y sin ninguna justificación llegó pasada las 9:30 a.m., en condiciones no apropiadas (vestimenta a medio poner y espirando olor a alcohol), le hicieron múltiples llamadas a su celular al ver que éste no llegaba, luego se descubrió que el señor Roberto Estrella Alguacil Ordinario de la Corte de Trabajo, hizo llamadas telefónicas sin autorización de la supervisora, haciéndose pasar por un Juez de la Corte, solicitando que se sustituyera al señor Ureña ese día.*



*Considerando: Que mediante Oficio No. 36 de fecha 03 de agosto del año 2015, suscrito por la Secretaria General del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, Rosangel Céspedes Báez remite informe sobre comportamiento luego de medida disciplinaria del señor Enmanuel Rafael Ureña McDougal, en el que establece que el señor Ureña McDougal, luego de lo sucedido, ha presentado un comportamiento adecuado en sus funciones y ha cumplido responsablemente con las reglas y principios de la institución, por lo que entendemos que ha cambiado su comportamiento pasado.*

*Considerando: Que en el informe presentado por la Secretaria General del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, Rosangel Céspedes, se ha podido evidenciar que en el presente caso han variado los elementos que dieron origen a la sanción disciplinaria.*

*Por lo tanto, la Comisión Disciplinaria Administrativa, legalmente constituida y apoderada, haciendo uso de las facultades legales y los Reglamentos citados en la primera parte de esta acta.*

*Recomienda al Consejo del Poder Judicial:*

- No imponer ninguna sanción al señor Enmanuel Rafael Ureña McDougal, en razón de que se ha podido evidenciar que no existen elementos suficientes que permitan comprobar la falta disciplinaria del Servidor Judicial Administrativo y que se proceda al archivo definitivo del expediente por las razones precedentemente expuestas” (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 434858 / 394271), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*
- 73. Oficio DGHCJA Núm. 0144/2017 de fecha 2 de marzo de 2017, suscrito por Ingrid M. Pimentel Sánchez, Directora Gestión Humana y Carrera Judicial, el cual dice textualmente: “Mediante la presente les remitimos el Acta referida en el anexo, sobre el caso disciplinario seguido el caso del señor Nicolás Ramón Gómez, Código 5602, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 010-0003468-4, Alguacil de Estrado de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Azua.*

*La Comisión Disciplinaria de Servidores Administrativos se reunió el 9 de junio del año 2016, con el objetivo de conocer el caso del señor Nicolás Ramón Gómez, por supuestamente practicar un embargo ejecutivo y cerrar con candados el local donde ejecutó el referido embargo, lo que resultó un exceso en sus atribuciones y si lo realizó por mandato de su requirente, también cometió faltas, pues es él quien debe llevar el control del proceso de*



*ejecución, el cual se limitaba a un embargo ejecutivo. En tal sentido cometió faltas sancionables disciplinariamente.*

*Considerando: Que para la instrucción de este caso, en el proceso de investigación el Ministerial Nicolás Ramón Gómez fue convocado y escuchado en cuanto a su defensa respecto a lo que se imputa, por la División de Oficiales de la Justicia.*

*Considerando: Que el informe DOJ.01.42.12 de fecha 18 de diciembre del año 2012, remitido al Consejo del Poder Judicial en fecha 18 de diciembre del año 2012, se concluyó en que el Ministerial Nicolás Ramón Gómez, no ha cometido faltas sancionables disciplinariamente.*

*Considerando: Que en el caso presentado no se evidencia, por parte del ministerial Nicolás Ramón Gómez falta disciplinaria en el ejercicio de sus funciones ministeriales, actuó de manera regular y conforme a los Reglamentos establecidos para los procesos ejecutorios.*

*Considerando: Que el informe de investigación presentado por la División de Oficiales de la Justicia, se ha podido evidenciar que en el presente caso, no existen elementos suficientes que permiten comprobar las faltas disciplinarias del Auxiliar de la Justicia envuelto en la presente investigación.*

*Por lo tanto, la Comisión Disciplinaria Administrativa, legalmente constituida y apoderada, haciendo uso de las facultades legales y los Reglamentos citados en la primera parte de esta acta.*

*Recomienda al Consejo del Poder Judicial:*

- No imponer ninguna sanción al señor Nicolás Ramón Gómez, en razón de que se ha podido evidenciar que no existen elementos suficientes que permiten comprobar la falta disciplinaria del Auxiliar de la Justicia y que se proceda al archivo definitivo del expediente por las razones precedentemente expuestas” (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 253814), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*
- 74. Oficio DGHCJA Núm. 0143/2017 de fecha 3 de marzo de 2017, suscrito por Ingrid M. Pimentel Sánchez, Directora Gestión Humana y Carrera Judicial, el cual dice textualmente: “Mediante la presente les remitimos el Acta referida en el anexo, sobre el caso disciplinario seguido al señor Bienvenido José Báez Sabes, Código 10272, portador de la Cédula de Identidad y*





*Electoral Núm. 101-0002504-7, Alguacil de Estrado del Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Monte Cristi.*

*La Comisión Disciplinaria de Servidores Administrativos se reunió en fecha 6 de junio del año 2016 para conocer el caso del señor Bienvenido José Báez Sabes, Código 10272, por supuestamente no realizar el Acto de citación de deslinde que se le encomendó, porque alegadamente no lo encontró, no realizando ningún esfuerzo, ni el procedimiento de lugar, devolviendo el dinero pagado de forma irresponsable, en tal sentido dicho ministerial cometió faltas.*

*Considerando: Que para la instrucción de este caso, en el proceso de investigación el Ministerial Bienvenido José Báez Sabes fue convocado y escuchado en cuanto a su defensa respecto a lo que se imputa en la investigación realizada por la División de Oficiales de la Justicia.*

*Considerando: Que el informe DOJ.01.28.12 de fecha 14 de septiembre del año 2012, remitido al Consejo del Poder Judicial en fecha 20 de noviembre del año 2012, se concluyó en que el Ministerial Bienvenido José Báez Sabes, no ha cometido faltas sancionables disciplinariamente.*

*Considerando: Que en el caso presentado no se evidencia, por parte del ministerial Bienvenido José Báez Sabes falta disciplinaria en el ejercicio de sus funciones ministeriales. Actuó de manera regular y conforme a los Reglamentos establecidos para los procesos ejecutorios.*

*Considerando: Que el informe de investigación presentado por la División de Oficiales de la Justicia, se ha podido evidenciar que en el presente caso, no existen elementos suficientes que permiten comprobar las faltas disciplinarias del Auxiliar de la Justicia envuelto en la presente investigación.*

*Por lo tanto, la Comisión Disciplinaria Administrativa, legalmente constituida y apoderada, haciendo uso de las facultades legales y los Reglamentos citados en la primera parte de esta acta.*

*Recomienda al Consejo del Poder Judicial:*

- No imponer ninguna sanción al señor Bienvenido José Báez Sabes, en razón de que se ha podido evidenciar que no existen elementos suficientes que permiten comprobar la falta disciplinaria del Auxiliar de la Justicia y que se proceda al archivo definitivo del expediente por las razones precedentemente expuestas” (Visto por Justiniano*



Montero Montero) (Dominium 276452), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.

75. Oficio DGHCJA Núm. 0158/2017 de fecha 6 de marzo de 2017, suscrito por Ingrid M. Pimentel Sánchez, Directora Gestión Humana y Carrera Judicial, el cual dice textualmente: “Mediante la presente les remitimos el Acta referida en el anexo, sobre el caso disciplinario seguido a la señora Ivelisse Rodríguez, código 3213, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-1254320-2, Secretaria del Juzgado de Paz de Los Alcarrizos.

La Comisión Disciplinaria de Servidores Administrativos se reunió el 01 de noviembre del año 2016, con el objetivo de conocer el caso de la señora Ivelisse Rodríguez, por supuestamente entregar el dispositivo modificado de la sentencia número 559-2016-SSSEN-00145, de fecha 20 de enero de 2016, respecto de la demanda en aumento de pensión alimentaria incoada por la señora María Luisa Olivo Díaz en contra del señor José Lucía García Suero.

Considerando: Que en fecha 11 de mayo de 2016, el Licdo. José L. García Suero, mediante instancia dirigida al Consejo del Poder Judicial, interpuso formal denuncia, donde consta, en síntesis que, luego de comparecer a una audiencia de aumento de pensión alimentaria, el día 04/05/2016, mediante acto de alguacil, le fue notificado el dispositivo donde lo declara culpable de violar las disposiciones de los artículos 170 y 171 de la ley 136-03, a su vez, le condena al pago de una pensión de RD\$6,000.00 pesos, más el 50% de los gastos extraordinarios, no obstante haber fallado la jueza acogiendo como bueno y válida el aumento de la pensión de alimentaria, fijando el monto mensual de RD\$6,000.00.

Considerando: Que a raíz de esta denuncia, en fecha 13 de mayo del año 2016 mediante el Oficio CDC Núm. 0459/16 se apodera la Inspectoría General del Consejo del Poder Judicial, a los fines de investigar la situación presentada por el Licdo. José L. García Suero, quien denunció la alteración del dispositivo de una sentencia en la parte correccional, del Juzgado de Paz Ordinario del Municipio de Santo Domingo Oeste.

Considerando: Que el informe realizado por la Inspectoría General del Consejo del Poder Judicial, tras realizar la investigación de lugar, concluyó que ciertamente la Oficinista Ivelisse Rodríguez no observó detenidamente el contenido del expediente en causa, emitiendo resultados diferentes de los que se habían emitidos en la sentencia Núm. 559-2015-SSSEN-145, de fecha 20/01/2015.



*Considerando: Que a causa del referido informe, el caso fue remitido por ante la Comisión Disciplinaria Administrativa para que sea convocada la señora Ivelisse Rodríguez.*

*Considerando: Que la señora Ivelisse Rodríguez durante la entrevista realizada por esta Comisión admitió que cogió formulario equivocado que lo condenaba a dos años, reconociendo que tal situación fue un error de su parte, al no percatarse en el contenido del dispositivo y de la sentencia. Por lo que, esta Comisión ha comprobado que la situación ocurrida no se debió a una mala fe de la empleada, sino a un error, que la misma ha reconocido. Además, de que dicho error no le causó ninguna afectación a la parte denunciante y el mismo fue subsanado. Sin embargo, dicha servidora no queda eximida de su responsabilidad por la falta cometida.*

*Considerando: Que la Comisión Disciplinaria una vez analizado el caso, ha evaluado las documentaciones presentadas en este proceso, así como el historial y expediente laboral de la Servidora Administrativa Judicial, pudiéndose establecer que ha sido demostrado el cargo atribuido a la señora Ivelisse Rodríguez.*

*Por lo tanto, la Comisión Disciplinaria Administrativa, legalmente constituida y apoderada, haciendo uso de las facultades legales y los Reglamentos citados en la primera parte de esta acta.*

*Recomienda al Consejo del Poder Judicial:*

- Imponer la sanción de amonestación escrita a la señora Ivelisse Rodríguez, por ser negligente al no verificar la documentación a suministrar a un usuario, violentando los artículos 67 incisos 1, 7, 8, 17, 20 y 22; 68 inciso 17; artículo 89 inciso 2, de la Resolución Núm. 3471-2008 Reglamento de Carrera Administrativa Judicial, así como el Código de Comportamiento Ético de Poder Judicial en sus principios de Conciencia Funcional e Institucional, Disciplina, Integridad, Prudencia y Responsabilidad” (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 469657), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*
- 76. Oficio DGHCJA Núm. 0152/2017 de fecha 6 de marzo de 2017, suscrito por Ingrid M. Pimentel Sánchez, Directora Gestión Humana y Carrera Judicial, el cual dice textualmente: “Mediante la presente les remitimos el Acta referida en el anexo, sobre el caso disciplinario seguido a la señora Priscilia González Santos, Código 15721, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 003-0114916-7, Alguacil de Estrado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de Peravia, adscrita a la Defensoría Pública de Peravia, quien actualmente se encuentra en el Tribunal Colegiado de la*



*Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Peravia.*

*La Comisión Disciplinaria de Servidores Administrativos se reunió el 01 de noviembre del año 2016, con el objetivo de conocer el caso de la señora Priscilia González Santos, por supuestamente tener un comportamiento inadecuado, insubordinación e irrespeto a sus supervisores y defensores públicos.*

*Considerando: Que en la solicitud de traslado de la ministerial Priscilia González Santos y reposición de plaza, realizada por la Licda. Samaury A. Pujols Tejeda, Coordinadora de la Defensa Pública del Distrito Judicial de Peravia, consta que dicha ministerial ha amenazado a una de las abogadas adscrita a la Defensoría, que además, mantienen una actitud irrespetuosa hacia la coordinadora, así como a los demás miembros. Que su actitud es cambiante y explosiva, por lo que tienen temor de quedarse con ella a solas.*

*Considerando: Que a raíz de la indicada solicitud y reporte, en fecha 03 de mayo del año 2016 fue debidamente apoderada la Comisión Disciplinaria Administrativa, a fin de conocer el presente proceso seguido a la empleada Priscilia González Santos.*

*Considerando: Que la servidora Priscilia González Santos al momento de externar sus declaraciones frente a la Comisión Disciplinaria, negó las acusaciones expuestas precedentemente por la Licda. Samaury A. Pujols Tejeda, además, nos manifestó que la indicada licenciada quería que ella cumpliera un horario de oficina, lo cual evitaba que hiciera sus funciones de alguacil consistente en realizar las notificaciones privadas, lo cual fue corroborado con la Licda. Pujols Tejeda y un Registro de Control de Horario que consta en la glosa. Del mismo modo, nos declaró la entrevistada, que tiene seis meses laborando en el Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Peravia, debido a un traslado realizado por la Licda. Pujols y acogido por la jueza María G. Garabito Ramírez, donde hemos podido comprobar, según la certificación emitida por la Secretaria del indicado tribunal, Martha G. Soto, que la ministerial González, muestra una buena conducta, que es servicial, colaboradora y responsable, por ende está apegada a los principios de la institución.*

*Considerando: Que en esa tesitura, es preciso señalar que esta Comisión no pudo evidenciar a través de la documentación aportada, la veracidad de los hechos externados en el reporte realizado por la Licda. Samaury A. Pujols Tejeda, de ahí que, en vista de que tanto la Licda. Pujols Tejeda como la ministerial Priscilia González Santos, no ven favorable trabajar juntas, pero*





que la referida ministerial está en la entera disposición de fungir como alguacil de la Defensoría Pública, es decir, realizar los protocolos que necesiten, desde su asentamiento en el Tribunal Colegiado del Distrito Judicial de Peravia.

Considerando: Que la Comisión Disciplinaria una vez analizado el caso, ha evaluado la documentación presentada en este proceso, la entrevistas realizadas, así como el historial y expediente laboral de la Servidora Administrativa Judicial, se ha podido evidenciar que la misma no ha incurrido en faltas disciplinarias, por lo que, en busca de una salida salomónica, esta Comisión Disciplinaria recomienda que la referida ministerial retome las notificaciones de la Defensoría Pública.

Por lo tanto, la Comisión Disciplinaria Administrativa, legalmente constituida y apoderada, haciendo uso de las facultades legales y los Reglamentos citados en la primera parte de esta acta.

*Recomienda al Consejo del Poder Judicial:*

- *Que la señora Priscilia González Santos, retome las notificaciones de los actos correspondientes a la Defensoría Pública de Peravia, Bani, sin cumplir horario por su condición de alguacil de estrado, en virtud de los artículos 81, 82, 83 y 85 de la Ley No. 821 del 21 de noviembre de 1927, de Organización Judicial y sus modificaciones” (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 498905), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*

77. *Oficio DGHCJA Núm. 0139/2017 de fecha 6 de marzo de 2017, suscrito por Ingrid M. Pimentel Sánchez, Directora Gestión Humana y Carrera Judicial, el cual dice textualmente: “Mediante la presente les remitimos el Acta referida en el anexo, sobre el caso disciplinario seguido al señor José Daniel Cabrera Escoto, Código 14688, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 101-0010486-7, Alguacil de Estrado del Juzgado de Paz de Villa Vásquez.*

*La Comisión Disciplinaria de Servidores Administrativos se reunió el 9 de junio del año 2016, con el objetivo de conocer el caso del señor José Daniel Cabrera Escoto, por supuestamente cometer falta al diligenciar que la Policía detuviera a la denunciante en un chequeo de paso ubicado en la Carretera Santiago – La Vega, y secuestrar su vehículo en el Destacamento Policial, simulando ser un proceso de embargo, sin tener título ejecutorio, luego pretender no ser parte en esta acción, justificando su presencia allí como un hecho casual.*



*Considerando: Que para la instrucción de este caso, en el proceso de investigación el Ministerial José Daniel Cabrera Escoto fue convocado y escuchado en cuanto a su defensa respecto a lo que se imputa, por la División de Oficiales de la Justicia.*

*Considerando: Que el informe DOJ.01.64.13 de fecha 9 octubre del año 2013, remitido al Consejo del Poder Judicial en fecha 9 de octubre del año 2013, se concluyó en que la denuncia contra el Ministerial José Daniel Cabrera Escoto no es sostenible.*

*Considerando: Que en el caso presentado no se evidencia, por parte del ministerial José Daniel Cabrera Escoto falta disciplinaria en el ejercicio de sus funciones ministeriales, actuó de manera regular y conforme a los Reglamentos establecidos para los procesos ejecutorios.*

*Considerando: Que el informe de investigación presentado por la División de Oficiales de la Justicia, se ha podido evidenciar que en el presente caso, no existen elementos suficientes que permiten comprobar las faltas disciplinarias del Auxiliar de la Justicia envuelto en la presente investigación.*

*Por lo tanto, la Comisión Disciplinaria Administrativa, legalmente constituida y apoderada, haciendo uso de las facultades legales y los Reglamentos citados en la primera parte de esta acta.*

*Recomienda al Consejo del Poder Judicial:*

- No imponer ninguna sanción al señor José Daniel Cabrera Escoto, en razón de que se ha podido evidenciar que no existen elementos suficientes que permiten comprobar la falta disciplinaria del Auxiliar de la Justicia y que se proceda al archivo definitivo del expediente por las razones precedentemente expuestas” (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 331565/331573), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*

78. *Comunicación de fecha 7 de marzo de 2017, suscrito por el Mag. Etanislao Radhamés Rodríguez, Mag. Leonardo Recio Tineo y la Licda. Melissa Álvarez, Comisión de Estudio de Recursos de Reconsideración, el cual dice textualmente: “Por medio de la presente tenemos a bien referirnos al recurso de reconsideración realizado por la señora Iris María Ottley Portorreal, efectuado en fecha 18 de marzo de 2014, mediante el cual requiere que sea revocada la decisión que la destituye, devolverle y reponerle todos sus derechos, y la reapertura del juicio disciplinario.*



*Vistos los siguientes hechos:*

1) *16 de junio de 2003. Nombramiento:*

*La Señora Iris María Ottley Portorreal fue nombrada en fecha 16 de junio de 2003 como Secretaria del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Samaná.*

2) *25 de mayo de 2016: Denuncia del Lic. José Rodríguez en Contraloría de la JI:*

*El Lic. José Alberto Rodríguez Marte se presentó ante la Contraloría de la Jurisdicción Inmobiliaria y allí fue captada su denuncia en un audio de 55 minutos el día 25 de mayo de 2016, en presencia de un Inspector, en la cual exterioriza las irregularidades del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Samaná, donde según él, para el fallo de expedientes le fue solicitada una suma de dinero por parte de la Secretaria Iris María Ottley Portorreal, y con conocimiento según el denunciante del Mag. José Antonio Cepeda Marty, por haberle externado él mismo lo antes mencionado sin éste hacer nada.*

3) *07 de junio de 2016: Comunicación Contraloría de la Jurisdicción Inmobiliaria.*

*En fecha 07 de julio de 2016 fue remitido un informe donde comunica acerca de la denuncia presentada por el Lic. José A. Rodríguez, recibida en esa Inspectoría y captada mediante audio, en la cual manifiesta las irregularidades cometidas por la Secretaria del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Samaná. Como soporte el Lic. Rodríguez aportó una certificación donde la señora Iris M. Ottley certifica el estatus de varios expedientes que según ella estaban pendientes de la inspección cartográfica, sin embargo la Dirección de Mensuras Catastrales mediante certificación le dice a dicho denunciante que todas las inspecciones estaban ya en el tribunal, por lo cual, argumentó el Lic. Rodríguez, eso era porque se había negado a dar la suma de dinero solicitada por la Secretaria.*

4) *08 de junio de 2016: Suspensión.*

*La Dirección General de Administración y Carrera Judicial, mediante comunicación DGACJ Núm. 473438 de fecha 08 de junio de 2016, le notifica a la señora Iris M. Ottley su suspensión sin disfrute de salario, en virtud del Acta del Consejo del Poder Judicial Núm. 28 de fecha 18 de julio de 2014, que autoriza a dicha Dirección a imponer cualquier medida*



*provisional en el curso de la investigación disciplinaria en contra de empleados administrativos.*

5) 20 de junio de 2016: Consejo ratifica suspensión.

*El Consejo del Poder Judicial en su sesión del 20 de junio de 2016, según consta en su Acta Núm. 22/2016, decidió ratificar la medida adoptada por la Dirección General de Administración y Carrera Judicial de suspender sin disfrute de salario a la señora Iris M. Ottley Portorreal, además someterla a la Comisión Disciplinaria Administrativa.*

6) 14 y 30 de junio de 2016: Citación y Notificación de cargos.

*La Comisión Disciplinaria de los Servidores Administrativos del Poder Judicial le informó, mediante las Notificaciones de Cargos de fecha 14 y 30 de junio de 2016, a la señora Iris M. Ottley que fue apoderada para conocer un proceso disciplinario en su contra, con la presunción de solicitar al Lic. José A. Rodríguez una suma de dinero, según denuncia realizada por él mismo, y cuestionarla en relación a la certificación de fecha 11 de octubre de 2013. Igualmente le informa que puede hacer uso de cualquier medio de prueba obtenida lícitamente para presentarla como medio de defensa en la investigación, y que puede asistirse de un representante legal para actuar en calidad de observador durante la entrevista.*

7) 15 de julio de 2016: Informe sobre la denuncia en contra de la señora Iris M. Ottley.

*El Mag. José Antonio Cepeda Marty, Juez del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Samaná, remitió un informe de fecha 15 de julio de 2016, sobre la denuncia que hiciera el Lic. José Alberto Rodríguez Marte en contra de la Secretaria Titular de dicho tribunal, Iris María Ottley Portorreal; el cual manifiesta que el Lic. Rodríguez se presentó con otro señor a su despacho y le expresó que en una ocasión la Secretaria le había solicitado una suma de dinero para pagar una deuda que tenía, pero que no se lo dio por respeto a él porque lo conoce y además por el respeto que se tienen por cristianos que son; y que de ahí en adelante la Secretaria cambió con él, le pone trabas para mandar a buscar las inspecciones cartográficas de los expedientes. Una semana después llamó a la señora Ottley Portorreal a su despacho, le comentó la denuncia y ella lo negó, dijo que eso era mentira de ese abogado. Comenta que un día tuvo que salir a la secretaria porque no aparecía un expediente del Lic. Rodríguez que le tocaba audiencia ese día, intervino y el expediente apareció y lo conocieron felizmente.*





8) *25 de julio de 2016: Informe Contraloría de la Jurisdicción Inmobiliaria.*

*Respecto de las supuestas trabas puestas al denunciante, fueron verificados los expedientes que señalados por el Lic. José A. Rodríguez, y se pudo comprobar, y así lo certificó la secretaria auxiliar Gianilda José Fermín, que en 4 casos la solicitud de inspección había llegado desde el año 2012 y a la fecha de la investigación todavía no había sido tramitado su fallo; en otros casos se había realizado la solicitud de fallo en este mismo año 2016, pero faltaban realizar otras 3 solicitudes de inspección cartográfica, en 1 caso fue tramitado para su fallo luego de la suspensión de la señora Ottley, siendo fallado dicho caso el 16 de junio de 2016.*

*Fue evidenciado que los expedientes del Lic. Rodríguez eran manejados de manera disciplente y medalaganaria, puesto que en muchos casos no fue hasta la suspensión de la señora Ottley que la Secretaría los tramitó al juez para fallar los mismos.*

*Por las entrevistas realizadas y documentos vistos, la denuncia del señor José Alberto Rodríguez Marte merece credibilidad, dado que el propio magistrado considera a dicho abogado como una persona correcta, cristiana y que no se inventaría una situación como la denunciada contra la señora Iris M. Ottley Portorreal y contra ninguna persona.*

9) *09 de agosto de 2016: Acta de la Comisión Disciplinaria.*

*La Comisión Disciplinaria de los Servidores Administrativos del Poder Judicial, mediante el Acta CD Núm. 187-2016, de fecha 9 de agosto de 2016 informa que la señora Ottley Portorreal al momento de emitir sus declaraciones frente a dicha Comisión negó haberle solicitado dinero al Lic. José Alberto Rodríguez Marte, sin embargo admitió haber emitido una certificación que no se corresponde con la realidad, justificando su error en que fue elaborada únicamente consultándolo en el sistema sin haber agotado el proceso de verificación completo, alegando que ese día tenía mucha presión y por las llamadas insistentes del abogado denunciante por la referida certificación. Además, la señora Gianilda José Fermín, oficinista del mismo Tribunal, confirmó que la responsable de las certificaciones es la señora Ottley Portorreal, y le resultó extraño que la misma haya emitido esa certificación, ya que agotan cada uno de los procesos a los fines de emitir certificaciones sin errores, sin embargo en este caso no cumplió con los procesos internos establecidos.*

10) *14 de septiembre de 2016: Destitución.*



*El Consejo del Poder Judicial en su sesión del 14 de septiembre de 2016, según consta en su Acta Núm. 35/2016, decidió destituir a la señora Iris María Ottley Portorreal, por solicitar al Lic. José Alberto Rodríguez Marte la suma de RD\$35,000.00 para el fallo de expedientes, y por haber cometido la falta de emitir una certificación sin comprobar y agotar los procesos establecidos, violentando los artículos 67 incisos 1, 2, 5, 7, 8 y 22, artículo 68 incisos 5, 7, 17, 25 y 26 artículo 91 incisos 1, 2 y 10 de la Resolución 3471-2008 y el Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial en sus principios de Conciencia Funcional e Institucional, Credibilidad, Disciplina, Honestidad, Imparcialidad Administrativa, Prudencia, Responsabilidad y Transparencia.*

*Resulta que:*

*a) Los secretarios, se encuentran sometidos a las directrices del Sistema de Integridad Institucional del Poder Judicial, instituido mediante la Resolución Núm. 2006-2009, del 30 de julio de 2009.*

*b) La Ley No. 821 sobre Organización Judicial, de fecha 21 de noviembre de 1927, establece en su artículo 138 que “el objeto de la disciplina judicial es sancionar el respeto a las leyes, la observación de una buena conducta y el cumplimiento de los deberes oficiales por parte de los funcionarios y empleados judiciales, los abogados y los oficiales públicos sometidos a la vigilancia de la autoridad judicial.”*

*Asimismo, el artículo 141 del texto legal indicado expresa que “Art. 141.- Las penas disciplinarias para los empleados de nombramientos de los tribunales son: la admonición la suspensión sin sueldo por un mes, y la destitución.”*

*c) La Ley No. 327-98 sobre la Carrera Judicial, de fecha 11 de agosto de 1998, en su artículo 66 enumera entre las faltas graves que dan lugar a la destitución las siguientes:*

*“1) Solicitar, aceptar o recibir, directamente o por intermedio de otras personas, comisiones en dinero o en especie; o solicitar, aceptar o recibir, directamente o por interpuesta persona, gratificaciones, dádivas, obsequios o recompensas, como pago por la prestación de los servicios inherentes al cargo que se desempeña. A los efectos de esta falta, se presumen como gratificaciones, dádivas, comisiones, obsequios, recompensas y beneficios ilícitos similares, de contenido económico, sancionables disciplinariamente conforme a la presente ley, las sumas de dinero o bienes en especie que, por tales conceptos, reciban los parientes del funcionario, hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, inclusive, si se obtienen*



*pruebas, evidencias o testimonios ciertos e inequívocos de los hechos o actuaciones objeto de sanción;*

*2) Dejar de cumplir los deberes, ejercer indebidamente los derechos o no respetar las prohibiciones e incompatibilidades constitucionales o legales, cuando el hecho o la omisión tengan grave consecuencia de daños o perjuicio para los ciudadanos o el Estado;*

*d) La Resolución Núm. 3471-2008, de fecha 16 de octubre de 2008, que aprueba el Reglamento de Carrera Administrativa Judicial establece lo siguiente:*

*Artículo 67. Son deberes de los empleados y funcionarios del Poder Judicial, entre otros, los siguientes:*

*1. Cumplir con las normas establecidas por la Institución para los servidores judiciales.*

*2. Estar consciente de sus funciones y realizarlas con respeto a la dignidad del ser humano, así como reconocer que su desempeño laboral afecta de una manera sustancial la vida de otras personas.*

*5. Actuar con decoro, mantener una presencia física pulcra y adecuada, modales amables y trato igualitario a las personas que demanden un servicio.*

*7. Ser disciplinados en cuanto a la observancia y el estricto cumplimiento de las normas administrativas de la institución.*

*8. Actuar con diligencia, cuidado, esmero y prontitud, encausar las acciones para evitar una decisión tardía, procurando que los procesos bajo su responsabilidad se resuelvan en los plazos establecidos.*

*22. Ser responsables y competentes en el cumplimiento de las funciones y tareas encomendadas, asumir las consecuencias de su conducta, sin excusas de ninguna naturaleza.*

*Artículo 68. Está prohibido al personal administrativo del Poder Judicial:*

*5. Solicitar para si o para terceros privilegios o beneficios utilizando su cargo.*

*7. Recibir prebendas o beneficios al margen de los que por derecho le correspondan y utilizar abusivamente aquellos que se le asignen para cumplir su función.*



17. Realizar cualquier acto por acción u omisión que pudiera afectar, disminuir o comprometer la dignidad, el prestigio, la autoridad y la credibilidad del Poder Judicial.

25. Realizar actividades incompatibles con el decoro, la moral social, el desempeño en el cargo y el respeto y lealtad debidos a la administración de justicia y colectividad.

26. Solicitar, aceptar o recibir, directamente o por intermedio de otras personas, comisiones en dinero o en especie, gratificaciones, dádivas, obsequios o recompensas como pago por la prestación de servicios inherentes al cargo que se desempeña.

Artículo 91. Son faltas graves, que dan lugar a destitución, las siguientes:

1. Solicitar, aceptar o recibir, directamente o por intermedio de otras personas, comisiones en dinero o en especie, gratificaciones, dádivas, obsequios o recompensas como pago por la prestación de servicios inherentes al cargo que se desempeña

2. Dejar de cumplir reiteradamente los deberes, ejercer de manera indebidamente los derechos o no respetar las prohibiciones e incompatibilidades constitucionales o legales.

10. No presentar oportunamente la declaración jurada de bienes a quien corresponda.

e) La Resolución Núm. 2006-2009, del 30 de julio de 2009, que aprueba el Sistema de Integridad Institucional del Poder Judicial establece, entre otros, los siguientes principios:

*Conciencia funcional e Institucional: Conocimiento pleno de las funciones relacionadas con el ejercicio de su competencia, fundamentada en el respeto a la dignidad del ser humano.*

*Credibilidad: Cualidad percibida por los demás, compuesta por dos elementos claves: la fiabilidad y la profesionalidad, en la que se exprese e irradie a través de sus actuaciones los valores y principios éticos y el cumplimiento de la normativa para generar confianza del usuario y del ciudadano.*

*Actuar bajo normas de conducta que se traduzcan en un comportamiento profesional intachable, creíble y libre de toda sospecha.*





*Disciplina: Observancia y estricto cumplimiento de las normas administrativas entre los miembros de la Institución.*

*Honestidad: Atributo que refleja el recto proceder del individuo que le permite actuar con decencia, recato y pudor.*

*Imparcialidad administrativa: Actitud de los servidores administrativos judiciales de ser y exhibir una conducta neutral respecto de quien demanda un servicio. Se refiere no sólo a la decisión en sí misma, sino también al proceso mediante el cual se toma esa decisión. En consecuencia, los servidores administrativos judiciales deben:*

*a. Evitar todo tipo de comportamiento que pueda reflejar favoritismo, predisposición o prejuicio y mantener una posición equidistante con los usuarios.*

*b. Ser imparciales tanto en sus decisiones como en el proceso a su cargo. Su imparcialidad fortalece la imagen del Poder Judicial.*

*c. Proporcionar igualdad de información en los procesos de licitación administrativa que se realicen en la Institución y/o en todos aquellos procesos en los que se contraten servicios externos.*

*d. Abstenerse de mantener reuniones privadas con alguna de las partes involucradas en un proceso administrativo.*

*Prudencia: Comportamiento, actitud y decisión producto de un juicio de conciencia, justificado racionalmente, luego de haber meditado y valorado argumentos y contra argumentos disponibles en el marco de la norma vigente.*

*Los jueces y los servidores administrativos judiciales deben ejercer con moderación y prudencia el poder que acompaña al ejercicio de la función jurisdiccional y/o administrativa.*

*Los jueces y los servidores administrativos judiciales deben aplicar el autocontrol del poder de decisión para el cabal cumplimiento de la función.*

*Responsabilidad: Disposición y diligencia en el cumplimiento de las competencias, funciones y tareas encomendadas y asumir las consecuencias de la conducta pública, sin excusas de ninguna naturaleza.*

*Responder por las acciones y omisiones que realicen en el ejercicio de sus funciones, así como por las consecuencias que se deriven de esta actuación.*



*Transparencia: Actuar de forma diáfana, clara y pulcra. Implica una actuación de carácter público y accesible al conocimiento de toda persona natural o jurídica garantizando que las actuaciones estén acordes a la ética y la moral.*

*Documentar los actos de su gestión y garantizar accesibilidad a la información en el marco legal vigente.*

*Solicitud de Reconsideración:*

*La señora Iris María Ottley Portorreal encausó su recurso de reconsideración bajo los siguientes alegatos:*

- a) Que el Consejo procedió a convocarla para ser escuchada respecto de la queja que el señor José Alberto Rodríguez Marte había hecho.*
- b) Que dicho Consejo no le dio la oportunidad de preparar pruebas para justificar su inocencia y demostrar la acusación sórdida que se hizo en su contra.*
- c) Que no puede ser jamás condenada una persona sin haber sido oída, y hasta el momento ella no había sido oída con documentos, con testigos, con pruebas, para acreditar su honor.*

*Del estudio y ponderación de los documentos y hechos expuestos precedentemente, esta Comisión comprobó la comisión de la siguiente falta atribuida a la servidora judicial, señora Iris María Ottley Portorreal, a saber:*

- Solicitar una suma de dinero para el fallo de un expediente.*

*La Comisión de Estudio de Recursos de Reconsideración, posterior a la evaluación de los hechos, normativas y el expediente de la Sra. Ottley Portorreal, en el que se verifica la denuncia y lo siguiente:*

- a) Que la señora Ottley fue citada a los fines de comparecer a la Comisión Disciplinaria en fechas 14 y 30 de junio de 2016, pero también le fue realizada una Notificación de Cargos, recibida por ella en fecha 30 de junio de 2016.*
- b) Que de manera expresa dicha Notificación de Cargos “procura darle conocimiento de las causas de orden Disciplinario y Ético que se investigan en su contra, y a la vez informarle que puede hacer uso de cualquier medio de prueba que haya sido obtenida lícitamente para presentarla como medio de defensa en la presente investigación”.*



- c) *Que dicha señora tuvo la oportunidad de declarar y de presentar cualquier tipo de prueba para sustentar su defensa, comprobándose así que el proceso disciplinario en su contra fue realizado de conformidad con el debido proceso y la tutela disciplinaria efectiva.*

*Por tales motivos recomendamos:*

*Único: Acoger el recurso de reconsideración interpuesto por la Sra. Iris María Ottley Portorreal en cuanto a la forma, por haber sido interpuesto de acuerdo a las normas que rigen la materia; y en cuanto al fondo rechazar el recurso de reconsideración y confirmar la decisión anterior sobre destitución, por haberse comprobado la falta atribuida mediante el acta de inspección levantada al efecto” (Dominium 473438), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*

79. *Comunicación de fecha 8 de marzo de 2017, suscrito por el Mag. Etanislao Radhamés Rodríguez, Mag. Leonardo Recio Tineo y la Licda. Melissa Álvarez, Comisión de Estudio de Recursos de Reconsideración, el cual dice textualmente: “Por medio de la presente tenemos a bien referirnos al recurso de reconsideración realizado por la señora Marlenys Soto Troncoso, efectuado en fecha 6 de octubre de 2016, mediante el cual requiere la reconsideración de su desvinculación del Poder Judicial.*

*Vistos los siguientes hechos:*

- 1) *3 de julio de 2006. Nombramiento.*

*La señora Marlenys Soto Troncoso fue nombrada en fecha 3 de julio de 2006 como Oficinista del Juzgado de la Instrucción de San Cristóbal.*

- 2) *10 de marzo de 2016: Informe de la Mag. Rosa Edalia Mateo Alvarez.*

*La Mag. Rosa Edalia Mateo Alvarez, Jueza del Primer Juzgado de la Instrucción de San Cristóbal, remitió el Oficio No. 151/2016 de fecha 10 de marzo de 2016, contentivo de un informe sobre actuaciones irregulares de las empleadas Marlene Soto Troncoso y Cristina Vallejo. En el mismo informa que las empleadas se extralimitaron en sus funciones entregando al Dr. Rafael Asencio una decisión de la juez, de un caso de Lavado de Activos, sin haber sido trabajada ni por el abogado ayudante ni por la misma magistrada, máxime cuando los pocos motivos de derecho plasmados devienen en ser contradictorios con el dispositivo; irregularidades que pueden traer consecuencias dañinas tanto para el tribunal como para el mismo Poder Judicial, por lo cual solicita que se*



*realice una investigación y se sancione a los responsables de cometer dichas irregularidades.*

3) *11 de marzo de 2016: Suspensión.*

*La Dirección General de Administración y Carrera Judicial mediante la comunicación DGACJ núm. 462086 de fecha 11 de marzo de 2016 le notifica a la señora Marlenys Soto su suspensión sin disfrute de salario, en virtud del Acta Núm. 28 de fecha 14 de julio del 2014 que autoriza a dicha Dirección a imponer cualquier medida provisional en el curso de una investigación disciplinaria en contra de empleados administrativos.*

4) *11 de abril de 2016: Informe Inspectoría.*

*La Regional Sur de la Inspectoría General del Consejo del Poder Judicial presentó un informe en fecha 11 de abril de 2016, contentivo de las declaraciones de la Mag. Rosa Edalia Mateo y el Lic. Moisés Concepción, donde se verifica que la señora Marlene Soto entregó a un usuario una resolución, en un caso de lavado de activos, que no fue elaborada por el abogado ayudante ni revisada ni firmada por la Magistrada, y dicha resolución decidía rechazar una solicitud de levantamiento de oposición y traspaso de bienes inmuebles, pero fue trabajada en un modelo que la otorgaba, y no tenía los motivos de hecho por los cuales la juez la había rechazado. Cuando la Magistrada solicitó el acta de audiencia, la señora Marlene Soto manifestó que no levantó dicha acta, habiendo la jueza instruido verbalmente y por escrito la obligación de cumplir con ese voto legal.*

5) *19 de abril de 2016: Acta Comisión Disciplinaria.*

*La Comisión Disciplinaria de los Servidores Administrativos del Poder Judicial mediante Acta Núm. 045-2016 de fecha 19 de abril de 2016 expone que en fecha 22/12/2015 la Mag. Rosa Mateo conoce y decide rechazando una solicitud de levantamiento de oposición y traspaso de bienes inmuebles del ciudadano Rafael Dotel, al procurar la resolución por entender que había transcurrido demasiado tiempo y no haber sido corregida por la Magistrada, indicándole la auxiliar Marlenys Soto que se la había pasado para corregirla y que ella la había firmado; la Magistrada entonces instruyó a la secretaria Cristina Domínguez para que buscara el expediente y la supuesta resolución firmada en el protocolo, donde no aparecieron sino después que convocó a una reunión al personal, y transcurridos 3 días es que apareció la resolución trabajada por Marlenys Soto y entregada al abogado impetrante.*





*La empleada Marlenys Soto al momento de emitir sus declaraciones niega la versión de los hechos, argumentando que ciertamente le pasó la resolución a la Mag. Mateo para que la trabajara, sin embargo, las situaciones dadas no se corresponden a sus alegatos, ya que la Magistrada expresa que tiene un control de todos los procesos que conoce y en vista de que había transcurrido un tiempo y le figuraba pendiente, preguntó sobre el caso en cuestión, por lo que carecen de credibilidad las actuaciones de la señora Soto.*

*La señora Soto manifiesta que los abogados piden que le provean el número y fecha de la resolución para ir elaborando sus actos, tratándose de una práctica irregular cuando se supone que esta información no debe salir a relucir hasta tanto la misma esté avalada por el juez para su posterior notificación.*

*El Abogado Ayudante afirmó que nunca pasó por sus manos la resolución y que la señora Marlenys Soto le indicó que le iba a pasar la misma para entregársela al Dr. Asencio que estaba en el área de Secretaría esperando, manifestándole que la Magistrada se había marchado y que no era posible entregarla ese día, y no obstante la Secretaria se la entregó al referido letrado sin la anuencia del Abogado ayudante que no la revisó, ni la autorización de la Magistrada.*

*Existe una irregularidad en la entrega de la referida resolución, además los testimonios de ambas empleadas fueron incoherentes, y todo ello constituye un comportamiento incompatible con los principios éticos, contrario al modelo que deben regir los servidores judiciales de conformidad con el Reglamento de Carrera Administrativa Judicial.*

6) 06 de junio de 2016: Destitución.

*El Consejo del Poder Judicial en su sesión del 06 de junio de 2016, según consta en su Acta Núm. 20/2016, decidió destituir a la señora Marlenys Soto Troncoso, por manejo irregular en un proceso penal de Lavado de Activos, gestionando y entregando una resolución que no fue trabajada por la Jueza Titular, en violación al artículo 67 numerales 1, 2, 3, 7, 12, 13, 15, 16, 17, 20 y 23; artículo 68 numerales 17 y 25; artículo 91 numerales 2 y 10 de la Resolución Núm. 3471-2008, de fecha 16 de octubre de 2008 que aprueba el Reglamento de Carrera Administrativa Judicial, y del Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial los principios de Conciencia Funcional e Institucional, Credibilidad, Decoro, Honestidad, Integridad, Legalidad, Prudencia, Responsabilidad y Transparencia.*



*Resulta que:*

f) *Los oficinistas, se encuentran sometidos a las directrices del Sistema de Integridad Institucional del Poder Judicial, instituido mediante la Resolución Núm. 2006-2009, del 30 de julio de 2009.*

g) *La Ley No. 821 sobre Organización Judicial, de fecha 21 de noviembre de 1927, establece en su artículo 138 que “el objeto de la disciplina judicial es sancionar el respeto a las leyes, la observación de una buena conducta y el cumplimiento de los deberes oficiales por parte de los funcionarios y empleados judiciales, los abogados y los oficiales públicos sometidos a la vigilancia de la autoridad judicial.”*

*Asimismo, el artículo 141 del texto legal indicado prescribe que “Art. 141.- Las penas disciplinarias para los empleados de nombramientos de los tribunales son: la admonición, la suspensión sin sueldo por un mes, y la destitución.”*

h) *La Resolución Núm. 3471-2008, de fecha 16 de octubre de 2008, que aprueba el Reglamento de Carrera Administrativa Judicial establece lo siguiente:*

*Artículo 67. Son deberes de los empleados y funcionarios del Poder Judicial, entre otros, los siguientes:*

*1. Cumplir con las normas establecidas por la Institución para los servidores judiciales.*

*2. Estar consciente de sus funciones y realizarlas con respeto a la dignidad del ser humano, así como reconocer que su desempeño laboral afecta de una manera sustancial la vida de otras personas.*

*3. Actuar a través de dos elementos claves: la fiabilidad y la profesionalidad, en la que se expresan e irradian a través de sus actuaciones, los valores y principios éticos y el cumplimiento de la normativa para generar confianza y credibilidad del usuario.*

*7. Ser disciplinados en cuanto a la observancia y el estricto cumplimiento de las normas administrativas de la institución.*

*12. Actuar con firmeza, seriedad, voluntad definida y temple de carácter en el comportamiento profesional en el ejercicio de las funciones.*

*13. Proceder con honestidad, lo que se refleja en el recto actuar que permite conducirse con decencia, recato y pudor.*



15. *Reconocer la igualdad de todas las personas ante la ley, por lo que deben ser tratadas conforme a las mismas reglas.*

16. *Ser imparciales y exhibir una conducta neutral respecto de quien demanda un servicio, no sólo en cuanto a la decisión en sí misma, sino también al proceso administrativo mediante el cual se toma esa decisión.*

17. *Actuar con integridad, responsabilidad y respeto conforme a las normas legales vigentes y a los valores y principios éticos de la institución.*

20. *Actuar con prudencia y conciencia, tomar decisiones luego de haber meditado y valorado argumentos y contra-argumentos disponibles.*

23. *Actuar con transparencia, lo cual garantiza que sus actuaciones puedan ser observadas y calificadas de acuerdo a las leyes, la ética y la moral.*

*Artículo 68. Está prohibido al personal administrativo del Poder Judicial:*

17. *Realizar cualquier acto por acción u omisión que pudiera afectar, disminuir o comprometer la dignidad, el prestigio, la autoridad y la credibilidad del Poder Judicial.*

25. *Realizar actividades incompatibles con el decoro, la moral social, el desempeño en el cargo y el respeto y lealtad debidos a la administración de justicia y colectividad.*

*Artículo 91. Son faltas graves, que dan lugar a destitución, las siguientes:*

2. *Dejar de cumplir reiteradamente los deberes, ejercer de manera indebidamente los derechos o no respetar las prohibiciones e incompatibilidades constitucionales o legales.*

10. *No presentar oportunamente la declaración jurada de bienes a quien corresponda.*

i) *La Resolución Núm. 2006-2009, del 30 de julio de 2009, que aprueba el Sistema de Integridad Institucional del Poder Judicial establece, entre otros, los siguientes principios:*

*Conciencia funcional e Institucional: Conocimiento pleno de las funciones relacionadas con el ejercicio de su competencia, fundamentada en el respeto a la dignidad del ser humano.*

*Credibilidad: Calidad percibida por los demás, compuesta por dos elementos claves: la fiabilidad y la profesionalidad, en la que se exprese e*



*irradie a través de sus actuaciones los valores y principios éticos y el cumplimiento de la normativa para generar confianza del usuario y del ciudadano.*

*Actuar bajo normas de conducta que se traduzcan en un comportamiento profesional intachable, creíble y libre de toda sospecha.*

*Decoro: Impone el respeto y dignidad para sí y para los usuarios internos y externos que acudan en solicitud de atención o demanda de algún servicio. Los jueces y servidores administrativos judiciales deben tener: a. Una presencia física pulcra y adecuada, modales amables y tratar de manera igualitaria a las personas que demanden su servicio.*

*b. Adecuado manejo y preocupación por el ambiente físico de trabajo y por el mantenimiento de las infraestructuras y de los bienes de la Institución.*

*c. Dentro y fuera de la Institución, actuar con corrección y abstenerse de formar parte de espectáculos inapropiados que alteren el orden público y las buenas costumbres o que de cualquier manera afecten la imagen del Poder Judicial.*

*Honestidad: Atributo que refleja el recto proceder del individuo que le permite actuar con decencia, recato y pudor.*

*Integridad: Es la disposición de actuar con responsabilidad y respeto a la gestión jurisdiccional y administrativa conforme a los valores y principios éticos de la Institución.*

*Los jueces y los servidores administrativos judiciales deben: a. Exhibir y promover altos estándares de conducta acorde a los valores y principios éticos, para reforzar la credibilidad y confianza del público en el Poder Judicial.*

*b. Cuidar que su conducta esté por encima de cualquier crítica a los ojos de un observador razonable.*

*c. Ser conscientes de que el ejercicio de la función judicial y administrativa supone exigencias en respuesta a los usuarios, cuyo incumplimiento afecta la imagen y la confianza en el Poder Judicial.*

*Legalidad: Estricto apego y cumplimiento al ordenamiento jurídico vigente.*

*a. Todos los jueces y servidores administrativos judiciales deben actuar de conformidad con lo que estrictamente ordenan la Constitución, tratados*





*internacionales ratificados por la República Dominicana, leyes, decretos, reglamentos y jurisprudencia vinculantes.*

*Prudencia: Comportamiento, actitud y decisión producto de un juicio de conciencia, justificado racionalmente, luego de haber meditado y valorado argumentos y contra argumentos disponibles en el marco de la norma vigente.*

*Los jueces y los servidores administrativos judiciales deben ejercer con moderación y prudencia el poder que acompaña al ejercicio de la función jurisdiccional y/o administrativa.*

*Los jueces y los servidores administrativos judiciales deben aplicar el autocontrol del poder de decisión para el cabal cumplimiento de la función.*

*Responsabilidad: Disposición y diligencia en el cumplimiento de las competencias, funciones y tareas encomendadas y asumir las consecuencias de la conducta pública, sin excusas de ninguna naturaleza.*

*Responder por las acciones y omisiones que realicen en el ejercicio de sus funciones, así como por las consecuencias que se deriven de esta actuación.*

*Transparencia: Actuar de forma diáfana, clara y pulcra. Implica una actuación de carácter público y accesible al conocimiento de toda persona natural o jurídica garantizando que las actuaciones estén acordes a la ética y la moral.*

*Documentar los actos de su gestión y garantizar accesibilidad a la información en el marco legal vigente.*

#### *Solicitud de Reconsideración:*

*La señora Marlenys Soto Troncoso expresa en su recurso que considera que “no se observó el debido proceso a través de un juicio oral y contradictorio en la Comisión Disciplinaria, para ejercer el derecho contenido en la Constitución y en el Reglamento del Poder Judicial en lo referente al derecho de defensa, como una garantía del debido proceso y de los derechos fundamentales, el cual debe ser respetado a todos los ciudadanos.”*

*La Comisión de Estudio de Recursos de Reconsideración, posterior a la evaluación de los hechos, normativas y el expediente de la Sra. Marlenys Soto Troncoso, en el que se verifica la denuncia y que dicha señora tuvo la oportunidad de declarar en fechas 16 de marzo de 2016 y 6 de abril de 2016 en las que fue convocada por la Comisión Disciplinaria, bajo los principios del debido proceso y la salvaguarda de los derechos*



*fundamentales, comprobándose así que el proceso disciplinario en su contra fue realizado de manera transparente.*

*En cuanto al fondo, el hecho cometido por la Sra. Soto Troncoso es una falta que empaña la imagen y el buen servicio que brinda el Poder Judicial, debido a que la misma violó el protocolo establecido en el tribunal para el tratamiento de los casos, al no revisar el expediente para percatarse de que el documento adolecía de la firma de la Jueza.*

*Del estudio y ponderación de los documentos y hechos expuestos precedentemente, esta Comisión comprobó la comisión de la siguiente falta atribuida a la servidora judicial, señora Marlenys Soto Troncoso, a saber:*

- *Manejar de forma irregular un proceso penal de Lavado de Activos, gestionando y entregando una resolución que no fue trabajada por la Jueza Titular.*

*Por tales motivos recomendamos*

*Único: Acoger el recurso de reconsideración interpuesto por la Sra. Marlenys Soto Troncoso en cuanto a la forma, por haber sido interpuesto de acuerdo a las normas que rigen la materia; y en cuanto al fondo rechazar el recurso de reconsideración y confirmar la decisión anterior sobre destitución, por haberse comprobado la comisión de una falta grave que justifica la decisión tomada en su contra” (Dominium 489728), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*

80. *Oficio DGHCJA Núm. 0146/2017 de fecha 6 de marzo de 2017, suscrito por Ingrid M. Pimentel Sánchez, Directora Gestión Humana y Carrera Judicial, el cual dice textualmente: “Mediante la presente les remitimos el Acta referida en el anexo, sobre el caso disciplinario seguido a los señores Alejandro Antonio Lazala, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 031-0207533-4, Alguacil Ordinario del Primer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de Santiago y Aquilino Antonio Paulino, Alguacil Ordinario de la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo de Santiago.*

*La Comisión Disciplinaria de Servidores Administrativos se reunió el 9 de junio del año 2016, con el objetivo de conocer el caso de los señores Alejandro Antonio Lazala y Aquilino Antonio Paulino, por supuestamente ejecutar un embargo en compañía de unos militares sin la debida autorización de fuerza pública y en ausencia de la embargada; razón por la cual, el ministerial cometió faltas sancionables disciplinariamente.*



*Considerando: Que para la instrucción de este caso, en el proceso de investigación los Ministeriales Alejandro Antonio Lazala y Aquilino Antonio Paulino fueron convocados y escuchados en cuanto a su defensa respecto a lo que se imputa, por la División de Oficiales de la Justicia.*

*Considerando: Que el informe DOJ.01.36.13 de fecha 22 de mayo del año 2013, remitido al Consejo del Poder Judicial, se concluyó en que los Ministeriales Alejandro Antonio Lazala y Aquilino Antonio Paulino, no han cometido faltas sancionables disciplinariamente.*

*Considerando: Que en el caso presentado no se evidencia, por parte de los Ministeriales Alejandro Antonio Lazala y Aquilino Antonio Paulino faltas disciplinarias en el ejercicio de sus funciones, ya que actuaron de manera regular y conforme a los Reglamentos establecidos para los procesos ejecutorios.*

*Considerando: Que el informe de investigación presentado por la División de Oficiales de la Justicia, se ha podido evidenciar que en el presente caso, no existen elementos suficientes que permiten comprobar las faltas disciplinarias de los Auxiliares de la Justicia envueltos en la presente investigación.*

*Por lo tanto, la Comisión Disciplinaria Administrativa, legalmente constituida y apoderada, haciendo uso de las facultades legales y los Reglamentos citados en la primera parte de esta acta.*

*Recomienda al Consejo del Poder Judicial:*

- No imponer ninguna sanción a los señores Alejandro Antonio Lazala y Aquilino Antonio Paulino, en razón de que se ha podido evidenciar que no existen elementos suficientes que permiten comprobar la falta disciplinaria del Auxiliar de la Justicia y que se proceda al archivo definitivo del expediente por las razones precedentemente expuestas” (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 318630), DECIDIÉNDOSE acoger las recomendaciones.*
- 81. Oficio DGHCJA Núm. 0153/2017 de fecha 6 de marzo de 2017, suscrito por Ingrid M. Pimentel Sánchez, Directora Gestión Humana y Carrera Judicial, el cual dice textualmente: “Mediante la presente les remitimos el Acta referida en el anexo, sobre el caso disciplinario seguido a la señora Sahara J. Sierra Pujols, Código 9817, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 013-0044977-2, Conserje del Juzgado de la Instrucción de San José de Ocoa.*



*La Comisión Disciplinaria de Servidores Administrativos se reunió en fecha 9 de junio del año 2016, con el objetivo de conocer el caso de la señora Sahara J. Sierra Pujols, por supuesto incumplimiento del horario laboral. Que la Sra. Sierra Pujols ha sido amonestada de manera oral por esta situación. Que el Encargado Administrativo solicita que como medida disciplinaria sea amonestada sin disfrute de salario, la misma no se corresponde con el Reglamento de Carrera Administrativa Judicial, pues para este tipo de comportamiento, primero se le aplica una amonestación oral.*

*Considerando: Que el formulario de medida disciplinaria, de fecha 14 de agosto del año 2013, suscrito por el Lic. Daniel Genere, Encargado Administrativo de San Cristóbal, resume, que la señora Sahara J. Sierra Pujols se está retirando de su área de trabajo antes de las 10:00 de la mañana y regresa en la tarde, a pesar de que hemos conversado con ella sobre esta situación, se le ha comunicado por escrito varias veces y se ha amonestado. Tomando en cuenta que ella tiene una condición especial (es sordomuda) y de que al menos regresa a su trabajo en la tarde, solicito que la misma sea amonestada: consistente en suspensión sin disfrute de salario.*

*Considerando: Que la sanción solicitada por el Encargado Administrativo no se corresponde con el Reglamento de Carrera Administrativa Judicial, pues para este tipo de comportamiento se le aplica una amonestación oral, sin embargo por la condición especial de la señora, se justifica porque al menos regresa a su trabajo en la tarde, como lo establece en el formulario de medida disciplinaria el Encargado Administrativo.*

*Considerando: Que en el informe presentado por el Lic. Daniel Genere, Encargado Administrativo de San Cristóbal, se ha podido evidenciar que en el presente caso, no existen elementos suficientes que permiten comprobar las faltas disciplinarias de la Servidora Judicial Administrativa envuelta en la presente investigación.*

*Por lo tanto, la Comisión Disciplinaria Administrativa, legalmente constituida y apoderada, haciendo uso de las facultades legales y los Reglamentos citados en la primera parte de esta acta.*

*Recomienda al Consejo del Poder Judicial:*

- No imponer ninguna sanción a la señora Sahara J. Sierra Pujols, en razón de que se ha podido evidenciar que no existen elementos suficientes que permiten comprobar la falta disciplinaria de la Servidora Judicial Administrativa y que se proceda al archivo*



*definitivo del expediente por las razones precedentemente expuestas”  
(Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 344241)  
DECIDIÉNDOSE sobreseerlo por un error en la agenda.*

82. *Oficio DGHCJA Núm. 0148/2017 de fecha 6 de marzo de 2017, suscrito por Ingrid M. Pimentel Sánchez, Directora Gestión Humana y Carrera Judicial, el cual dice textualmente: “Mediante la presente les remitimos el Acta referida en el anexo, sobre el caso disciplinario seguido a la señora Sahara J. Sierra Pujols, Código 9817, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 013-0044977-2, Conserje del Juzgado de la Instrucción de San José de Ocoa.*

*La Comisión Disciplinaria de Servidores Administrativos se reunió en fecha 9 de junio del año 2016, con el objetivo de conocer el caso de la señora Sahara J. Sierra Pujols, por supuesto incumplimiento del horario laboral. Que la Sra. Sierra Pujols ha sido amonestada de manera oral por esta situación. Que el Encargado Administrativo solicita que como medida disciplinaria sea amonestada sin disfrute de salario, la misma no se corresponde con el Reglamento de Carrera Administrativa Judicial, pues para este tipo de comportamiento, primero se le aplica una amonestación oral.*

*Considerando: Que el Oficio No. 304/2013, de fecha 2 de agosto del año 2013, suscrito por el Magistrado Ramón Atila Lambertus Barbosa, resume, en fecha 3 de julio del año 2013, el día que iniciamos nuestra designación ante éste órgano jurisdiccional, por comprobar en pleno salón de audiencias no sólo un mal proceder y una mentira en la persona de la secretaria, sino por no tener cuidado y control de los expedientes a su cargo, resultando que en el acta de audiencia extraviada, el Juez que obró para la ocasión libró acta de un archivo, resultando una decisión de peso jurídico en el proceso. En fecha 05 de julio del año 2013, sorprendimos a una persona de sexo femenino sentada en el piso del área de archivo, con cinco expedientes abiertos, uno de ellos sin el gancho accor que sujeta los documentos, y al preguntar qué hacía esa persona extraña al tribunal hurgando los archivos, la secretaria Martha M. Ureña Hernández, nos informo que era una persona empleada de la Fiscalía que hacía un inventario de los archivos del tribunal. En una reunión la secretaria dijo no estar segura que trabaja para la Fiscalía, destacándose en la susodicha reunión que la persona había visitado en otras ocasiones.*

*Considerando: Que la denuncia interpuesta por el Magistrado Ramón A. Lambertus Barbosa mediante Oficio No. 304/2013, de fecha 2 de agosto del año 2013, contra la señora Martha Ureña Hernández quedó subsanada, en razón de que en fecha 26 de agosto del año 2013, la empleada fue*





*trasladada a la Unidad de Atención al Usuario de la Jurisdicción Inmobiliaria con la posición de Oficial de Servicio II.*

*Considerando: Que en el informe presentado por el Magistrado Ramón Atila Lambertus Barbosa, Juez del Cuarto Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, se ha podido evidenciar que en el presente caso, no existen elementos suficientes que permiten comprobar las faltas disciplinarias de la Servidora Judicial Administrativa envuelta en la presente investigación.*

*Por lo tanto, la Comisión Disciplinaria Administrativa, legalmente constituida y apoderada, haciendo uso de las facultades legales y los Reglamentos citados en la primera parte de esta acta.*

*Recomienda al Consejo del Poder Judicial:*

- No imponer ninguna sanción a la señora Martha M. Ureña Hernández, en razón de que se ha podido evidenciar que no existen elementos suficientes que permiten comprobar la falta disciplinaria de la Servidora Judicial Administrativa y que se proceda al archivo definitivo del expediente por las razones precedentemente expuestas” (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 338999/341695), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*
83. *Comunicación de fecha 7 de marzo de 2017, suscrito por el Mag. Etanislao Radhamés Rodríguez, Mag. Leonardo Recio Tineo y la Licda. Melissa Álvarez, Comisión de Estudio de Recursos de Reconsideración, el cual dice textualmente: “Por medio de la presente tenemos a bien referirnos a la solicitud de recurso de reconsideración realizado por el señor William José Martínez efectuado en fecha 22 de noviembre de 2016, mediante el cual requiere sea dejada sin efecto la decisión contentiva de su destitución, y volver todo a su estado anterior.*

*Vistos los siguientes hechos:*

- 1) *20 de octubre de 2008. Nombramiento.*

*El señor William José Martínez fue nombrado en fecha 20 de octubre de 2008 como*

*Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago.*

- 2) *1 de septiembre de 2014. Denuncia realizada por Liza Haydee Madera Ardavin.*



*La señora Liza Haydee Madera Ardavin, Supervisora de la Unidad de Citaciones, Notificaciones Judiciales del Despacho Penal de Santiago, remite un informe sobre actuación irregular del ministerial William José Martínez, por haber citado al señor Nelson Daniel Ceballos, en el domicilio C/10 No. 12, Cienfuegos, Santiago, encontrándose el recluso en la Cárcel Pública de La Vega, y que el defensor técnico del mismo deposita en la audiencia de fecha 27 de agosto de 2014 una copia de la Resolución de la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente Núm. 1501 de fecha 16 de abril de 2014 donde le fue impuesta al requerido prisión preventiva.*

3) 27 de junio de 2016. Comisión Disciplinaria.

*El 27 de junio de 2016 mediante el Acta CD Núm. 158-2016 la Comisión Disciplinaria de los Servidores Administrativos conoció el caso del señor William José Martínez por supuestas faltas en el ejercicio de sus funciones. En esa ocasión dicha Comisión determinó que se pudo evidenciar que existen elementos suficientes que permiten comprobar que el señor Martínez hizo constar en un acto s/n de fecha 27 de agosto de 2014, que citó personalmente al ciudadano Nelson Daniel Ceballos, en el domicilio C/10 No. 12, Cienfuegos, Santiago; sin embargo, este se encontraba recluso en la Cárcel Pública de La Vega al momento de la supuesta citación, violentando así el señor Martínez, el artículo 91, numeral 2 de la Resolución Núm. 3471-2008 que aprueba el Reglamento de Carrera Administrativa Judicial, y el Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial en sus principios de Conciencia Funcional e Institucional, Credibilidad, Integridad, Responsabilidad y Transparencia.*

4) 11 de mayo de 2016. Informe sobre Desempeño.

*La señora Liza Haydee Madera Ardavin, supervisora inmediata del ministerial William José Martínez, establece en su informe de fecha 11 de mayo de 2016, que las citaciones del precitado ministerial muchas veces no cumplen con los parámetros establecidos por la ley para que sean regulares, además de que no hace los depósitos de las mismas en un plazo razonable, lo que causa mora judicial y empaña su labor.*

5) 8 de agosto de 2016: Destitución.

*El Consejo del Poder Judicial en su sesión del 8 de agosto de 2016, según consta en su Acta Núm. 30/2016, decidió destituir al señor William José Martínez, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, por haber citado al ciudadano Nelson Daniel Ceballos a persona, estando recluso, en violación del*



*artículo 91, numeral 2, de la Resolución Núm. 3471-2008 que aprueba el Reglamento de Carrera Administrativa Judicial, y el Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial en sus principios de Conciencia Funcional e Institucional, Disciplina, Credibilidad, Integridad, Responsabilidad y Transparencia.*

*Resulta que:*

*a) Los alguaciles, como Oficiales de la Justicia, se encuentran sometidos a las directrices del Sistema de Integridad Institucional del Poder Judicial, instituido mediante la Resolución Núm. 2006-2009, del 30 de julio de 2009.*

*b) La Ley No. 821 sobre Organización Judicial, de fecha 21 de noviembre de 1927, establece en su artículo 138 que “el objeto de la disciplina judicial es sancionar el respeto a las leyes, la observación de una buena conducta y el cumplimiento de los deberes oficiales por parte de los funcionarios y empleados judiciales, los abogados y los oficiales públicos sometidos a la vigilancia de la autoridad judicial.”*

*Asimismo, el artículo 148 del texto legal indicado prescribe que “para los alguaciles y notarios, las penas disciplinarias son la multa y la destitución.”*

*c) La Ley No. 327-98 sobre la Carrera Judicial, de fecha 11 de agosto de 1998, en su artículo 66 enumera entre las faltas graves que dan lugar a la destitución las siguientes:*

*“2) Dejar de cumplir los deberes, ejercer indebidamente los derechos o no respetar las prohibiciones e incompatibilidades constitucionales o legales, cuando el hecho o la omisión tengan grave consecuencia de daños o perjuicio para los ciudadanos o el Estado;*

*10) Realizar actividades incompatibles con el decoro, la moral social, el desempeño en el cargo y el respeto y lealtad debidos a la administración de justicia y a la colectividad;*

*14) Cometer cualesquiera otras faltas similares a las anteriores por su naturaleza y gravedad, a juicio de la autoridad sancionadora.”*

*d) La Resolución Núm. 3471-2008, de fecha 16 de octubre de 2008, que aprueba el Reglamento de Carrera Administrativa Judicial establece lo siguiente:*



*Artículo 67. Son deberes de los empleados y funcionarios del Poder Judicial, entre otros, los siguientes:*

*1. Cumplir con las normas establecidas por la Institución para los servidores judiciales.*

*2. Estar consciente de sus funciones y realizarlas con respeto a la dignidad del ser humano, así como reconocer que su desempeño laboral afecta de una manera sustancial la vida de otras personas.*

*3. Actuar a través de dos elementos claves: la fiabilidad y profesionalidad, en la que se expresan e irradian a través de sus actuaciones, los valores y principios éticos y el cumplimiento de la normativa para generar confianza y credibilidad del usuario.*

*8. Actuar con diligencia, cuidado, esmero y prontitud; encausar las acciones para evitar una decisión tardía, procurando que los procesos bajo su responsabilidad se resuelvan en los plazos establecidos.*

*11. Trabajar con excelencia y esmero, logrando niveles óptimos de desempeño en base a estándares de calidad.*

*13. Proceder con honestidad, lo que se refleja en el recto actuar que permite conducirse con decencia, recato y pudor.*

*17. Actuar con integridad, responsabilidad y respeto conforme a las normas legales vigentes y a los valores y principios éticos de la institución.*

*20. Actuar con prudencia y conciencia, tomar decisiones luego de haber meditado y valorado argumentos y contra-argumentos disponibles.*

*22. Ser responsables y competentes en el cumplimiento de las funciones y tareas encomendadas, asumir las consecuencias de su conducta, sin excusas de ninguna naturaleza.*

*23. Actuar con transparencia, lo cual garantiza que sus actuaciones puedan ser observadas y calificadas de acuerdo a las leyes, la ética y la moral.*

*Artículo 68. Está prohibido al personal administrativo del Poder Judicial:*



17. Realizar cualquier acto por acción u omisión que pudiera afectar, disminuir o comprometer la dignidad, el prestigio, la autoridad y la credibilidad del Poder Judicial.

25. Realizar actividades incompatibles con el decoro, la moral social, el desempeño en el cargo y el respeto y lealtad debidos a la administración de justicia y colectividad.

27. Incurrir en vías de hecho. Injurias, difamación, insubordinación o conducta inmoral o algún acto lesivo al buen nombre de los intereses del Poder Judicial.

34. Falsear información en documentos relacionados a sus funciones y a su patrimonio.

Artículo 91. Son faltas graves, que dan lugar a destitución, las siguientes:

2. Dejar de cumplir reiteradamente los deberes, ejercer de manera indebidamente los derechos o no respetar las prohibiciones e incompatibilidades constitucionales o legales.

10. Realizar actividades incompatibles con el decoro, la moral social, el desempeño en el cargo y el respeto y lealtad debidos a la administración de justicia y colectividad.

16. Falsear información en documentos relacionados a sus funciones y a su patrimonio.

e) La Resolución Núm. 2006-2009, del 30 de julio de 2009, que aprueba el Sistema de Integridad Institucional del Poder Judicial establece, entre otros, los siguientes principios:

*Conciencia funcional e Institucional: Conocimiento pleno de las funciones relacionadas con el ejercicio de su competencia, fundamentada en el respeto a la dignidad del ser humano.*

a. Los jueces y servidores administrativos judiciales deben desempeñar su rol con responsabilidad para no afectar el servicio que ofrece la Institución a los usuarios.

b. Los jueces y los servidores administrativos judiciales deben ser conscientes de que representan al Poder Judicial y que con su comportamiento aseguran la vigencia de un Estado de derecho.





*Credibilidad: Calidad percibida por los demás, compuesta por dos elementos claves: la fiabilidad y la profesionalidad, en la que se exprese e irradie a través de sus actuaciones los valores y principios éticos y el cumplimiento de la normativa para generar confianza del usuario y del ciudadano.*

*Los jueces y los servidores administrativos judiciales deben:*

*a. Fomentar el prestigio del Poder Judicial y los valores y principios éticos Institucionales.*

*b. Actuar bajo normas de conducta que se traduzcan en un comportamiento profesional intachable, creíble y libre de toda sospecha.*

*Disciplina: Observancia y estricto cumplimiento de las normas administrativas entre los miembros de la Institución.*

*a. Todos los jueces y servidores administrativos judiciales deben observar las normas, los valores y principios éticos de la Institución.*

*c. Cumplir con sus horarios laborales con puntualidad, para los jueces aún en los horarios en que no tengan audiencia fijada.*

*d. Ajustarse fielmente a los tiempos de descanso establecidos.*

*Integridad: Es la disposición de actuar con responsabilidad y respeto a la gestión jurisdiccional y administrativa conforme a los valores y principios éticos de la Institución.*

*Los jueces y los servidores administrativos judiciales deben:*

*a. Exhibir y promover altos estándares de conducta acorde a los valores y principios éticos, para reforzar la credibilidad y confianza del público en el Poder Judicial.*

*b. Cuidar que su conducta esté por encima de cualquier crítica a los ojos de un observador razonable.*

*c. Ser conscientes de que el ejercicio de la función judicial y administrativa supone exigencias en respuesta a los usuarios, cuyo incumplimiento afecta la imagen y la confianza en el Poder Judicial.*

*Responsabilidad: Disposición y diligencia en el cumplimiento de las competencias, funciones y tareas encomendadas y asumir las*



*consecuencias de la conducta pública, sin excusas de ninguna naturaleza.*

*Los jueces y servidores administrativos judiciales deben:*

*a. Mantener un comportamiento profesional incorruptible, que manifieste seriedad y firmeza de carácter en el ejercicio de sus funciones.*

*b. Contribuir y colaborar en la defensa de la integridad e independencia del sistema de administración de justicia y en todo lo que ayude a mejorar el funcionamiento del mismo.*

*c. Asumir un compromiso activo en el buen funcionamiento de todo el sistema judicial.*

*d. Responder por las acciones y omisiones que realicen en el ejercicio de sus funciones, así como por las consecuencias que se deriven de esta actuación.*

*Transparencia: Actuar de forma diáfana, clara y pulcra. Implica una actuación de carácter público y accesible al conocimiento de toda persona natural o jurídica garantizando que las actuaciones estén acordes a la ética y la moral.*

*Los jueces y los servidores administrativos judiciales deben:*

*a. Documentar los actos de su gestión y garantizar accesibilidad a la información en el marco legal vigente.*

*b. Exhibir una conducta que tienda a reafirmar la confianza del público en la integridad del Poder Judicial.*

*c. Procurar, sin infringir el derecho vigente, ofrecer información útil, pertinente, comprensible y fiable a los usuarios y público en general.*

*d. Comportarse en relación con los medios de comunicación social de manera equitativa y prudente, poniendo especial esmero para que no resulten perjudicados los derechos e intereses legítimos de las partes y de los abogados.*

*e. Evitar comportamientos o actitudes que pueden entenderse como que se busca un reconocimiento social de manera injustificada o desmesurada.*



### *Solicitud de Reconsideración:*

*El Sr. William José Martínez alega que “si bien es cierto que el ministerial actuante ha cometido una falta o error, la misma no ha sido con ninguna intención debido a que el ministerial actuante, primero no percibiría ninguna remuneración económica por dicho acto, segundo, que el ministerial actuante no tiene ningún interés en el proceso ya que no conoce a las partes involucradas”.*

*“Que si bien es cierto que se puede comprobar que el requerido citado por el ministerial actuante se encontraba recluido, este consejo (sic.) Solamente ha hecho responsable al ministerial actuante por la usurpación de calidad que le fuere suministrada por la persona que reside en dicho domicilio sin hacer un descenso para la (sic.) comprobaciones de lugar, violentando así el derecho fundamental del ministerial actuante a una justa decisión”.*

*En su recurso de reconsideración, Sr. William José Martínez solicitó ser escuchado, indicando “que en virtud de lo referido precedentemente, el solicitante entiende que merece la oportunidad de que se reconsidere su caso y se realice una investigación más profunda sobre la verdad de los hechos o del hecho que se le impute y la credibilidad del denunciante sobre lo mismo, el cual nunca cito (sic.) y le solicito (sic.) ninguna explicación sobre lo sucedido”.*

*Del estudio y ponderación de los documentos, declaración y hechos expuestos precedentemente, esta Comisión comprobó la comisión de las siguientes faltas atribuidas al servidor judicial, a saber:*

- Haber citado al ciudadano Nelson Daniel Ceballos a persona, estando el mismo recluido.*

*La Comisión de Estudio de Recursos de Reconsideración, posterior a la evaluación de los hechos, normativas y el expediente del Sr. Martínez, se verifica las distintas denuncias y se comprueba que han sido realizados los procedimientos disciplinarios institucionales bajo la legalidad y transparencia, comprobándose el cumplimiento del principio del debido proceso.*

*Por tales motivos recomendamos:*

*Único: Acoger el recurso de reconsideración interpuesto por el Sr. William José Martínez en cuanto a la forma, por haber sido interpuesto de acuerdo a las normas que rigen la materia; y en cuanto al fondo rechazar el*



*recurso de reconsideración y confirmar la decisión anterior sobre destitución, por haberse comprobado la comisión de las faltas que justifican su destitución” (Dominium 496131), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*

84. *Comunicación de fecha 24 de febrero de 2017, suscrito por el Mag. Etanislao Radhamés Rodríguez, Mag. Leonardo Recio Tineo y la Licda. Melissa Alvarez, Comisión de Estudio de Recursos de Reconsideración, el cual dice textualmente: “Por medio de la presente tenemos a bien referirnos a la solicitud de recurso de reconsideración realizado por el señor Wilandy Alberto Almonte Sarita efectuado en fecha 12 de septiembre de 2016, mediante el cual requiere sea dejada sin efecto la decisión contentiva de su destitución, y volver todo a su estado anterior.*

*Vistos los siguientes hechos:*

- 1) *21 de junio de 2010. Nombramiento.*

*El señor Wilandy Alberto Almonte Sarita fue nombrado en fecha 21 de junio de 2010 como*

*Alguacil de Estrados (interino) de la Sala Penal del Primer Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes de Santiago, siendo nombrado fijo en dicha posición el día 21 de mayo de 2013.*

- 2) *17 de septiembre de 2014. Amonestación escrita.*

*El 17 de septiembre de 2014 se le aplicó una medida disciplinaria escrita, según relató su supervisor, por “falta de responsabilidad y disposición en el cumplimiento de las funciones y tareas encomendadas. El servidor no realiza las citaciones que le son requeridas; por lo que en múltiples ocasiones se tienen que aplazar las audiencias, ocasionando un perjuicio para las partes, así como también para el tribunal, pues se acumula el trabajo”.*

- 3) *2 de octubre de 2015. Denuncia realizada por Ramón de Jesús Pichardo Ventura.*

*Por intermedio de su abogado el Lic. Víctor A. Sahdalá, el señor Ramón Pichardo denunció que en fecha 13 de agosto de 2014 el ministerial Wilandy Alberto Almonte Sarita realizó un embargo en contra de la empresa Industria de Pinturas Colarama, S.A., y le preguntó la matrícula del vehículo en el que se desplazaba, la cual le mostró que era de su propiedad y no de la empresa; le quitó dicha matrícula y se llevó el vehículo junto con los demás bienes embargados. Posteriormente, supuestamente*



*le propuso devolverle el vehículo si le entregaba la suma de RD\$100,000.00, llegando a reunir RD\$50,000.00 pero el ministerial se negó a recibirlos porque la suma estaba incompleta y se quedó con el vehículo. En este sentido, solicita que se realice una investigación para que se determine el nivel de responsabilidad del ministerial en ese caso, y que le apliquen las sanciones que le correspondan.*

4) *7 de octubre de 2014. Comisión Disciplinaria.*

*El 7 de octubre de 2014 mediante el Acta CD Núm. 0083-10-14 la Comisión Disciplinaria de los Servidores Administrativos conoció el caso del señor Wilandy Alberto Almonte Sarita por supuestas faltas en el ejercicio de sus funciones. En esa ocasión dicha Comisión recomendó al Consejo del Poder Judicial no imponer ninguna medida disciplinaria al señor Almonte, en razón de que lo ocurrido corresponde a un error involuntario en el manejo de los documentos que no representó un perjuicio al usuario, tampoco para la institución.*

5) *12 de diciembre de 2014. Informe de Oficiales de la Justicia.*

*La División de Oficiales de la Justicia elaboró un informe en fecha 12 de diciembre de 2014 sobre la investigación disciplinaria contra Wilandy Alberto Almonte Sarita, el cual concluyó de la siguiente manera: “es una falta del ministerial Wilandy Alberto Almonte Sarita que contraviene los principios de legalidad, transparencia y credibilidad del Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial, embargar un vehículo propiedad del señor Ramón de Jesús Pichardo Ventura, en virtud de un título que no contiene obligación contra éste”.*

6) *23 de julio de 2015: Comisión Disciplinaria.*

*El 23 de julio de 2015 mediante el Acta CD Núm. 0063-07-15 la Comisión Disciplinaria de los Servidores Administrativos conoció el caso del señor Wilandy Alberto Almonte Sarita por supuestas faltas en el ejercicio de sus funciones. En esa ocasión dicha Comisión recomendó imponer una amonestación oral al señor Almonte, en razón de haber firmado y plasmado el sello de la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial de Santiago, violando los artículos 67 incisos 1, 8, 11, 22, artículo 68 inciso 17 y artículo 88 inciso 2 y el Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial en sus principios de Conciencia Funcional e Institucional, Responsabilidad, Eficacia, Eficiencia y Efectividad y Transparencia.*

7) *22 de junio de 2012. Recomendación Comisión Disciplinaria.*





*La Comisión Disciplinaria de los Servidores Administrativos del Poder Judicial recomendó, mediante Acta CD Núm. 128-2016 de fecha 22 de junio de 2016, “destituir al señor Wilandy Alberto Almonte Sarita, por cometer las faltas de embargar un vehículo propiedad del señor Ramón de Jesús Pichardo Ventura, en virtud de un título que no contiene obligación contra éste, violando los artículos 67 incisos 1, 2, 4, 7, 10 y 22, artículo 68 incisos 17, 25 y 27, artículo 91 incisos 2 y 10 del Reglamento de Carrera Administrativa Judicial y el Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial en sus principios de Conciencia Funcional e Institucional, Credibilidad, Disciplina, Honestidad, Integridad, Legalidad, Prudencia y Responsabilidad.*

8) 17 de agosto de 2016: Destitución.

*El Consejo del Poder Judicial en su sesión del 17 de agosto de 2016, según consta en su Acta Núm. 31/2016, decidió destituir al señor Wilandy Alberto Almonte Sarita, Alguacil de Estrados de la Sala Penal del Primer Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Judicial de Santiago, por cometer las faltas al embargar un vehículo propiedad del señor Ramón de Jesús Pichardo Ventura, en virtud de un título que no contiene obligación contra éste, violando los artículos 67 incisos 1, 2, 4, 7, 10 y 22, artículo 68 incisos 17, 25 y 27, artículo 91 incisos 2 y 10 del Reglamento de Carrera Administrativa Judicial y el Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial en sus principios de Conciencia Funcional e Institucional, Credibilidad, Disciplina, Honestidad, Integridad, Legalidad, Prudencia y Responsabilidad.*

*Resulta que:*

*a) Los alguaciles, como Oficiales de la Justicia, se encuentran sometidos a las directrices del Sistema de Integridad Institucional del Poder Judicial, instituido mediante la Resolución Núm. 2006-2009, del 30 de julio de 2009.*

*b) La Ley No. 821 sobre Organización Judicial, de fecha 21 de noviembre de 1927, establece en su artículo 138 que “el objeto de la disciplina judicial es sancionar el respeto a las leyes, la observación de una buena conducta y el cumplimiento de los deberes oficiales por parte de los funcionarios y empleados judiciales, los abogados y los oficiales públicos sometidos a la vigilancia de la autoridad judicial.”*

*Asimismo, el artículo 148 del texto legal indicado prescribe que “para los alguaciles y notarios, las penas disciplinarias son la multa y la destitución.”*



c) *La Ley No. 327-98 sobre la Carrera Judicial, de fecha 11 de agosto de 1998, en su artículo 66 enumera entre las faltas graves que dan lugar a la destitución las siguientes:*

*“2) Dejar de cumplir los deberes, ejercer indebidamente los derechos o no respetar las prohibiciones e incompatibilidades constitucionales o legales, cuando el hecho o la omisión tengan grave consecuencia de daños o perjuicio para los ciudadanos o el Estado;*

*7) Incurrir en vías de hecho, injuria, difamación, insubordinación o conducta inmoral en el trabajo, o en algún acto lesivo al buen nombre a los intereses del Poder Judicial;*

*10) Realizar actividades incompatibles con el decoro, la moral social, el desempeño en el cargo y el respeto y lealtad debidos a la administración de justicia y a la colectividad;*

*14) Cometer cualesquiera otras faltas similares a las anteriores por su naturaleza y gravedad, a juicio de la autoridad sancionadora.”*

d) *La Resolución Núm. 3471-2008, de fecha 16 de octubre de 2008, que aprueba el Reglamento de Carrera Administrativa Judicial establece lo siguiente:*

*Artículo 67. Son deberes de los empleados y funcionarios del Poder Judicial, entre otros, los siguientes:*

*1. Cumplir con las normas establecidas por la Institución para los servidores judiciales.*

*2. Estar consciente de sus funciones y realizarlas con respeto a la dignidad del ser humano, así como reconocer que su desempeño laboral afecta de una manera sustancial la vida de otras personas.*

*4. Mantener un trato cortés y afable en la forma de expresarse, con amabilidad, gentileza y respeto a los usuarios del servicio de justicia, a los compañeros y público en general.*

*7. Ser disciplinados en cuanto a la observancia y el estricto cumplimiento de las normas administrativas de la institución.*

*10. Ofrecer un trato justo y adecuado en las situaciones internas y externas del servicio en el que se interactúa.*



*22. Ser responsables y competentes en el cumplimiento de las funciones y tareas encomendadas, asumir las consecuencias de su conducta, sin excusas de ninguna naturaleza.*

*Artículo 68. Está prohibido al personal administrativo del Poder Judicial:*

*17. Realizar cualquier acto por acción u omisión que pudiera afectar, disminuir o comprometer la dignidad, el prestigio, la autoridad y la credibilidad del Poder Judicial.*

*25. Realizar actividades incompatibles con el decoro, la moral social, el desempeño en el cargo y el respeto y lealtad debidos a la administración de justicia y colectividad.*

*27. Incurrir en vías de hecho. Injuria, difamación, insubordinación o conducta inmoral o algún acto lesivo al buen nombre de los intereses del Poder Judicial.*

*Artículo 91. Son faltas graves, que dan lugar a destitución, las siguientes:*

*2. Dejar de cumplir reiteradamente los deberes, ejercer de manera indebidamente los derechos o no respetar las prohibiciones e incompatibilidades constitucionales o legales.*

*10. Realizar actividades incompatibles con el decoro, la moral social, el desempeño en el cargo y el respeto y lealtad debidos a la administración de justicia y colectividad.*

*e) La Resolución Núm. 2006-2009, del 30 de julio de 2009, que aprueba el Sistema de Integridad Institucional del Poder Judicial establece, entre otros, los siguientes principios:*

*Conciencia funcional e Institucional: Conocimiento pleno de las funciones relacionadas con el ejercicio de su competencia, fundamentada en el respeto a la dignidad del ser humano.*

*a. Los jueces y servidores administrativos judiciales deben desempeñar su rol con responsabilidad para no afectar el servicio que ofrece la Institución a los usuarios.*

*b. Los jueces y los servidores administrativos judiciales deben ser conscientes de que representan al Poder Judicial y que con su comportamiento aseguran la vigencia de un Estado de derecho.*



*Credibilidad: Cualidad percibida por los demás, compuesta por dos elementos claves: la fiabilidad y la profesionalidad, en la que se exprese e irradie a través de sus actuaciones los valores y principios éticos y el cumplimiento de la normativa para generar confianza del usuario y del ciudadano.*

*Los jueces y los servidores administrativos judiciales deben:*

*a. Fomentar el prestigio del Poder Judicial y los valores y principios éticos Institucionales.*

*b. Actuar bajo normas de conducta que se traduzcan en un comportamiento profesional intachable, creíble y libre de toda sospecha.*

*Disciplina: Observancia y estricto cumplimiento de las normas administrativas entre los miembros de la Institución.*

*a. Todos los jueces y servidores administrativos judiciales deben observar las normas, los valores y principios éticos de la Institución.*

*c. Cumplir con sus horarios laborales con puntualidad, para los jueces aún en los horarios en que no tengan audiencia fijada.*

*d. Ajustarse fielmente a los tiempos de descanso establecidos.*

*Honestidad: Atributo que refleja el recto proceder del individuo que le permite actuar con decencia, recato y pudor.*

*a. Los jueces y servidores administrativos judiciales deben comportarse de manera tal que ningún observador razonable pueda entender que se aprovecha de forma ilegítima, irregular o incorrecta del trabajo de los demás integrantes de la oficina judicial o administrativa.*

*b. Los jueces y los servidores administrativos judiciales deben adoptar las medidas necesarias para evitar que pueda surgir cualquier duda razonable sobre la legitimidad de sus ingresos y de su situación patrimonial.*

*c. Los jueces y servidores administrativos judiciales deben exhibir en su vida profesional y privada una conducta coherente con los valores y principios éticos establecidos en este código.*



*Integridad: Es la disposición de actuar con responsabilidad y respeto a la gestión jurisdiccional y administrativa conforme a los valores y principios éticos de la Institución.*

*Los jueces y los servidores administrativos judiciales deben:*

*a. Exhibir y promover altos estándares de conducta acorde a los valores y principios éticos, para reforzar la credibilidad y confianza del público en el Poder Judicial.*

*b. Cuidar que su conducta esté por encima de cualquier crítica a los ojos de un observador razonable.*

*c. Ser conscientes de que el ejercicio de la función judicial y administrativa supone exigencias en respuesta a los usuarios, cuyo incumplimiento afecta la imagen y la confianza en el Poder Judicial.*

*Legalidad: Estricto apego y cumplimiento al ordenamiento jurídico vigente.*

*Todos los jueces y servidores administrativos judiciales deben actuar de conformidad con lo que estrictamente ordenan la Constitución, tratados internacionales ratificados por la República Dominicana, leyes, decretos, reglamentos y jurisprudencia vinculantes.*

*Prudencia: Comportamiento, actitud y decisión producto de un juicio de conciencia, justificado racionalmente, luego de haber meditado y valorado argumentos y contra argumentos disponibles en el marco de la norma vigente.*

*b. Los jueces y los servidores administrativos judiciales deben ejercer con moderación y prudencia el poder que acompaña al ejercicio de la función jurisdiccional y/o administrativa.*

*c. Los jueces y los servidores administrativos judiciales deben aplicar el autocontrol del poder de decisión para el cabal cumplimiento de la función.*

*d. Los jueces y los servidores administrativos judiciales, al momento de tomar una decisión jurisdiccional y/o administrativa, deben analizar las distintas alternativas y valorar las diferentes consecuencias que traerán aparejadas cada una de ellas.*

*e. El juicio prudente exige al juez y al servidor administrativo judicial capacidad de comprensión y esfuerzo por ser objetivos.*





*Responsabilidad: Disposición y diligencia en el cumplimiento de las competencias, funciones y tareas encomendadas y asumir las consecuencias de la conducta pública, sin excusas de ninguna naturaleza.*

*Los jueces y servidores administrativos judiciales deben:*

- a. Mantener un comportamiento profesional incorruptible, que manifieste seriedad y firmeza de carácter en el ejercicio de sus funciones.*
- b. Contribuir y colaborar en la defensa de la integridad e independencia del sistema de administración de justicia y en todo lo que ayude a mejorar el funcionamiento del mismo.*
- c. Asumir un compromiso activo en el buen funcionamiento de todo el sistema judicial.*
- d. Responder por las acciones y omisiones que realicen en el ejercicio de sus funciones, así como por las consecuencias que se deriven de esta actuación.*

*Solicitud de Reconsideración:*

*El Sr. Wilandy Alberto Almonte Sarita alega que “practiqué un embargo ejecutivo mediante el Acto No. 910-2014 de fecha 13 de agosto del año 2014, a la empresa de Pinturas Colorama, S.A., en el cual estuvo afectado el vehículo color rojo vino placa G107740, entre otro muebles.*

*Que por descuido del abogado de la parte embargada, se le olvidó la fecha de venta de los inmuebles embargados, y le cuenta al Consejo mediante una denuncia falsa histórica de desembolso de dinero y posesión de vehículo embargado, inclusive dicen que el alguacil actuante le arrebató la matrícula al supuesto dueño y en base a esta denuncia, este Consejo tomó una decisión que considero errónea.*

*Que el solicitante eleva el presente recurso porque entiende que este organismo del Poder Judicial debe estar mejor edificado y que la decisión esté conforme a la aplicación y administración de una buena justicia, de acuerdo a las realidades de los hechos y no basada en la denuncia de un hecho plagado de falsedades”.*

*En su recurso de reconsideración, Sr. Wilandy Alberto Almonte Sarita solicitó ser escuchado, indicando “que si este Consejo del Poder Judicial entendiere que no debe acoger la solicitud anterior, solicitamos la*



*celebración de una nueva sesión permitiéndole la presentación del destituido así como la presentación de pruebas testimoniales, a fin de que sea escuchado por el pleno que sesionaría, y si entendiese pertinente podría imponer una sanción menos drástica”.*

*Del estudio y ponderación de los documentos y hechos expuestos precedentemente, esta Comisión comprobó la comisión de las siguientes faltas atribuidas al servidor judicial, a saber:*

*A. Imprudencia.*

*B. Falta de pericia.*

*C. Inobservancia.*

*La Comisión de Estudio de Recursos de Reconsideración, posterior a la evaluación de los hechos, normativas, declaraciones y del expediente del Sr. Almonte, verificó las distintas denuncias y comprobó que han sido realizados los procedimientos disciplinarios institucionales bajo la legalidad y transparencia, comprobándose el cumplimiento del principio del debido proceso.*

*Que ante estas declaraciones contradictorias, y al no existir ningún elemento de prueba que demuestre la falta afirmada por el conductor del vehículo, sino simplemente un alegato verbal de haber embargado un vehículo propiedad de un tercero que no se correspondía al embargo practicado, procede rechazar dicha imputación por las razones antes indicadas.*

*Por tales motivos recomendamos:*

*Primero: Acoger el recurso de reconsideración interpuesto por el Sr. Wilandy Alberto Almonte Sarita en cuanto a la forma, por haber sido interpuesto de acuerdo a las normas que rigen la materia;*

*Segundo: Modificar la sanción impuesta mediante el Acta del Consejo del Poder Judicial Núm. 31/2016, de fecha 17 de agosto de 2016, de destitución del señor Wilandy Alberto Almonte Sarita, a lo siguiente: al señor Wilandy Alberto Almonte Sarita, la suspensión por un período de 30 días sin disfrute de salario, dejando sin efecto la destitución aplicada mediante la referida Acta Núm. 31/2016.*

*Tercero: Que se reintegre al señor Wilandy Alberto Almonte Sarita al Poder Judicial.*



*Cuarto: Que se notifique la presente decisión a la Dirección General de Administración y Carrera Judicial a los fines correspondientes” (Dominium 397253) DECIDIÉNDOSE acoger las recomendaciones.*

**TEMAS LIBRES PRESENTADOS POR EL DR. MARIANO GERMÁN MEJÍA, JUEZ  
PRESIDENTE DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL:**

85. *Solicitud de traslado provisional del Mag. Honorio Suzaña, Juez del 9no. Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, hacia la Sexta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional (Asuntos de Familia), DECIDIÉNDOSE aprobar el traslado.*
86. *Oficio CDC Núm.0252/17 de fecha 27 de marzo de 2017, remitido por el Dr. Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, remitiendo el informe, como resultado del levantamiento realizado por la Secretaria Titular del Cuarto Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, Sra. Nieves de Jesús Gómez, se encuentran 34 Resoluciones dictadas en dicho tribunal que se encuentran pendientes de la firma del Magistrado Ramón Atila Lambertus Barbosa.*

*En ese sentido, solicitamos que nos autoricen a traer bajo inventario a esta dirección dichos expedientes, y autorizarles al Magistrado Ramón Atila Lambertus Barbosa a firmar los mismos, puesto a que se encuentra suspendido de sus funciones de dicho tribunal. Esta petición fue validada con el Magistrado José Alejandro Vargas, Coordinador de los Juzgados de Instrucción del Distrito nacional, quien estima pertinente la solicitud, puesto que los usuarios están reclamando”, DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.*

87. *Oficio DC/0318/17, de fecha 21 de marzo de 2017, suscrito por el Lic. Federico Méndez, Director de Prensa y comunicaciones, la cual dice textualmente: Remitimos par afines de aprobación el proyecto “Celebración Día Nacional del Periodista 2017”, donde además de los comunicadores que cubren la fuente invitamos a nuestros jueces, consejeros y varios funcionarios de la Institución, anexo detallamos en qué consiste, gastos contemplados, y demás informaciones de interés. La actividad está pautada para el martes 4 de abril del año en curso, dicha actividad asciende a la suma de RD\$141,983.00, DECIDIÉNDOSE aprobar la realización de la actividad, la cual cuenta con opinión favorable de parte de la Dirección Presupuestaria y Financiera.*
88. *Oficio CDC Núm. 0250-17 de fecha 24 de marzo de 2017, Dr. Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, a los fines de sus consideraciones, la invitación a la 1ra. Conferencia interactiva sobre el presente y futuro del derecho de los contratos en Francia*



y República Dominicana, titulada “La Reforma Francesa del Derecho de los Contratos”, a celebrarse los días 7 y 8 de abril del 2017, en el auditorio de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial. En ese sentido, les remitimos la opinión de la Dirección Presupuestaria y Financiera para costear la participación de 5 profesionales y 5 estudiantes, para un total estimado de RD\$60,000.00 los cuales pueden ser cargados a la partida 3.2.1 del POA 2017 “Formación especializada para los empleados judiciales administrativos”. Llamamos la atención de que la Unidad Académica oferto 6 becas a Abogados Ayudantes, tanto de la presidencia de la Suprema Corte de Justicia, como de las Sala Civil y de la Tercera SCJ; **DECIDIÉNDOSE** aprobar la solicitud.

89. Oficio CDC Núm. 00253-2017 de fecha 27 de marzo de 2017, Dr. Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, el cual dice: en atención al acta No. 09/2017, de fecha 8 de marzo de 2017, en la cual se aprueba el traslado de los magistrados Máximo A. Reyes Vanderhorst y Carolina Castro del Rosario, jueces de la jurisdicción Niños Niñas y Adolescentes y Penal de La Romana, le solicitamos la rectificación del traslado a la Cámara Penal del Juzgado de primera Instancia del Distrito Judicial de la Romana, cuando lo correcto es al Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Romana. Llamamos la atención de que la plaza a la cual fue trasladado el Magistrado. Reyes Vanderhorst, está siendo ocupada por el Magistrado. Abraham N. Severino Saldivar, al cual no le fue propuesto movimiento en la presente acta”, **DECIDIÉNDOSE** acoger la recomendación.

**TEMAS LIBRES PRESENTADO POR EL CONSEJERO ETANISLAO RADHAMÉS  
RODRÍGUEZ:**

90. Plantea la fusión de las dos comisiones que trabaja las consecuencias Jurídicas de la Ley 63-17, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana, **DECIDIÉNDOSE** aprobar la solicitud e incorporar al Secretario General del Consejo del Poder Judicial a la misma.
91. Comunicación del Diputado Victor Bisonó de fecha 29 de marzo del 2017 que establece: “Luego de saludarlos con atención y esperando que al leer este mensaje se encuentren bien, les escribo como Diputado proponente de la ley 631-16 sobre el Control y Regulación de Armas, Municiones y Materiales Relaciones para expresar nuestra preocupación por la notable alza de la violencia armada en nuestro país. Preocupación que según la mayoría de mediciones a través de encuestas reconocidas es la principal entre las familias dominicanas. Conforme nuestra investidura, los distintos poderes del Estado nos encontramos llamados a actuar en torno al bienestar



de los ciudadanos. Precisamente, la seguridad pública es en esencia la principal función de un estado de Derecho que se define como aquel que ostenta el monopolio del uso de la violencia. Sin embargo, durante la última década y media, por varias razones, hemos visto como dicho monopolio se ha ido perdiendo y sin discrimen alguno, los dominicanos se encuentran amenazados por una violencia que no cesa y sigue cobrando cada vez más vidas. Desde el poder legislativo, durante casi una década debatimos y consensuamos el contenido de esta ley que finalmente fue promulgada en julio del año pasado por el Poder Ejecutivo. Me identifico con lo dicho por el Presidente Danilo Medina tanto en su segunda juramentación del 16 de agosto 2016 como en su rendición de cuentas del 27 de febrero del 2017, cuando manifestaba que se trata de una importante herramienta que sirve para poder hacer frente a muchos de los retos que tenemos ante nosotros en materia de violencia armada. En ese sentido, consideramos que están dadas las condiciones para su correcta aplicación a la hora de sancionar a quienes violan lo contemplado dentro de este texto legal. En un entorno cada vez más armado, mayormente de manera ilegal y temeraria, resulta de gran importancia que el Poder Judicial con el efectivo cumplimiento y aplicación de la ley envié el mensaje de que esto conlleva drásticas penas privativas de libertad. Así se ayudará a crear conciencia y evitar la continuación de la cultura de sangre. Entendemos que se trata de una nueva ley que todavía debe ser mejor interiorizada por quienes tienen el deber de aplicarla, pero esto no puede ser de ninguna manera excusa para la impunidad. Estoy seguro que es mucho lo que podemos hacer juntos y en este momento no podemos escatimar esfuerzos tendientes a aliviar el flagelo con que viven tantas familias sumidas en un miedo que corroe las libertades en casi todos sus aspectos, DECIDIÉNDOSE remitir a la Escuela Nacional de la Judicatura a los fines de socializar la nueva ley, se comisiona al Consejero Leonardo Recio Tineo para estos fines.

**TEMAS LIBRES PRESENTADO POR LOS CONSEJEROS ETANISLAO RADHAMÉS RODRÍGUEZ Y FERNANDO FERNÁNDEZ:**

92. *Propone una comisión integrada por los consejeros Etanislao Radhamés Rodríguez, Fernando Fernández Cruz, Leonardo Recio Tineo para conversar con el Ministerio Público y con los Jueces del Palacio de Justicia de Cotuí, sobre el espacio en los parqueos para los vehículos de los Jueces, DECIDIÉNDOSE acoger la propuesta.*
93. *Propone que el Presidente y el consejero Fernando Fernández converse con el Administrador General del Banco de Reservas, a los fines de que se canalice la instalación de un espacio, para que el Banco de Reservas instale alguna oficina, y que proyecto comience en el Palacio de Justicia de Cotuí; que se presente facilidades a favor de los Servidores Judiciales y discutir la*





*tasa de interés al que están colocados el fondo de pensiones, DECIDIÉNDOSE acoger la propuesta.*

94. *Presenta el informe sobre la visita realizada al Ayuntamiento de Jánico.*

**TEMA LIBRE PRESENTADO POR LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL:**

95. *EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL APRUEBA LA NO PUBLICACIÓN DE ESTE ASUNTO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 29.2 DE LA RESOLUCIÓN NO. 03-2014 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2014, QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE CONTROL ADMINISTRATIVO INTERNO DEL PODER JUDICIAL.*

**TEMA LIBRE PRESENTADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL:**

96. *SE APRUEBA que cada vez que fallezcan jueces o empleados administrativos se realice una nota luctuosa por parte de Poder Judicial y la publicación de la misma en la página web del Poder Judicial.*

*Mariano Germán Mejía*

*Etanislao Radhamés Rodríguez*

*Fernando Fernández Cruz*

*Leonardo Recio Tineo*

*Edgar Torres Reynoso*  
*Secretario General*